



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Manual - FAC-3.1-O - Público

Asesoría Jurídica Operacional Aérea

- MAJOA -

Primera Edición 2021

INTEGRIDAD - SEGURIDAD - HONOR - VALOR - COMPROMISO



VOLAMOS, ENTRENAMOS Y COMBATIMOS PARA VENCER



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

MANUAL - FAC - 3.1-O - PÚBLICO

ASESORÍA JURÍDICA OPERACIONAL AÉREA - MAJOA -

1ª EDICIÓN

INTEGRIDAD - SEGURIDAD - HONOR - VALOR - COMPROMISO



VOLAMOS, ENTRENAMOS Y COMBATIMOS PARA VENCER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

DISPOSICIÓN No. 029 DE 2021

Por la cual se aprueba el “Manual de Asesoría Jurídica Operacional Aérea -MAJOA- FAC 3.1-O (Público) 1ª Ed.”

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En uso de la facultad legal consagrada en el artículo 1, numeral 26, literal c) del Decreto No. 1605 de 1988, “REGLAMENTO DE PUBLICACIONES MILITARES” FF. MM.3-1 - Público

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, numeral 26, literal c) del Decreto 1605 de 1988 de la Presidencia de la República, decreta que la aprobación de reglamentos o manuales de carácter particular, deben ser por disposición de la respectiva Fuerza.

Que el Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y DD. HH. – DEAJU -, a través de la Sección Estratégica de Derecho Operacional, DIH y DD. HH. - SEEDO-, creó el “Manual de Asesoría Jurídica Operacional Aérea - MAJOA”, con el fin de dar a conocer los principales fundamentos legales, doctrinales, lineamientos y contexto jurídico operacional que guían el actuar del Asesor Jurídico Operacional Aéreo durante el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares aéreas, espaciales y ciberespaciales de la FAC.
En mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.

Apruébese el “MANUAL DE ASESORÍA JURÍDICA OPERACIONAL AÉREA”, el cual se identificará así:

MANUAL
FAC-3.1-O
PÚBLICO
MAJOA
1ª Edición

ARTÍCULO 2º.

Las observaciones a que dé lugar la aplicación de este documento, deben ser presentadas al Comando de la Fuerza, a fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones, en la forma que establece el Reglamento de Publicaciones Militares y los procedimientos establecidos por la FAC.

ARTÍCULO 3º.

El Comando Fuerza Aérea dispondrá la edición del documento aprobado en virtud de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.

La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que sean contrarias sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., el 29 de septiembre de 2021.

GENERAL RAMSÉS RUEDA RUEDA

Comandante Fuerza Aérea Colombiana

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

EVOLUCIÓN DEL MAJOA




Edición	Año	Nomenclatura	Sigla	Denominación	Seguridad de la Información
1ª	2021	FAC-3.1-O	MAJOA	Manual de Asesoría Jurídica Operacional Aérea	Público

SUMARIO DE ACTUALIZACIONES DE ESTA EDICIÓN

 Primera Edición.

FORMA SUGERIDA PARA CITAR ESTE DOCUMENTO

Cita parentética dentro del texto en documentos académicos, ejemplos:

-  “como resultado de la evaluación” (MAJOA, 2021, p. 16).
-  De acuerdo con el MAJOA (2021), “como resultado de la evaluación” (p. 16).
-  En 2021, el MAJOA establece “como resultado de la evaluación” (p. 16).

Referencia bibliográfica:

FAC. (2021). *Manual de Asesoría Jurídica Operacional Aérea – MAJOA -* (Primera ed.). (DEAJU, Ed.) Bogotá, D. C., Colombia: Departamento Estratégico de Doctrina Aérea y Espacial.

TABLA DE CONTENIDO

Asesoría Jurídica Operacional Aérea - MAJOA -	i
Disposición No. 029 de 2021	i
Identificación del Documento	ii
Tabla de Contenido	iii
Índice de Figuras.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
Listado de Siglas	vii
Introducción	viii
0.1. Objeto.....	viii
0.2. Alcance	viii
0.3. Responsabilidad	viii
0.4. Justificación	viii
Agradecimientos	ix
PARTE I. Marco Conceptual.....	1
Capítulo 1. Fundamentos Normativos	2
1.1. Fundamentos Normativos Internacionales.....	2
1.2. Fundamentos Normativos Nacionales.....	6
1.3. Jurisprudencia Nacional	8
1.4. Doctrina Nacional.....	9
1.5. Otros Conceptos.....	9
Capítulo 2. Análisis y Contexto.....	10
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863	10
2.2. Constitución Política de Colombia de 1886	11
2.3. Constitución Política de Colombia de 1991	15
Capítulo 3. Antecedentes y Evolución de la Asesoría Jurídica Operacional	18
3.1. El Asesor Jurídico Operacional Aéreo en la FAC	18
3.2. El Asesor Jurídico Operacional Aéreo en la Ciberguerra o Guerra Cibernética	54
PARTE II. Marco Jurídico Operacional Aéreo.....	59
Capítulo 4. Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial en la Asesoría Jurídico Operacional.....	60
4.1. Clasificación de la doctrina.....	60

4.2. Clases y niveles de la doctrina.....	60
4.3. Poder Aéreo, Espacial y Ciberespacial -PAEC-.....	62
4.4. Principios y características del -PAEC-.....	63
4.5. Capacidades distintivas de la FAC	64
4.6. Organización y funciones FAC	65
Capítulo 5. DIDH en el Marco de la Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial.....	71
5.1. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza	73
5.2. Reglas del uso de la fuerza en el marco del DIDH.....	75
5.3. Modelo de uso de la fuerza en el marco del DIDH	76
Capítulo 6. Asistencia Militar	77
Capítulo 7. DIH en el marco de la Doctrina Básica Aérea Espacial y Ciberespacial	85
7.1. DIH / DICA.....	86
7.2. Normas fundamentales del DIH	86
7.3. Conceptos básicos del DIH	87
7.4. Principios básicos del DIH.....	89
7.5. Participación directa en hostilidades	90
Capítulo 8. Capacidades del PAEC.....	91
8.1. Comandos Especiales Aéreos.....	91
8.2. Aeronaves de Combate	91
8.3. Helicópteros	92
8.4. Aeronaves de Inteligencia Vigilancia y Reconocimiento.....	93
8.5. Aeronaves de Transporte.....	95
8.6. Aeronaves de Entrenamiento	96
8.7. Aeronaves de Transporte Especial	97
8.8. Aeronaves Remotamente Piloteadas -ARP-.....	99
8.9. Armamento Aéreo.....	99
8.10. Efectos del Armamento.....	101
PARTE III. Marco Procedimental – Doctrina de Tercer Nivel.....	106
Capítulo 9. Briefing Jurídico Operacional Aéreo	107
9.1. Proceso Militar de Toma de Decisiones -PMTD-.....	107
9.2. Máximas del Asesor Jurídico Operacional Aéreo.....	108

9.3. Planeamiento Operacional, Preparación de la Inteligencia Militar en el Teatro de Operaciones-Perspectiva Jurídica	109
9.4. Lista de Chequeo del Informe de Inteligencia.....	119
9.5. Lista de Chequeo Asesoría Jurídica Operacional Aérea	121
Capítulo 10. Postbriefing Jurídico Operacional Aéreo	122
10.1. Comité Jurídico Operacional Aéreo y su Impacto Estratégico Legal.....	122
10.2. Primer Responsable	126
Anexo “A” Compendio Normativo	132
10.3. Ministerio de Defensa Nacional -MDN-	132
10.4. Comando General de las Fuerzas Militares -COGFM-.....	132
10.5. Fuerza Aérea Colombiana -FAC-.....	132
Anexo “B” Glosario	134
Anexo “C” Lista de chequeo asesoría jurídica operacional.....	139
Anexo “D” Libreta de direcciones y contactos	141
Anexo “E” Fichas Técnicas Jurisprudencia	142
DD. HH. - I. Caso López Mora	142
DD. HH. - II. Caso Medellín Forero	143
DD. HH. - III. Caso Chacón Vera y otro	145
DD. HH. - IV. Caso Ferreira Cedeño	146
DD. HH. - V. Caso Madrid Carmona	147
DD. HH. - VI. Caso Navas Rubio y Otros	148
DD. HH. - VII. Caso Ámbito Alarcón	149
DIH - I. Caso Céspedes Uribe y otros	150
DIH - II. Caso Hidalgo Benavides y otros	152
DIH - III. Caso Chinchilla Uribe	155
DIH - IV. Caso Ortiz Lemos	156
DIH - V. Caso Navarro Guerrero	158
Bibliografía	160

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Antecedentes del ASEJO en la FAC (FAC-SACOP, 2020).....	25
Figura 2. Seminario de operaciones en el marco del DICA.	27
Figura 3. Pieza comunicacional alusiva al “I Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.....	29
Figura 4. Instrumentos para la creación de las RDE en la FAC (FAC-JOA, 2007).	30
Figura 5. Pieza comunicacional alusiva al II “Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.....	32
Figura 6. Curso SOMT en la Escuela Naval “Almirante Padilla” en Cartagena.....	33
Figura 7. Curso SOMT en Escuela Simón Bolívar de la Policía Nacional en Tuluá.....	33
Figura 8. III Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC.....	34
Figura 9. De izquierda a derecha. Heráldica JURDH y heráldica DEAJU (FAC, 2020).	36
Figura 10. Ejes de la línea de acción disciplina (COGFM, 2008).....	37
Figura 11. Modelos de enseñanza del DICA en la FAC (FAC-SACOP, 2020).....	38
Figura 12. Perfil del asesor jurídico operacional.	40
Figura 13. Tarjeta roja (COGFM, 2009)	41
Figura 14. Tarjeta azul (COGFM, 2009).....	42
Figura 15. Distintivo Curso de Derecho Operacional Conjunto (COGFM, 2010)	42
Figura 16. Prospectiva Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (EPFAC)	44
Figura 17. Manuales de Doctrina Básica Aérea y Espacial, 1995, 2010 y 2013 (FAC-SACOP, 2020).....	46
Figura 18. Análisis de los principios del DICA en el PMTD de la FAC (FAC, 2020).	47
Figura 19. Seminario guerra aérea y misiles en el marco del DICA (Oficina de Prensa FAC. 2013).	48
Figura 20. III Seminario Jurídico Operacional Lima – Perú (Fuerza Aérea del Perú, 2013).....	49
Figura 21. Seminario derecho operacional para comandantes y asesores jurídicos operacionales.	50
Figura 22. Bases Aéreas donde se encuentran desplegados los Asesores jurídicos operacionales y oficiales de DD. HH. en la FAC (FAC-SACOP, 2019).....	53
Figura 23. Clases y niveles de la doctrina FAC (Adaptación DEDAE) (DBAEC, 2020).....	61
Figura 24. Organización y funciones de la FAC (DBAEC, 2020).	66
Figura 25. Funciones FAC (DBAEC, 2020).	66
Figura 26. Modelo uso de la fuerza en el marco de los DD. HH.....	76
Figura 27. Elementos de un tren explosivo	100
Figura 28. Entrega de Armamento FAC.....	101
Figura 29. Municiones	105
Figura 30. Cohetes.....	105
Figura 31. Fases del PMTD (FF. MM., 2005).....	107
Figura 32. Objetivos militares (Javier Guisández Gómez, 2011).	112
Figura 33. Análisis de Imágenes (FAC).....	114
Figura 34. Ubicación resguardo Indígena (Fuente: CT. Juan Carlos Méndez).....	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tareas a desarrollar durante el planeamiento de una operación aérea.....	43
Tabla 2. Tipos de daño incidental.....	43
Tabla 3. Principios y características del PAEC (DBAEC, 2020).	64
Tabla 4. Misiones típicas y operaciones para dominar el aire, espacio y ciberespacio (DBAEC, 2020)	67
Tabla 5. Misiones típicas y operaciones para gestionar IVR (DBAEC, 2020)	67
Tabla 6. Misiones típicas y operaciones para aplicar la fuerza (DBAEC, 2020).	68
Tabla 7. Misiones típicas y operaciones para proveer movilidad aérea (DBAEC, 2020).....	68
Tabla 8. Misiones típicas y operaciones para ejercer comando y control (DBAEC, 2020).....	69
Tabla 9. Misiones típicas y operaciones para multiplicar las Fuerzas (DBAEC, 2020).....	69
Tabla 10. Misiones típicas y operaciones para apoyar la fuerza (DBAEC, 2020).....	70
Tabla 11. Misiones típicas y operaciones para contribuir a los fines del Estado (DBAEC, 2020).....	70
Tabla 12. Máximas del Asesor Jurídico Operacional.	108
Tabla 13. Legitimidad, licitud y legalidad del ataque que se pretende en el PMTD.	115
Tabla 14. Tipos de ventaja militar (Javier Guisández Gómez, 2011).....	116
Tabla 15. Tipos de daños incidentales.....	118
Tabla 16. Lista de Chequeo del Informe de Inteligencia	119

LISTADO DE SIGLAS

CAI	Conflicto Armado Internacional
CANI	Conflicto Armado No Internacional
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de DD. HH.
CORTE IDH	Corte Interamericana de DD. HH.
COGFM	Comando General de las Fuerzas Militares
DBAEC	Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial
DD. HH.	Derechos Humanos
DEDAE	Departamento Estratégico de Doctrina Aérea, Espacial y Ciberespacial
DICA	Derecho Internacional de los Conflictos Armados
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIDH	Derecho Internacional de los DD. HH.
FAC	Fuerza Aérea Colombiana
FF. MM.	Fuerzas Militares
MDN	Ministerio de Defensa Nacional
PAEC	Poder Aéreo Espacial y Ciberespacial
PMTD	Proceso Militar de Toma de Decisiones
UMA	Unidad(es) Militar(es) Aérea(s)

INTRODUCCIÓN

0.1. OBJETO

Dar a conocer los principales fundamentos legales, doctrinales, lineamientos y contexto jurídico operacional que guían el actuar del Asesor Jurídico Operacional Aéreo durante el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares aéreas, espaciales y ciberespaciales de la FAC.

0.2. ALCANCE

Todo el personal que conforma la Fuerza Aérea Colombiana, en especial el personal que de manera directa participa en el empleo del PAEC de la nación.

0.3. RESPONSABILIDAD

El contenido expresado en este documento fue estructurado por el Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y DD. HH. - Sección Estratégica de Derecho Operacional, DIH y DD. HH., siguiendo las directrices establecidas para la gestión de la doctrina y los documentos que genera la FAC. En coordinación con el Departamento Estratégico Doctrina Aérea y Espacial (DEDAE), es responsabilidad del Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y DD. HH. llevar a cabo y promover el desarrollo, difusión, aplicación, evaluación y actualización de este documento.

0.4. JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista de la doctrina estratégica, el DBAEC (2020), parte III. Capítulo 9. Numeral 9.5, recuerda y resalta lo fundamental que resulta para las operaciones militares que desarrolla o en que participa la FAC, el acompañamiento permanente de la asesoría jurídica operacional, siendo esta, uno de los principales instrumentos con que cuenta todo Comandante.

Consecuentemente, la aplicación de las normas internacionales, nacionales, directivas, manuales, procedimientos y directrices jurídico operacionales, han permitido a la FAC garantizar la legitimidad y legalidad de cada una de las operaciones militares ejecutadas. En aras de continuar con dicha labor, el Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y DD. HH. – Sección Estratégica de Derecho Operacional, DIH y DD. HH. presenta el siguiente manual, como la principal herramienta para todo el personal de la FAC, durante el proceso militar de toma de decisiones. Su aplicación, comprensión y aprehensión, permitirá que los cursos de acción a evaluar ante los distintos escenarios y marcos jurídicos aplicables, avalen la ejecución de nuestra misión, con la contundencia que se requiere.

AGRADECIMIENTOS

DEPARTAMENTO ESTRATÉGICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DD. HH. – FAC

Sección Estratégica Derecho Operacional, DIH y DD. HH. (SECDO)

Gerentes Edición

Teniente Coronel Lyda María Gómez Silva

Mayor Elena María Lenis Peñuela



Comité Técnico Estructurador

Mayor Elena María Lenis Peñuela

Mayor Lyda Johanna Rincón Herrera

Capitán Juan Carlos Méndez González

Capitán Omar Alonso Hernández Mendieta

Teniente Ingrid Lizeth Ochoa Riscanevo

Teniente Johana López Pérez

Técnico Tercero Cristian Camilo Hernández Méndez

Técnico Cuarto Erika Viviana Pérez Zapata

Aerotécnico Yarckgirl Carolina Cataño López

Agradecimiento Especial

Coronel Magda Edith Guerrero Bonilla

Departamento Estratégico Doctrina Aérea y Espacial



Capítulo 1.











FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES
















1.1.1. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

- 🌐 Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949:
 - I – Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
 - II – Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.
 - III – Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
 - IV– Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- 🌐 Protocolo I – Adicional 1977 – Protección a las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales – CAI.
- 🌐 Protocolo II – Adicional 1977 – Protección a las víctimas de los Conflictos no Internacionales – CANI.
- 🌐 Protocolo III- Adicional 2005 – Establece un emblema adicional, el cristal rojo y la media luna.
- 🌐 Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado del 14 de mayo de 1954.
- 🌐 Protocolo anexo a la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado del 14 de mayo de 1954.
- 🌐 Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, sus Protocolos I a V y el Protocolo V.
- 🌐 Convención de la Haya para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales – Convención H.I.
- 🌐 Convención de la Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre - Convención HIV.
- 🌐 Convención Internacional para la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción. – Convención de Ottawa 1997.
- 🌐 Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, Almacenaje y Uso de Armas

Químicas y su destrucción - 1996 CAQ.

-  Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.
-  Enmienda al artículo 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
-  Principios sobre el Estatuto y el Tratamiento de los Refugiados (Principios de Bangkok).
-  Protocolo referente a la Prohibición sobre el uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos.
-  Convención sobre Municiones de Racimo.
-  Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
-  Tribunal Penal Internacional de Ruanda.
-  Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia.
-  Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas. de Delitos y del Abuso de Poder.
-  Declaración de Normas Humanitarias Mínimas – Declaración de Turku.

1.1.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH)

-  Convención Americana sobre los DD. HH. – CADH.
-  Carta Africana sobre DD. HH. y de los Pueblos – CADHP.
-  Carta Árabe de DD. HH. – CarDH.
-  Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental – Carta de la ASEAN.
-  Carta de la Organización de los Estados Americanos – Carta de la OEA.
-  Carta de la Organización de las Naciones Unidas - Carta de la ONU.
-  Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley – CC.
-  Comité de Derechos Civiles y Políticos o Comité de DD. HH. - CCPR.
-  Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumano o degradantes CCT.
-  Convenio Europeo de DD. HH. – CEDH.
-  Convención sobre el Estatuto de los Refugiados– CER.
-  Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.
-  Comisión Interamericana de los DD. HH. – CIDH.
-  Corte Internacional de Justicia – CIJ.
-  Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados - Convención de Montevideo.

- 🇺🇦 La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados – Convención de Viena.
- 🇺🇦 Corte Penal Internacional – CPI.
- 🇺🇦 Carta Social Europea – CSE.
- 🇺🇦 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados – Declaración de Cartagena.
- 🇺🇦 Declaración Universal de los DD. HH. – DUDH.
- 🇺🇦 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 🇺🇦 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Estatuto de Roma.
- 🇺🇦 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley – PBEF.
- 🇺🇦 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos – PIDCP.
- 🇺🇦 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC.
- 🇺🇦 Principios de Paris sobre el Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales.
- 🇺🇦 Tribunal Europeo de los DD. HH. – TEDH.
- 🇺🇦 Unión Africana – UA
- 🇺🇦 Unión Europea – UE

1.1.3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- 🇺🇦 Fiscal c / Dusko Tadic, Caso N° IT-94-1AR72. Fallo relativo al recurso de excepción prejudicial de incompetencia presentado por la defensa, 2 de octubre de 1995 (Sala de Apelaciones de la TPIY, párrafo 70). Cita de citas: Violencia y Uso de la Fuerza. CICR. Agosto 2017. Ginebra, Suiza. Página 30.
 - **CONFLICTO ARMADO:** “Existe un conflicto armado cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o se desarrolla un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos en el seno de un Estado.”
- 🇺🇦 McCann y otros C. Reino Unido. Tribunal Europeo de DD. HH. Demanda N° 18984/91, 27 de septiembre de 1995. Responsabilidad por el uso de armas de fuego.
- 🇺🇦 Nicaragua Vs Estados Unidos de América. Corte Internacional de Justicia. Informe de la CIJ 1986, Méritos, Fallo del 27 de junio de 1986. DIH, artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949.
- 🇺🇦 Caso Sobhraj Vs Nepal. Comité de DD. HH. Comunicación N° 1870/2009, un Doc CCPR/C/99/D/1870/2009. 2010 presunción de inocencia.
- 🇺🇦 Caso Gaefgen c. Alemania. Tribunal Europeo de DD. HH. Demanda N° 22975/05, 2010. Prohibición absoluta de la tortura.

1.1.4. CORTE INTERAMERICANA DE DD. HH. (CIDH)

- 🇨🇷 Caso La Masacre de Santo Domingo vs Colombia. (2017). Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica.
- 🇨🇷 Caso Las Palmeras vs Colombia. (2017). Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica.
- 🇨🇷 Caso Masacre de Mapiripan vs Colombia (2005). Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica.
- 🇨🇷 Caso Yarce y otras Vs. Colombia (2016). Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica.
- 🇨🇷 Caso Masacres Ituango Vs. Colombia (2006). Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica.
- 🇨🇷 Caso Caracazo V.s Venezuela (2002) Corte Interamericana de DD. HH. San José, de Costa Rica. Fuerzas Armadas Militares y aplicación de la Ley.

1.1.5. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)

- 🇨🇷 Caso Barcelona. Traction Light and Power Company Limited. Sentencia CIJ del 5 de febrero de 1970.
- 🇨🇷 Caso aspersiones aéreas con herbicida (Ecuador Vs Colombia). Caso concluido.
- 🇨🇷 Controversia territorial y Marítima (Nicaragua Vs Colombia). Caso concluido.
- 🇨🇷 Caso de la plataforma continental extendida (Nicaragua Vs Colombia)
- 🇨🇷 Caso sobre supuestas violaciones de derechos soberanos y Espacios Marítimos (Nicaragua- Colombia)

1.1.6. CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)

- 🇨🇷 Ley 742 de 2002. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

1.1.7. DOCTRINA INTERNACIONAL

- 🇨🇷 Precauciones previstas por el derecho relativo a la conducción de hostilidades. CICR. Página 404.
- 🇨🇷 “Cada Comandante tiene la obligación de determinar, con base en la información de inteligencia, el tipo de operación que se efectuará, de acuerdo con la doctrina militar y el uso de la fuerza autorizado, de acuerdo con el nivel de amenaza”.
- 🇨🇷 Violencia y Uso de la Fuerza. CICR. Ginebra Suiza. Agosto.2017.
- 🇨🇷 Servir y proteger. Derecho de los DD. HH. y DIH. Ginebra Suiza. Agosto 2017.

1.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- 🇨🇴 Preámbulo. Estado social de derecho y respeto a la dignidad humana.
- 🇨🇴 Artículo 1. Estado social de derecho y respeto de la dignidad humana.
- 🇨🇴 Artículo 2. Deber de protección de la población.
- 🇨🇴 Artículo 5. Primacía de los derechos inalienables de la persona y amparo a la familia como institución básica de la sociedad.
- 🇨🇴 Artículo 6. Deber de responsabilidad particulares y servidores públicos.
- 🇨🇴 Artículo 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional.
- 🇨🇴 Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- 🇨🇴 Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad.
- 🇨🇴 Artículo 90. Responsabilidad del Estado.
- 🇨🇴 Artículo 93. Bloque de constitucionalidad.
- 🇨🇴 Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes son inherentes a la persona.
- 🇨🇴 Artículo 95. Deberes y Obligaciones de los Colombianos.
- 🇨🇴 Artículo 113. Colaboración armónica de las ramas del poder público.
- 🇨🇴 Artículo 214. Los estados de excepción.
- 🇨🇴 Artículo 217. Finalidad de las FF. MM.
- 🇨🇴 Artículo 223. Monopolio del uso de la fuerza.

1.2.2. LEYES NACIONALES

- 🇨🇴 Ley 599 de 2020. Código Penal Colombiano. Título II de los delitos contra las personas y bienes protegidos por el DIH, entre otras disposiciones.
- 🇨🇴 Ley 1407 de 2010. Código Penal Militar.
- 🇨🇴 Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal Acusatorio.
- 🇨🇴 Ley 1862 de 2017. Normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario de las FF. MM.
- 🇨🇴 Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
- 🇨🇴 Ley 1123 de 2007. El Estatuto del Abogado.
- 🇨🇴 Ley 1621 de 2013. Ley de Inteligencia.
- 🇨🇴 Ley 1448 de 2011. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del

conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

- 🇨🇴 Ley 1698 de 2013. Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública.
- 🇨🇴 Decreto 124 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1698 de 2013.1





1.2.3. DISPOSICIONES SECTOR DEFENSA

- 🇨🇴 Ministerio de Defensa Nacional - Política Integral de DD. HH. y DIH, vigente.
- 🇨🇴 Fuerza Aérea Colombiana - Plan Estratégico Institucional. 2011 – 2030, Bogotá. 2011.
- 🇨🇴 Fuerzas Militares de Colombia. Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las FF. MM. 2005.
- 🇨🇴 Directiva Ministerial Permanente No. 016 de 2014: Sistema integrado de miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado.
- 🇨🇴 Directiva Ministerial No. 23 De 2015. Instrucciones para el Fortalecimiento de la Defensa del Estado ante los Sistemas Internacionales de Protección de los DD. HH.
- 🇨🇴 Directiva Ministerial No. 17 de 2015. Se conmemora el “Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas del Conflicto Armado” y emite instrucciones al Comando General de las Fuerzas Militares -COGFM- y a la Dirección General de la Policía Nacional para dicho evento.
- 🇨🇴 Directiva Ministerial No. 21 de 2015. Establece reglas para el uso de la fuerza en desarrollo de operaciones militares.
- 🇨🇴 Directiva Ministerial No. 15 de 2016. Por medio de la cual se expiden lineamientos de política del MDN para enfrentar a los Grupos que se caracterizan como Grupos Armados Organizados (GAO).
- 🇨🇴 Directiva Ministerial 16 de 2016. Instancias de coordinación Directiva No. 15 de 2016.
- 🇨🇴 Manual de Derecho Operacional para las FF. MM. 3-41, Segunda Edición (2015).²

¹ Artículo 4: En concordancia con el principio de especialidad consagrado en el artículo 3° de la Ley 1698 de 2013, **se entiende por derecho operacional** la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DDHH y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública.

² Presenta, de manera ordenada, la legislación nacional e internacional en materia de DIH y DDHH, y la doctrina operacional aplicable. Contó con la revisión y las observaciones de entidades externas como: la Fiscalía General de la Nación, el CICR, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH y el Comando Sur de los Estados Unidos.

1.3. JURISPRUDENCIA NACIONAL

-  Sentencia C-291 del 2007. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.³
-  Sentencia Casación N 36460 del 28 de agosto de 2013. Corte Suprema de Justicia. M.P. María del Rosario González Muñoz.⁴
-  Sentencias C-044 del 11 de febrero de 2015 y C-745 del 2 de diciembre de 2015: mediante las cuales se declara la exequibilidad de la Ley 1698 de 2013.
-  Sentencia C-440 de 2019. M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER. Temática: “Por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la Unión Europea y Colombia, por el que se crea un marco para la participación de este último en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”.⁵

³ “En los conflictos armados internos, las disposiciones del DIH vinculan tanto a los miembros de las fuerzas armadas estatales, como a los de los grupos armados que se les oponen. Así se deduce de la formulación del Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra; también está dispuesto así en otros tratados aplicables a conflictos armados no internacionales, tales como la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (art. 19-1), en el Segundo Protocolo a la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales (art. 22), y en el Protocolo II (enmendado) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (art. 1-3). Así también lo han establecido distintos organismos internacionales. La Comisión Interamericana de DDHH, por ejemplo, ha señalado que “las disposiciones obligatorias del artículo 3 común obligan y se aplican expresamente por igual a ambas partes de los conflictos internos, vale decir el gobierno y las fuerzas disidentes. Además, la obligación de dar cumplimiento al artículo 3 común es absoluta para ambas partes e independiente de la obligación de la otra parte.”^[23]. Los tribunales internacionales han impuesto responsabilidad penal tanto a los miembros de las fuerzas armadas estatales como de los grupos armados organizados no estatales involucrados en conflictos armados internos, por violaciones del DIH que constituyan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad cometidos en el curso de un conflicto armado, o genocidio. Los organismos principales de las Naciones Unidas han llamado en numerosas oportunidades a todas las partes involucradas en conflictos armados internos a que cumplan con su obligación de respetar el DIH; así lo ha hecho el Consejo de Seguridad en varias ocasiones”.

⁴ “Adicional a los principios de distinción y de protección de la población civil, amén de afianzarlos, se ha dado paso en el ámbito internacional al principio de precaución, en virtud del cual se exige a los combatientes que en el desarrollo de las acciones militares sean en todo momento diligentes y actúen con sumo cuidado para no involucrar a civiles, es decir, adopten las medidas de precaución necesarias para evitar al máximo perjuicios a quienes por no tener la condición de combatientes, son personas protegidas por el DIH.”

⁵ “Por tanto, si bien sí existe la posibilidad que el Estado participe en una operación que pudiera darse en el marco de un conflicto armado en el sentido previsto por el DIH, sea interno o internacional, dicha participación siempre tendrá que darse respetando la obligación del Estado de velar por el mantenimiento de la paz no solo en el territorio colombiano sino también en el escenario internacional, exactamente atendiendo los mismos parámetros que ya reconoció la Corte al declarar exequible el “Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015. Esta misma reflexión es esencial para entender el alcance de la posible participación de Colombia en una operación de gestión de crisis. En efecto, la participación de Colombia en este tipo de operaciones también podría implicar un hipotético escenario en el cual el Estado colombiano interviniera en un conflicto armado en favor de una de las partes del conflicto.”

1.4. DOCTRINA NACIONAL

- 🌐 Faúndez, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los DD. HH. Aspectos institucionales y procesales.
- 🌐 Doza, E. (2014). Análisis Del Caso Santo Domingo – Colombia, p.13. Universidad Militar Nueva Granada. Programa De Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Diplomado de DD. HH. Y DIH. Bogotá D.C.
- 🌐 González, P. (2014). Martínez-Lazcano, A., Pérez, E., & Cubides, J. (2015, enero-junio). Implicaciones del Control de Convencionalidad: cumplimiento de la Sentencia Radilla Pacheco versus México y el caso de la masacre de Santo Domingo versus Colombia. Rev. Cient. Gen. José María Córdova Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- 🌐 Hernández, D. (2017). Armas aire-superficie en la FAC. Bogotá D.C., Colombia.

1.5. OTROS CONCEPTOS

- 🌐 Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado Expediente N° 42180 (05001233100020050541301).⁶
- 🌐 Fichas Técnicas Jurisprudencia. (Anexo “E”) Recopilación de los principales pronunciamientos en materia de DD. HH. y DIH en Colombia, los cuales servirán al asesor jurídico operacional para el conocimiento previo y continuo sobre las dinámicas existentes al respecto.

⁶ “El Derecho Operacional es el cuerpo normativo que regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de transición, de estabilización o de paz, en cuanto al uso de los medios y métodos, tema éste que va ligado ineludiblemente por las condiciones de orden público y por los Tratados vinculantes que ha suscrito el Estado Colombiano y con los DDHH y el DIH”.

Capítulo 2.

ANÁLISIS Y CONTEXTO

Con el fin de delimitar el actuar de la FAC en el marco de los conflictos armados, así como el proceso de integración del DIH o DICA a su doctrina, enseñanza, entrenamiento y equipamiento, resulta fundamental conocer tres momentos trascendentales en la historia constitucional del Estado colombiano: la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863; la Constitución Política de Colombia de 1886; y la Constitución Política de Colombia de 1991.

En ese orden, iniciemos a analizar cada uno de ellos y a conocer los aspectos más relevantes, de tal forma que se comprenda el alcance e incorporación a los parámetros de la FAC.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DE 1863

Pocos días después de celebrarse la Conferencia Internacional de Ginebra, donde se crearon los Comités Nacionales y el Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos; inicio de las actividades del CICR, así como de publicarse el Código de Lieber en 1863, preparado por el profesor alemán Francis Lieber y utilizado en la redacción de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, fue como durante la permanencia de los Estados Unidos de Colombia, se promulgó en mayo de ese año la Constitución Política de Rionegro, convirtiéndose en la primera que dispuso asociar el Derecho de Gentes.⁷ En efecto, el artículo 91 de esta Constitución consagraba:

“El derecho de gentes hace parte de la legislación nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término a ésta por medio de tratados entre los beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas”

⁷ Grocio y el Derecho de Gentes. Derecho de gentes, es la expresión utilizada en la doctrina clásica y es sinónima, en el uso corriente de nuestros días, de derecho internacional público o derecho internacional. Éste se define como el conjunto de normas jurídicas por las que se rigen las relaciones entre los Estados, así como con los demás miembros de la comunidad internacional. Grocio, jurista y diplomático, es el padre del derecho de gentes. A raíz de la Reforma que dividía, en aquella época, a la cristiandad en Europa, pensó que el derecho ya no era la expresión de la justicia divina, sino de la razón humana, que ya no precedía a la acción, sino que dimanaba de ella. De ahí la necesidad de encontrar otro principio de unidad para las relaciones internacionales. El derecho de gentes proporcionó ese principio. En su obra, Derecho de la guerra y de la paz, Grocio enumera las normas que constituyen las bases más sólidas del derecho de la guerra. CICR. DIH. Preguntas y respuestas. 2005. Pág. 5. A esto se agrega la marcada influencia de la filosofía estoica, debido a la cual el *Ius Gentium* se fue equiparando a la de un derecho humano común. Concebido en esta forma el *Ius Gentium* es un Derecho de Gentes que, por fundamentarse en las necesidades humanas, practican todos o casi todos los pueblos [...] Tradicionalmente algunos autores han llamado al Derecho Internacional como Derecho de Gentes. Aún en la actualidad se sigue utilizando este nombre como sinónimo de Derecho Internacional, sin embargo, el termino Derecho Internacional es más aceptado por ser más técnico, por su generalización en la enseñanza universitaria actual, y por el arraigo que se le ha dado en las obras jurídicas modernas. VERGARA M., Alberto. Derecho Internacional Público. Ediciones Librería la Constitución Ltda. Bogotá. 1995. Pág. 26 – 29.

Texto constitucional que impulsó se expidiera la Ley 35 de 1881 “Código Militar de los Estados Unidos de Colombia”, sancionada por el Poder Ejecutivo Federal el 26 de mayo de ese año, la cual en su libro IV indicó “reglas de derecho de gentes que deben observar los jefes de operaciones militares” [art. 1035 al 1352].

Código que se incorporó a la legislación colombiana no solo para regular la guerra exterior, nacional o civil, sino también para regular las hostilidades propiamente dichas, estableciendo, entre otros aspectos, el carácter de beligerantes, combatientes y guerrilleros, las convenciones militares, los prisioneros, rehenes, internados, la ocupación, insurrección, rebelión y guerra civil. Instando a la aplicación de la Declaración de San Petersburgo de 1864 que tenía por objeto prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra [art. 1054], así como el primer Convenio de Ginebra de 1864 para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña [art. 1134].

Dichas fuentes primarias del DIH contemporáneo lograron articular la organización militar, las conductas y acciones de la Fuerza Pública de la Unión [terrestre y marítima⁸], relacionando las reglas que debían ser observadas por los comandantes o jefes en las operaciones militares de la época, aplicables en la vigencia de tal Constitución. A pesar de lo anterior, este Código solo estuvo vigente hasta el año 1944, cuando se expidió un nuevo Código Militar.

2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1886

Ya en este periodo, con la Constitución Política de 1886, el artículo 21 estableció para la Fuerza Pública, y en prospectiva para la aviación militar, la debida obediencia al indicar:

“En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden”.

Precepto que terminaría siendo práctico en la conducción de operaciones militares y en la doctrina de responsabilidad del mando, que años más tarde tendría su respectivo estudio internacional en desarrollo del Derecho Penal Internacional [DPI]. Con esto, el artículo 166 de dicha Constitución indicaba para la Fuerza Pública, lo siguiente:

“La Nación tendrá para su defensa un Ejército permanente. La ley determinará el sistema de reemplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares”.

En este sentido, el artículo 121 constitucional, aludiendo la noción orden público y estado de sitio, indicó para el Presidente de la República, lo sucesivo frente al Derecho de Gentes, así: “En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración quedará el Presidente

⁸ Artículo 26. La fuerza pública de los Estados Unidos se divide en naval y terrestre a cargo de la Unión, y se compondrá también de la milicia nacional que organicen los Estados según sus leyes. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, 1863.

investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros. (...)”.

Disposición constitucional que fue modificada por primera vez, por el artículo 33 del Acto Legislativo 03 de 1910, ampliando la aplicación y el alcance del Derecho de Gentes por el hecho de presentarse una turbación del orden público. Axioma que dio paso al estudio del derecho aplicado a la guerra exterior; por ejemplo, a la suscitada con Perú en 1932, y la guerra civil o intestina subsiguiente [denominada eufemísticamente época de la violencia⁹ 1932- 1960] en la que se vio inmersa nuestro país. Después de la Segunda Guerra Mundial, en buena parte de los Estados del tercer mundo estallaron guerras de liberación nacional en contra del sistema neocolonial. La mayor parte de los conflictos armados internos fueron, hasta 1991, el resultado de la confrontación entre el socialismo y el capitalismo. Durante la guerra fría, surgió como un bloque de Estados “no alineados” en defensa de los intereses del tercer mundo.¹⁰

Dicho entorno permitía analizar a su vez lo señalado en los artículos 118 y 120 constitucionales, para valorar las facultades presidenciales que le eran propias del Derecho de Gentes. En este proceso, los artículos mencionados constituían para el Presidente de la República, la facultad de suscribir decretos legislativos en virtud de los estados de guerra exterior o conmoción interior, así como de dirigir, cuando lo estimara conveniente, las operaciones de la guerra como jefe de los Ejércitos de la República, para prever la seguridad exterior o conservar en todo el territorio el orden público.

Estas condiciones definían el derecho aplicado para que el Estado Colombiano declarará la guerra exterior [seguridad exterior de la República] o la conmoción interior [alteración del orden público y en estado de sitio], a propósito de defender la independencia, la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio.

Para la época, el escenario internacional orientaba el carácter funcional de las leyes y costumbres de la guerra terrestre. No obstante, en la Constitución de 1886 no se establecía parámetro humanitario alguno para la Fuerza Pública, diferente a las reglas codificadas en el libro IV del

⁹ A mediados del siglo XX el enfrentamiento entre diferentes grupos armados y las Fuerzas de Seguridad del Estado, la violencia, devastó la sociedad colombiana y la marcó por las futuras décadas. No cabe duda de que la violencia se distinguía por la multiplicidad de los grupos involucrados, que perseguían finalidades a veces genuinamente políticas, otras veces genuinamente criminales. Sin embargo, a pesar de que múltiples grupos de combatientes participaban en el conflicto y pese a la temprana existencia de grupos comunistas, la violencia se originó indudablemente en las diferencias entre los militantes del Partido Liberal y del Partido Conservador después del ascenso al poder de Mariano Ospina Pérez en el año 1946. Por lo tanto, la mayoría de historiadores y sociólogos que se dedican a la investigación del conflicto armado subrayan la importancia de la pertenencia a uno de los partidos tradicionales y las diferencias allí implicadas para entender la violencia. REHM Lukas. *La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante la violencia, 1946-1964*. 2014. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n27/n27a02.pdf>.

¹⁰ En la conferencia de Belgrado, en 1961, se constituyó el bloque de los Estados “no alineados” que propuso “formar un frente único internacional lo más amplio posible para combatir el hegemonismo de las superpotencias”. CAMARGO, Pedro Pablo. CAMARGO, Pedro Pablo. *DIH*. Editorial Leyer. 2013. Pág. 134.

Código Militar de los Estados Unidos de Colombia, donde explícitamente se hacía referencia a las reglas del Derecho de Gentes que debían observar los comandantes o jefes en las operaciones militares, vigentes según el artículo 241 de la Ley 84 de 1931 hasta el Decreto 2180 de 1944, cuando se expidió un nuevo Código de Justicia Penal Militar; siendo entonces, la cláusula Martens y la costumbre internacional elementales en el sistema nacional para llenar los vacíos a falta de reglas escritas para la conducción de hostilidades. Verbigracia, cuando en un caso concreto no resultaba suficientemente preciso el Derecho de Gentes en la guerra exterior o en la guerra civil, hoy denominada Conflicto Armado No Internacional [CANI].

Siendo esto así, es hasta el año de 1944 que la legislación colombiana indicó con claridad las reglas del Derecho de Gentes que debían observar los comandantes o jefes en las operaciones militares, artículos 247¹¹, 248¹² y 249¹³ del Decreto 2180 de 1944, así como después de forma análoga, lo hicieron los artículos 247, 248 y 249 de la Ley 3 de 1945¹⁴, lo indicado en el artículo 209¹⁵ del



¹¹ Artículo 247. El que obligue a un prisionero a combatir contra su bandera, lo ultraje o le niegue alimentos o auxilio indispensables para su vida o salud, incurre en arresto de seis meses a dos años.

¹² Artículo 248. El que despoje de sus vestidos a un enfermo o prisionero de guerra con el fin de apropiárselo, incurre en prisión de seis meses a tres años. Si al cometer el despojo se causan despojos o la muerte, se impone la pena que para tales delitos queda establecida en este código.

¹³ Artículo 249. El que sin necesidad imperiosa militar ataque o bombardee hospitales, puestos de socorro claramente señalados, templos bibliotecas, acueductos, museos, archivos, obras de arte o ciudades abiertas, incurre en prisión de seis meses a tres años.

¹⁴ Código de justicia penal militar.

¹⁵ Artículo 209. Serán sancionados con prisión de uno (1) a cinco (5) años los militares que cometieren alguno de los siguientes delitos. 1. Obligar a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas, maltratarlos de obra, injuriarlos gravemente, o privarlos del alimento indispensable, o de la asistencia médica; 2. Despojar de sus vestidos, u otros efectos, a los heridos o prisioneros de guerra, para apropiárselos, o cometer violencias inútiles contra ellos. 3. Despojar del dinero, alhajas u otros objetos a los militares o auxiliares muertos en el campo de batalla, con el fin de apropiárselos. 4. Usar sin derecho las insignias, banderas o emblemas de la Cruz Roja, y 5. Emplear armas prohibidas por el Derecho Internacional para hacer la guerra o llevarla adelante en contra del derecho de gentes.

Decreto 1125 de 1950¹⁶, y en los artículos 261¹⁷, 262¹⁸ y 263¹⁹ del Título XII “delitos contra el derecho internacional” del Decreto 250 de 1958²⁰, vigente hasta 1988.

En ese orden, el Derecho de Gentes fue relevante no solo para el desarrollo del artículo 121 constitucional, creando facultades presidenciales en caso de guerra exterior o en estado de sitio, sino también, para la integración del derecho internacional en Colombia. Hecho necesario por la pertenencia de nuestro país a la comunidad internacional, lo que significaba la reafirmación del derecho consuetudinario y los principios generales del derecho de toda la comunidad civilizada, en los que se venían asentando los ordenamientos jurídicos, la defensa y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, se encontrara positivizado o no.

Con esta particularidad, para finales del año 1959 y comienzos del año 1960, en el Congreso de la República se postuló el proyecto de Acto Legislativo 01 que impulsaba reformar nuevamente el artículo 121 de la Constitución.

En este sentido, los miembros del Congreso en los diferentes debates de este proyecto, expusieron la finalidad de apaciguar los efectos y antinomias suscitadas en razón al volumen de la legislación vigente en contextos de estado de sitio, ocasionado esto, por la extralimitación del ejercicio jurisdiccional. Con esto y diferentes posiciones políticas, el 10 de diciembre de 1960, entró en vigencia dicho acto legislativo, fijándose su articulado.

En desarrollo de esta reforma constitucional, fue como se aprobó, en agosto de ese mismo año, la Ley 5 “por la cual se aprueban el acta final y los Convenios suscritos por la conferencia diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949”; instrumento depositado ante el Consejo Federal Suizo, entrando en pleno vigor el 08 de noviembre de 1962. Esto a pesar de presentarse en 1952 y 1958 la oportunidad de aprobarse, sin que hubiera sido posible, existiendo tal necesidad frente a la violencia de la década. Con este exordio, el proyecto de ley en mención se presentó ante el Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores Julio César Turbay Ayala.

¹⁶ Por el cual se expide el nuevo Código de Justicia Penal Militar.

¹⁷ Artículo 261. Serán sancionados con prisión de uno a cinco años los militares que cometieren alguno de los siguientes hechos: 1. Obligar a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas, maltratarlos de obra, injuriarlos gravemente o privarlos del alimento indispensable o de la asistencia médica. 2. Despojar de sus vestidos u otros efectos a los heridos o prisioneros de guerra para apropiárselos. 3. Despojar del dinero, alhajas u otros auxiliares, muertos en el campo de batalla, de esos elementos. 4. Usar sin derecho las insignias, banderas o emblemas de la Cruz Roja. 5. Emplear armas prohibidas por el Derecho Internacional para hacer la guerra o llevarla adelante en contra del derecho de gentes.

Parágrafo. Si en el caso del numeral 2, al despojar al herido o prisionero, se le causaren lesiones o se agravare notablemente su estado, poniendo en peligro su vida o causándole su pérdida, la pena se aumentará hasta el doble.

¹⁸ Artículo 262. Será sancionado con presidio de cuatro a doce años, el militar que por crueldad cometa violencias innecesarias en un prisionero herido o enfermo.

¹⁹ Artículo 263. El que, en tiempo de guerra y en el teatro de operaciones de una fuerza en campaña, use sin derecho las insignias, banderas o emblemas de la Cruz Roja, será sancionado con presidio de dos a seis años.

²⁰ Por el cual se expide el código de justicia penal militar.

Con esta proposición, la trascendencia que dichos Convenios se aprobarán y entrarán en vigor en Colombia radicaba en el alto contenido humanitario para el desarrollo de las hostilidades, gracias a que, hasta la expedición de los cuatro Convenios de Ginebra, los conflictos armados internos eran tratados bajo el dominio reservado de los Estados y se regían por el derecho interno, sobre todo por el régimen de los estados de excepción ²¹. No obstante, la entrada en vigencia de estos instrumentos internacionales careció de fuerza normativa en el sistema jurídico nacional, siendo esto posible 30 años más tarde, con el Decreto 1016 de 1990 “Por el cual se promulgan algunos convenios internacionales”, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 30318 el 24 de agosto de 2004, en cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Ley 7 de 1944 “Vigencia en Colombia de los tratados internacionales y su publicación”. Esto a pesar de que la delegación enviada por Colombia suscribiera el acta final en Ginebra y el Congreso de la República los aprobará con la Ley 5 de 1960.

Pese a lo anterior, el avance del artículo 121 constitucional, el análisis jurídico de la Ley 5 de 1960 y con un escenario político complejo a nivel nacional, caracterizado por el surgimiento de las guerrillas de primera generación, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia [FARC] en 1964, el Ejército de Liberación Nacional [ELN] en 1965, y el Ejército Popular de Liberación [EPL] en 1967, la discusión frente al Derecho de Gentes se acrecentó en 1966, cuando en ponencia para el segundo debate en el Senado del proyecto de Acto Legislativo 46, se afirmó que este derecho era sinónimo del DIH.

No obstante, una nueva constitución permitiría zanjar varias de las incertidumbres y vacíos de la época.

2.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

En efecto, este derecho tuvo un progreso en Colombia, a través de la práctica constitucional, compuesto después de la Constitución Política de 1991 por tratados y convenios que han regulado, hasta nuestros días, las consideraciones humanitarias como las militares en la conducción de las hostilidades.

Con anterioridad a la Constitución Política de 1991 y con las limitaciones políticas y jurídicas del momento frente a la incorporación del DIH a la legislación nacional, en todo caso la FAC incorporó e integró implícitamente los principios de humanidad a su doctrina, aplicando, a su vez, las reglas mínimas del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 en la conducción de las operaciones aéreas, producto de la sujeción al derecho internacional consuetudinario, la profesionalización de sus integrantes y de un entendimiento lógico para llevar a cabo las hostilidades, buscando el bien protegido en “*ultima ratio legis*” por el DIH, que es la humanización de los conflictos armados.

Ahora bien, la Constitución Política de 1991 trae precisamente al Estado Colombiano a través del bloque de constitucionalidad (artículo 93), la prevalencia en el orden interno de los tratados y

²¹ CAMARGO, Pedro Pablo. *Op. cit.* Pág. 134.

convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los DD. HH. con alcance al DIH, como normas a aplicar dentro del Estado Social de Derecho.

Así mismo, consagró un amplio conjunto de derechos y garantías fundamentales para todos los habitantes del territorio colombiano e hizo un especial énfasis en la determinación de mecanismos para su defensa y protección (acción de tutela, derecho de petición, acción popular, etc.). Se establece a su vez como un deber, que toda persona tiene que respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, así como defender y difundir los DD. HH.

Por su parte, establece como misión de las FF. MM., en su artículo 217: “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares **tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)**” (Se subraya fuera de texto)

Es así como, para el cumplimiento de la finalidad de las FF. MM., se presenta la necesidad de implementar, de manera transversal, en la doctrina y educación de sus hombres y mujeres, el conocimiento del derecho internacional público para ser tenido en cuenta en el planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones militares. Propendiendo por el avance en estos lineamientos, en 1995 el MDN desarrolló la política gubernamental en materia de DD. HH. y DIH, según Directiva Permanente 24 (julio 5 de 1995), con la finalidad de fijar criterios y emitir órdenes respecto a la materia tratada.

Bajo tales postulados y en aras del mejoramiento continuo de los procesos internos, la FAC ya para el año 2001 desarrolla un primer Seminario de Operaciones Aéreas en el marco de los Conflictos Armados, del cual se resaltó el compromiso de los altos mandos de la institución, para conocer de manera integral la normativa internacional al ambiente real de las operaciones aéreas. Consecuentemente, la alta dirección de la FAC estimó formular directrices reflejo de las transformaciones auténticas y trascendentales que se venían suscitando, por lo que en el año 2003 se expide el Manual de Estado Mayor FAC 3-05, tercera edición, incluyéndose una sección especializada en otorgar directrices al personal que se desempeña en los PMTD sobre la necesidad de aplicar el DIH, como elemento fundamental para el planeamiento estratégico, operacional y táctico.

En ese mismo orden, se incorporan a la doctrina, con la expedición del Manual de Comando y Control FAC 3-57 (Reservado) – Disposición No. 001 de 2004, las Reglas de Enfrentamiento FAC, en pro del cumplimiento de los principios del DIH (reglas que gozan de vigencia hasta el día de hoy), como también el diseño de un documento denominado concepto de viabilidad para operaciones código “Beta”, con nivel centralizado en la autorización del máximo poder letal aéreo, herramientas útiles y vitales para la conducción de las hostilidades. Todos estos instrumentos venían potencializando la labor de la FAC en el contexto del DIH, bajo la doctrina y postulados propios del respeto pleno que la normativa exigía, para de esta forma dar cumplimiento a la misión constitucional establecida por el artículo 217.

Ahora bien, hacia el año 2008, el MDN adopta la Política Integral de DD. HH. y DIH para la Fuerza Pública, estableciendo las rutas que enmarcarían el actuar y el comportamiento de las mujeres y los hombres de tierra, mar y aire de las FF. MM. en el desarrollo de las operaciones militares,

dicha política considera cinco líneas de acción hasta hoy aplicables con el fin de legitimar su actuar: instrucción, disciplina, defensa, atención y cooperación.

Es con fundamento en lo anterior, que la FAC intensifica durante aquella década las campañas de capacitación, a través de una serie de instrumentos, órdenes permanentes y transitorias en materia de observancia de la normativa sobre el DIH, en las operaciones militares aéreas.

De especial relevancia resulta, que en el año 2012 el Comando de la FAC expide la Directiva No. 14, a través de la cual se realiza una compilación de lineamientos emitidos por el Estado Colombiano en materia de cumplimiento de las disposiciones del DIH. El objetivo de la directiva fue lograr que todas las operaciones, actividades y funciones de uso o aplicación de la fuerza que se llevaran a cabo en cumplimiento de la misión constitucional asignada en el contexto de los conflictos armados a la FAC, se realizaran con estricta observancia del DIH, estableciéndose entonces para ello los objetivos, funciones y procedimientos necesarios para el desarrollo de las políticas en tal material, por parte de su personal.

Es importante resaltar que en la actualidad aún se continúa fortaleciendo las directrices y órdenes permanentes al respecto. Así mismo, se han creado y actualizado procedimientos como el de administración, protección y conservación del archivo operacional, el de seguimiento a las investigaciones por DD. HH. y DIH, y el concerniente a la evaluación jurídica del escenario operacional que han garantizado que los hombres y mujeres del aire involucrados en las operaciones, apliquen oportunamente los postulados que el DIH exige.

En la actualidad, a través del Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y DD. HH., (DEAJU) con la Sección Estratégica de Derecho Operacional, DIH y DD. HH. (SECDO), equipo conformado por especialistas jurídico operacionales, se direccionan los lineamientos en materia de DIH que las operaciones militares de la FAC requieran.

Finalmente, podemos indicar que para la FAC el DIH es y ha sido la guía fundamental para la conducción de las hostilidades, por lo que en esta constante evolución e incluso con los nuevos escenarios de guerra, como el llamado ciberespacio, que exigen del área jurídica una constante evolución y progreso, se seguirán fijando los parámetros jurídicos que permitan avalar la legalidad y legitimidad de nuestras operaciones.

Capítulo 3.

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA OPERACIONAL

3.1. EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO EN LA FAC ²²

Con una Constitución Política con un poco más de un centenario, un país con varios grupos de guerrillas y autodefensas, poderosas mafias de narcotráfico y una delincuencia común desbordada, era apenas natural la preocupación nacional por convocar una Asamblea Nacional Constituyente; evento que fue posible al introducir una papeleta adicional durante los comicios legislativos de 1990, dándose la promulgación de una nueva Constitución el 4 de julio del año siguiente.

Carta Constitucional, que sustituyó la fórmula establecida por el Derecho de Gentes del artículo 121 de la Constitución de 1886, para encarar la guerra exterior o conmoción interior: “(...) Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieren las leyes, y, en su defecto, de las que le da el derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento (...)”, por la establecida por el DIH-DICA²³, del artículo 214:

“(...) En todo caso se respetarán las reglas del DIH. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales (...)”.

²² Tomado de: “Entre la Guerra y el Derecho: El Asesor Jurídico Operacional en la FAC”. Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y DDHH, Sección Estratégica Análisis Contexto y Posconflicto, septiembre 2020. Publicado: https://d2r89ls1uje5rg.cloudfront.net/sites/default/files/entre_la_guerra_y_el_derecho_el_asesor_juridico_operaciona_l_en_la_fuerza_aerea_colombiana_1.pdf

²³ DICA. Es la parte del Derecho Internacional Público donde se establecen normas referentes a los derechos y deberes de las partes en conflicto y a la protección de las víctimas del combate cualquiera que sea la causa del conflicto armado, busca aliviar el sufrimiento de las víctimas del enfrentamiento conciliando las necesidades militares y el cumplimiento de la misión “las exigencias impuestas deben ir con los principios de carácter humanitario”. El DICA fue concebido con el propósito de mitigar de cierta manera los horrores de la guerra; representa la soberanía estatal en un tema tan delicado como los conflictos armados, establece un equilibrio entre los principios humanitarios y las necesidades militares, velando siempre por el respeto de la dignidad humana a pesar de la guerra. MÉNDEZ G, Juan. El daño incidental y la responsabilidad penal. Trabajo de grado para obtener el título de magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. 2017.

De tal manera, fue la Constitución de 1991 la que olvidó el Derecho de Gentes²⁴, para afianzar el DIH, asentando obligaciones internacionales y asignando restricciones al ejecutivo en los estados de excepción, en procura de una humanidad más racional, frente a la protección de las personas civiles y sus bienes en caso de una guerra exterior (CAI) o una guerra por grave perturbación al orden público interno (CANI).

Entorno que dio origen a la aprobación del “Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (G.P.I) relativo a la protección de las víctimas de los CAI”, mediante el trámite especial previsto en el artículo transitorio 58²⁵ de la Constitución Política, declarado de manera oficiosa exequible por la naciente Corte Constitucional mediante sentencia C-574 de 1992, reconociendo prevalencia jurídica al DIH y su incorporación automática al ordenamiento interno como parte del Bloque de Constitucionalidad. Esto a pesar de que se expidiera la Ley 11 de 1992 que aprobó dicho Protocolo, declarada inexecutable con sentencia C-088 de 1993, Axioma constitucional que permitió la interpretación sugerida por la Procuraduría General de la Nación del artículo 93²⁶ en armonía con el artículo 4 de la Constitución Política, definiendo la Corte el DIH, así:

“(…) en el constitucionalismo colombiano el DIH debe ser entendido de manera amplia, esto es, como el derecho de los conflictos armados, el cual comprende las dos ramas tradicionales: el DIH en sentido estricto y el derecho de la guerra. En efecto, según la Corte,

²⁴ En desarrollo de esta noción, Miguel Antonio Caro afirmó de manera antagónica: "es un derecho que nadie conoce, una ley que no está escrita en parte alguna y que poco o nada se diferencia de la arbitrariedad". CARO, Miguel A. *Estudios Constitucionales y Jurídicos, Primera y Segunda Serie*, Instituto Caro y Cuervo. Bogotá, 1986. Pág. 45. A contrario de lo anterior, el Derecho de Gentes o el *ius gentium* en su vertiente más antigua, se presenta como un derecho internacional, que trata de las relaciones entre las diferentes comunidades en un sentido amplio (en la edad moderna tales comunidades adquirirán la configuración de Estado), si bien su contenido se reduce a cuestiones muy puntuales (guerra justa y reglamentación del derecho de guerra, diplomacia, tratados entre diversos pueblos, libertad de los mares, represión de la piratería, inmunidad de jurisdicción y continuidad internacional del Estado), razón por la cual en términos actuales tendría ubicación en el campo del Derecho Internacional Público. BERNAD M, Rafael. *El ius gentium en la vida y obra de Andrés Bello*. Revista Internacional de Derecho Romano, Universidad Católica Andrés Bello de Caracas. 2016. Pág. 107 y 108. Por lo anterior, podemos establecer algunas precisiones: primero, el Derecho de Gentes en el artículo 121 de la Constitución Política es el DIH; segundo, podríamos pensar que a través de ese artículo tal normatividad hace parte del derecho positivo sin necesidad de que para su vigencia se requiera de la aprobación de una ley de la República; tercero, dicho derecho impone tanto poderes como limitaciones, atribuciones como responsabilidades en caso de conflicto armado, pero sobre todo las segundas. De tal suerte, la expresión aludida encierra todo un arsenal de posibilidades concretas que tiene el presidente de la República para aplicar el DIH en la actual situación crítica que desangra al país. VALENCIA V, Alejandro. *Derecho Internacional y Conflicto Interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados*. Revista Colombia Internacional, 1989. Pág. 3 - 9.

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. artículo Transitorio 58. Autorízase al Gobierno Nacional para ratificar los tratados o convenios celebrados que hubiesen sido aprobados, al menos por una de las Cámaras del Congreso de la República.

²⁶ Antes del pronunciamiento de la Corte la doctrina había señalado que esta prevalencia no sólo era predicable de los instrumentos que integran el DIDH tal como lo establece expresamente el artículo 93 de la Constitución Política sino del DIH: “Es obvio, además, que en la expresión “tratados y convenios internacionales sobre DDHH” del artículo 93 deben considerarse incluidos los instrumentos de derecho humanitario y los demás referentes a la protección de la persona humana, tanto los ya ratificados como los que se ratifiquen en el futuro”. VALENCIA V, Hernando. *La justicia de las armas: una crítica normativa de la guerra metodológica en Colombia*, Tercer Mundo Editores e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993, Pág. 110.

"en resumen, el DIH contiene normas que limitan el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los medios y métodos utilizados en combate, así como disposiciones encaminadas a proteger a las víctimas y a los bienes susceptibles de verse afectados por un conflicto armado."²⁷

De esta manera, fue como inicialmente se consolidaron los aportes constitucionales más significativos frente al DIH, los cuales irradiaron en la legislación colombiana, como lo hizo la entrada en vigencia formal de la Ley 5 de 1960, la cual fue promulgada con el Decreto 1016 de 1990 y publicado en el Diario Oficial No. 30318 de 2004, según los artículos 2 y 3 de la Ley 7 de 1944. Por consiguiente, incorporado de forma automática el DIH a la Constitución Política de 1991, fue como el Departamento D-3 del Estado Mayor Conjunto del COGFM creó el "Plan de Instrucciones Generales sobre DD. HH."; aprobado con Disposición 006 del 30 de marzo 1992. Plan que indicaba el programa de instrucción y capacitación sobre DD. HH. y DIH en los diferentes niveles de la carrera militar, incluyendo en el Plan No. 11 y siguientes, el Derecho de la Guerra y su relación con las FF. MM., destacando para este propósito los principales instrumentos internacionales en esta materia.

Con esta finalidad, la Directiva Permanente del MDN No. 017 del 17 de agosto de 1993 "Normas de DIH", que tomó como referencia la Directiva Presidencial No. 5 del 28 de diciembre de 1991 "Responsabilidades de las Entidades del Estado en el Desarrollo de la Estrategia Nacional Contra la Violencia", impartía instrucciones tendientes al estricto cumplimiento de las normas del DIH, con ocasión del levantamiento del estado de conmoción interior. Políticas de gobierno que exhortaban a Colombia y a las FF. MM., con ocasión de una conmoción interior, no solo a observar la garantía, protección y respeto de los preceptos contenidos en los Convenios de Ginebra de 1949²⁸ y el G.P.I, sino también, el artículo 3 común de estos Convenios.

De este modo, fue con oficio No. 201 suscrito por el Ministro de Defensa y el Comandante General de las FF. MM., dirigido al señor Presidente de la República, donde se expuso la conveniencia de someter a consideración del Congreso de la República la aprobación del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 (G.P.II), relativo a la protección de las víctimas de los CANI, incorporándose este al ordenamiento jurídico colombiano, con la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Instrumento internacional que reafirmaba los principios

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, C-177, 2001. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

²⁸ Ley 5 de 1960 "Por la cual se aprueban el acta final y los convenios suscritos por la conferencia diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949"; instrumento de ratificación depositado ante el Consejo Federal Suizo, entrando en pleno vigor el 8 de noviembre de 1962, sin que en su perfeccionamiento se cumpliera con lo regulado en los artículos 2 y 3 de la Ley 7 de 1944 "sobre vigencia en Colombia de los Tratados Internacionales, y su publicación", siendo esto una realidad, 30 años más tarde con el Decreto 1016 de 1990 "Por el cual se promulgan algunos Convenios Internacionales", publicado en el diario oficial No. 30318 el 24 de agosto de 2004.

humanitarios y normas mínimas del DIH, “normas elementales de humanidad”²⁹ que la doctrina de la FAC comenzó a integrar desde 1963.

Por consiguiente, y con el desarrollo constitucional expuesto, ya no era solo obligatorio integrar los principios y reglas mínimas del DIH, sino también, en su totalidad los cuatro Convenios, los dos Protocolos Adicionales y los demás instrumentos internacionales que prohíben el empleo de armas, proyectiles, medios y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen sufrimiento innecesario (art. 35 del G.P.I), habilitando esto, su aplicación en el PMTD³⁰ de la FAC y su integración en la enseñanza y entrenamiento según el Plan de Instrucciones Generales sobre DD. HH. y DIH. Esto, a pesar de la pérdida en la iniciativa estratégica del Estado, frente a las guerrillas a inicios de la década de los noventa, precisamente cuando el CICR comenzó a dialogar de forma neutral con estos grupos armados, paralelo al que ya se tenía con las FF. MM.

Con esta gran apuesta, en el año 1995 el Ministerio Público, la Cruz Roja Colombiana y el MDN publican un documento denominado “Derecho Internacional Humanitario DIH - Manual básico para las prisiones y las Fuerzas Armadas de Colombia”. Para ese momento, el Manual Sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-2 reservado), aprobado con Disposición 004 del 06 de diciembre de 1991, como lo hizo sus homólogos de 1965 y 1985, ya concluía no solo el formato de requerimiento aerotáctico, orden de vuelo e informe de misión cumplida, sino también, el DIH en el PMTD de la FAC, indicando, por ejemplo, para el empleo del fuego aéreo, los siguientes requisitos:

Procedimiento de coordinación (...)

- 1) Que exista un blanco perfectamente definido.
- 2) Que las armas orgánicas del Ejército, debido a la naturaleza del blanco, necesiten apoyo adicional para obtener una decisión definitiva, destruyendo el blanco o neutralizándolo.
- 3) Que exista una previa y estrecha coordinación de comunicaciones entre las unidades aéreas y terrestres con el fin de identificar y localizar los blancos sin riesgos para las propias tropas

Manual operacional que sin duda observó implícitamente los principios de humanidad, como el de necesidad militar, distinción y precaución, así como una de las reglas del DIH (art. 52 del G.P.I.) blancos u objetivos militares. Con esta constante, el Manual de Doctrina Aérea de 1995 (Manual

²⁹ Las obligaciones que incumben a las autoridades albanesas consistían en dar a conocer en interés de la navegación en general, la existencia de un campo de minas en las aguas territoriales albanesas y de advertir a los buques de guerra británicos, al momento de su acercamiento, del peligro inminente al cual los exponía este campo de minas. Estas obligaciones se fundamentan no sobre la Convención VIII de La Haya de 1907, que es aplicable en tiempos de guerra, sino sobre ciertos principios generales y bien reconocidos, tales como consideraciones elementales de humanidad, más absolutas en tiempos de paz que en tiempos de guerra...”. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia de fondo del 9 de abril de 1949, concerniente al Asunto del Canal de Corfú [Reino Unido vs. Albania].

³⁰ El Estado Mayor es el Grupo de Personas con la función de asistir al comandante en el ejercicio del mando y en la toma de decisiones. En este sentido, corresponde al comandante tomar la decisión y determinar la forma como se cumplirá la misión. Esta decisión normalmente debe traducirse en una Directiva, un Plan o una Orden, para lo cual se requiere que el comandante la explique a su Estado Mayor mediante el proceso llamado Desarrollo de la Decisión. FAC. Manual de Estado Mayor Aéreo, Segunda Edición 1993 (Manual FAC 3-05, Público). Vigente hasta el 01 de diciembre de 2003.

FAC 3-001, reservado), aprobado con Disposición 007 del 22 de junio, en razón al principio de proporcionalidad y a los ataques estratégicos, enseñaba:

“(…) 1. Los ataques estratégicos son definidos por el objetivo y no por el sistema de armas empleado, la munición usada o la localización del blanco, 2. Las armas de precisión han incrementado la eficiencia del ataque estratégico. El poder golpear en forma precisa un blanco en el primer intento da una excelente ventaja. Así, se reduce la necesidad de muchos requerimientos aéreos y el riesgo de daño colateral (…)”.

Doctrina Básica Aérea³¹ que permitió, de la misma manera, incorporar este derecho a la doctrina táctica, concretamente al Manual Escuadrón de Combate Aéreo Táctico, primera edición de 1996 (Manual FAC 3-043 reservado), aprobado con Disposición 011 del 24 de mayo, el cual, respecto del planeamiento de una operación aérea, indicó:

“Las operaciones que realiza el escuadrón de Combate Aéreo Táctico, requieren de un planeamiento detallado y en forma conjunta con las Fuerzas de Superficie, recopilando la mayor cantidad de información posible. El planeamiento inicia con interpretación de la misión asignada al Escuadrón de Combate Aéreo Táctico[ESCAT], la asignación de tareas, el estudio detallado del blanco (...) b. Blanco. Se determinan los elementos constitutivos del blanco como son: 1) Localización: se da con coordenadas geográficas (...), 2) Descripción del blanco: se determina el tipo de blanco y sus características físicas, para seleccionar el arma adecuada, 3) Características del terreno: una descripción del terreno permite seleccionar el perfil adecuado y las vías de aproximación a utilizar, para aprovechar estas características, 4) Población Civil: Se determina la ubicación y cercanía de la población civil para evitar daños colaterales, 5) Información del blanco: se obtiene por medio de mapas, cartas y aerofotografías(...)” (Subraya fuera de texto).

Conocimientos fundamentales para el uso del poder aéreo, que al emplear los términos “objetivo o blanco”, “localización, descripción e información del blanco”, “excelente ventaja”, “población civil”, “ataque”, “riesgo de daño colateral” o “ubicación y cercanía de la población civil para evitar daños colaterales”, estaban aplicando no cosa diferente que el DICA en el marco de las hostilidades, refiriendo de forma implícita, la protección fundamental contra los efectos de las hostilidades (art. 48 del G.P.I y art. 4, 13 y 14 del G.P.II), lo cual garantiza el respeto y protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, haciendo distinción en todo momento de la población civil y los combatientes, entre los bienes de carácter civil y los objetivos militares, limitando los ataques a los objetivos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecieran una ventaja militar directa y concreta (núm. 2 del art. 52 del G.P.I), con la precaución necesaria para conducirlos (art. 57 y 58 del G.P.I.).

Principios y procedimientos específicos que se vincularon directamente al PMTD, es decir, al planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones aéreas, los cuales se concretaban

³¹ Comprende los más fundamentales y duraderos principios, conceptos y creencias, que describen y orientan el uso correcto de la Fuerza Aérea en una acción militar. La Doctrina Básica es el fundamento de la Doctrina Aeroespacial, es la estructura de donde se deriva la doctrina operacional. FAC. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición, 1995 (Manual FAC 3-001, reservado). Pág. 06.

nuevamente en el Manual de Estado Mayor Aéreo, segunda edición de 1993 (Manual FAC 3-05, Público), aprobado con Disposición 007 del 10 de agosto, el cual actualizó el Manual de Estado Mayor Aéreo de 1972, consolidando no solo los fundamentos sobre los cuales reposan los órganos asesores del comandante, los principios doctrinarios que se deben observar, las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del Estado Mayor Aéreo, sino también, el concepto y formato de la orden de operaciones (ORDOP), así como el formato de la orden de vuelo, tanto para el combate como para el transporte, instrucción y entrenamiento.

Justamente, con una creciente magnitud de violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH cometidas por parte de las diferentes guerrillas, que atacaban indistintamente a miembros de otros grupos armados organizados (GAO), a la Fuerza Pública o a la población civil, potenciando un espiral de acciones violentas con armas convencionales y no convencionales, fue como se desarrollaron operaciones aéreas inmediatas³², como la operación Vuelo de Ángel en 1998, en respuesta al ataque que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) perpetró en Mitú, cabecera municipal del departamento de Vaupés. Durante dicho período, este GAO intentó dar un salto estratégico en su proceder político y militar, pretendiendo atacar con efectos incidentales devastadores, a saber, el Batallón de Artillería No. 13 sitiado en las inmediaciones del municipio de Gutiérrez (Cundinamarca), la Estación de Policía del Doncello (Caquetá), simultáneamente la Estación de Policía de Puerto Lleras y Puerto Rico (Meta), entre otros, como paso previo a la reanudación de las conversaciones del Caguán, después de terminada la primera etapa en febrero de 1999.

En este sentido, fue como esta guerrilla movilizó frentes hábilmente entrenados con una capacidad bélica suficiente para conducir ataques en su gran mayoría indiscriminados³³ y así lograr los objetivos de sus planes estratégicos, como acceder al poder político por la vía armada. Teatros operacionales que concibieron en la FAC la importancia del artículo 82 del G.P.I. y, en consecuencia, la importancia del asesor jurídico operacional (ASEJO) en el PMTD, al observarse diferentes riesgos a la hora de conducir operaciones aéreas, especialmente en los apoyos con aeronaves de combate y helicópteros (artillados), en los cuales era necesario el apoyo de fuego

³² En respuesta a ataques o tomas subversivas, cuando se tenía la certeza de no afectar a la población civil. COGFM, Directiva Permanente No. 300-45/1998 Normas Generales para apoyos aéreos FF. MM. En tal sentido, las operaciones inmediatas son aquellas que requieren de una respuesta oportuna y rápida para neutralizar alguna amenaza. Son particularmente aplicables para las operaciones de defensa aérea, apoyo aéreo cercano, algunas operaciones de transporte aéreo como evacuación aeromédica, iluminación y búsqueda y rescate. FAC. Manual de Procedimientos Normales de Operaciones para Helicópteros Medianos. Grupo de Combate 41. 2006. Pág. 29.

³³ Protección de la población civil... 4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil. artículo 51 del G.P.I.

de cualquier categoría³⁴, por lo general, en proximidad de la población civil o sus bienes, verbigracia, en una operación de Apoyo Aéreo Cercano (AAC³⁵), según la función básica de aplicar la fuerza del Manual de Doctrina Aérea de 1995³⁶.

Contingencia operacional que se consumó el día 12 de diciembre de 1998, en desarrollo de la operación militar denominada “Relámpago II”, desarrollada en el Caserío de Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Tame (Arauca), como parte de los objetivos y alcance del Plan de Guerra Colombia, en donde, mientras se llevaba a cabo un bazar en el marco de diversas actividades deportivas, las FF. MM. y las FARC protagonizaron enfrentamientos armados, luego de que una aeronave tipo CESSNA de matrícula HK2659, con dinero y armas para actividades relacionadas con el narcotráfico, aterrizara sobre la carretera que conduce del caserío a Panamá de Arauca.

Operación conducida entre la Brigada XVII, el Batallón de Contraguerrilla No. 36 del Ejército Nacional (EJC) y la FAC, en la cual, además de ser asesinados por parte de las FARC nueve soldados y de que veintiuno resultaran heridos, surgieron en preludeo la muerte de diecisiete personas de la población civil, afectando la integridad corporal de 27 más. Fatalidad que, después de 22 años, se encuentra en estudio en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En efecto, y en anexión a otros factores de talante político, jurídico y misional, fue como se trajo consigo en 1999 para las FF. MM., la creación de la estrategia de DD. HH. y DIH como factor multiplicador del poder de combate y pilar de la consolidación del régimen democrático.

De esta manera, con una agenda priorizada del Sector Defensa en tres áreas: 1) Fortalecimiento de la cultura en DD. HH. y DIH, 2) Defensa institucional y 3) Políticas, la FAC, bajo la necesidad de realizar ajustes a sus procedimientos y con el ánimo de minimizar los riesgos, optimizar el proceso operacional y aumentar su efectividad, creó en el año 2001 el Comité Jurídico Operacional (COJUOP), el cual permitiría determinar de manera exacta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaba la ventaja militar prevista, la proporcionalidad y la precaución del ataque. (Ver Figura 1).

³⁴ Clases de apoyo de fuego. Apoyo de fuego pre planeado: Es aquel que permite planeamiento previo, con suficiente tiempo disponible para estudiar, analizar y determinar su aplicación. Apoyo de fuego inmediato: Es aquel que requiere ser aplicado en forma inmediata, de acuerdo con el desarrollo de operaciones. FAC. Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público, (Manual FAC 3-21, reservado), Segunda Edición. 1991. Pág. 41

³⁵ Esta misión típica, tenía el propósito de cumplir los objetivos del comandante de las fuerzas de superficie, brindando el apoyo directo a las fuerzas amigas en contacto con las capacidades del enemigo. Entendiendo a este en el marco del CANI, como un grupo o persona hostil denominado para finales de la década de los noventa, como bandolero, subversivo, insurgente, grupo guerrillero u organización narcoterrorista (ONT), más conocidos en la actualidad, como GAO o Grupo Armado Organizado - Residual (GAO-r), tal y como lo denomina el ámbito de aplicación material del P.G.II [numeral 1 del art. 1]. FAC. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición de 1995 (Manual FAC 3-001, reservado), pág. 97 - 98.

³⁶ La Fuerza Aérea puede atacar el total espectro de las capacidades enemigas. Con un apropiado grado de control del espacio aéreo, esta fuerza posee la versatilidad de entregar poder de combate sobre el enemigo, cuando y donde sea necesario para lograr los objetivos militares en cualquier nivel de la guerra. En la mayoría de los casos, el poder de combate se incrementa con el uso de armamento de precisión el cual permite un ritmo operacional alto; aumenta la eficiencia, reduce el riesgo y disminuye el daño colateral. *Ibíd.* Pág. 91

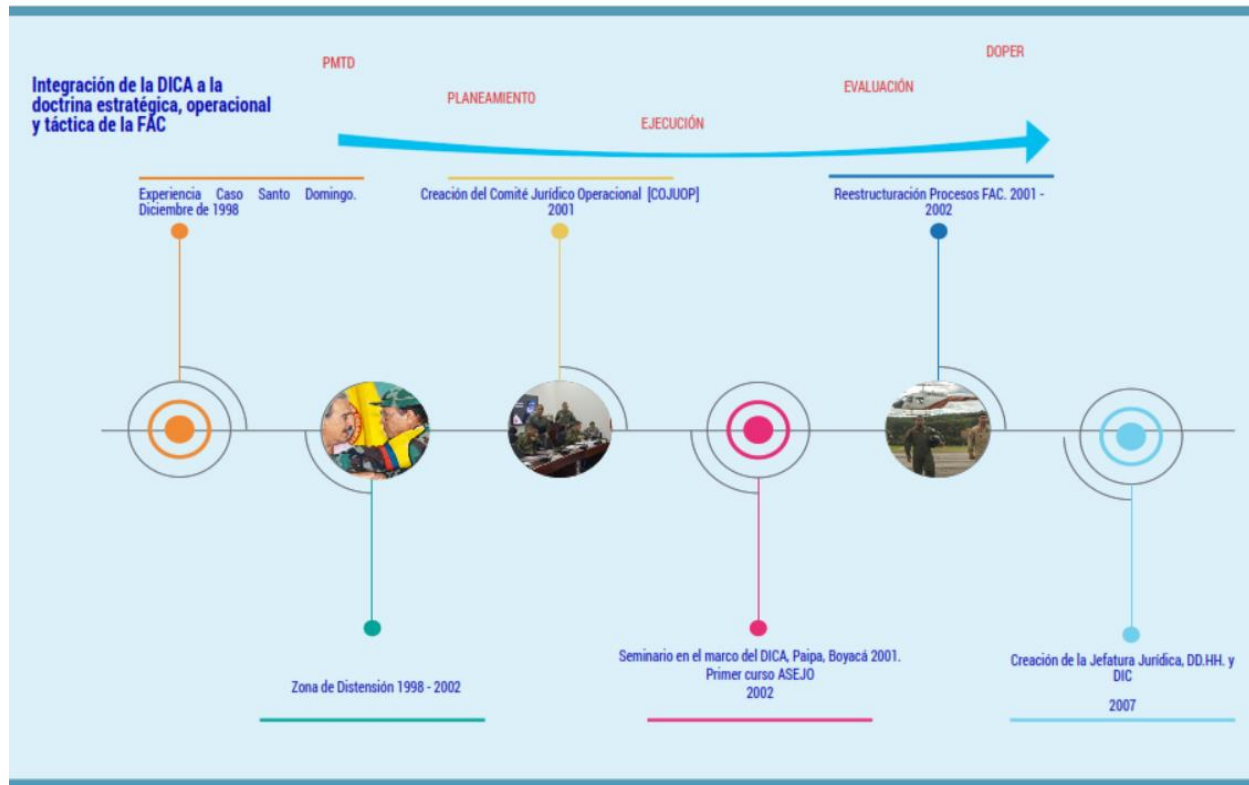


Figura 1. Antecedentes del ASEJO en la FAC (FAC-SACOP, 2020).

Con este progreso, la Circular No. 764 IGEFA-IGODH-725 del 2 de abril de 2001³⁷ estableció que este comité interdisciplinario verifica las novedades operacionales (daño incidental) provenientes de un ataque aéreo como resultado de una queja o denuncia, es decir, un daño más allá de la afectación al objetivo militar. Tarea que en apoyo al COJUOP, produjo la Circular No. 01316 /IGEFA-IGODH-725 del 8 de junio de 2001, indicándose al interior de la FAC la necesidad de observar y cumplir las normas imperativas de “*ius cogens*”, los principios, reglas y conceptos del DICA durante el PMTD de las operaciones aéreas, entre estas, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, la definición de objetivos militares, no combatientes, reglas de combate, y la información necesaria de inteligencia, con la descripción y características del blanco (objetivo militar).

Condiciones que impulsaron, bajo el liderazgo del señor General (RA) Héctor Fabio Velasco Chávez, Comandante de la FAC (1998 – 2003), el aprendizaje y conocimiento profesional del DICA,

³⁷ FAC. Circular actualizada mediante la Directiva Permanente No. 050/2005 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 22 de agosto de 2005, la Directiva Permanente No. 50 /2010 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIODH-23.1 del 21 de julio de 2010, y finalmente, la Directiva Permanente No. 41 /2019 MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU del 15 de octubre de 2019

dándose como resultado el estudio conceptual y práctico de las Reglas de Enfrentamiento (RDE³⁸), del naciente DOPER³⁹ y, a su vez, el diseño de un sistema de información que facilitara incorporar y unificar el área de inspección general, operaciones aéreas, inteligencia, educación aeronáutica, seguridad y defensa de bases, acción integral y planeación estratégica, conocido en la actualidad como el Sistema Integrado de Información Operacional de Comando y Control (SIIOC2).⁴⁰

Dinámicas que, en resultado, ocasionaron el desarrollo del primer seminario de alto nivel de la FAC con apoyo del CICR, denominado “Seminario de Operaciones en el marco del DICA”, llevado a cabo en Paipa (Boyacá), del 29 al 31 de agosto de 2001 (Ver Figura 2), en el que se concluyó la necesidad de crear e implementar el ASEJO, como oficial asesor y apoyo a los comandantes militares en el PMTD; figura que se introdujo años más tarde, en la Armada de Colombia (ARC) mediante la Directiva No. 006 de febrero de 2007, y meses después en el EJC, con la Directiva No. 066 de 2008. Capacitación que, además de lo anterior, permitió la publicación de 3000 cartillas denominadas “Doctrina de las Operaciones Aéreas en el marco del DIH y los DD. HH.”, cuyo costo total fue asumido por la Embajada de Estados Unidos de América (EE. UU.).

³⁸ Las reglas operacionales aseguran el cumplimiento de la misión dentro de los parámetros operacionales legales y a la vez evitan dejar al libre albedrío de los combatientes, decisiones que solo corresponden a una autoridad superior. La presentación de las reglas de enfrentamiento no pretende impedir la acción militar, ni cambiar la actitud ofensiva que ha caracterizado las operaciones de la Fuerza Pública Colombiana en los últimos años. Lo que se busca, es presentar la posibilidad de que el personal operacional y asesores jurídicos operacionales, establezcan reglas claras, sencillas y prácticas, que aseguren el cumplimiento de la misión dentro de los estándares internacionales en materia de DIDH y DIH... Las reglas operacionales son la suma de varios factores, que incluyen el marco jurídico de las operaciones, instrucciones políticas y misión militar. GÓMEZ R., Juan. *Las Reglas de Enfrentamiento y su posibilidad de Elaboración, Difusión y Aplicación en Colombia*.

³⁹ En tiempos recientes se ha venido hablando en Colombia de Derecho Operacional, sobre todo después que el Gobierno Nacional decidiera dar a luz pública el “Manual de Derecho Operacional”. (...) En otros términos, el DOPER tiene esencialmente su fundamento en el Derecho Internacional Público. De allí que no se pueda separar de otras áreas del derecho, y además porque se encuentra íntimamente relacionado, para los propósitos de la presente investigación, con el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Penal y la Justicia Transicional, principalmente porque estamos hablando de la presunta comisión de hechos dentro de un marco de conflicto armado sin carácter internacional en donde hay desarrollo de operaciones militares y operativos policiales. BARBOSA, G, y otros. *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho Interno*. Universidad Externado de Colombia. 2014, pág. 468.

⁴⁰ En el año 2001, la FAC implementó un sistema de información conocido como SIIO (Sistema Integrado de Información Operacional), hoy en día SIIOC2. El Sistema Integrado de Información Operacional de Comando y Control fue creado por la FAC, el cual permite la búsqueda de registros históricos de una manera práctica y sencilla, con el objetivo de: llevar un registro detallado de las operaciones realizadas; mantener esta información protegida; facilitar la elaboración de la estadística operacional, y contribuir a una correcta y oportuna toma de decisiones. FAC. *Jefatura de Operaciones Aéreas*, 2016.



Figura 2. Seminario de operaciones en el marco del DICA.

Fuente. Victorias desde el Aire. La FAC y el término del conflicto armado, 2017.

Cartilla que inició su fase exploratoria con la Circular No. 3469 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 16 de octubre de 2001, indicando recomendaciones prácticas para tener en cuenta al momento de planear una operación aérea en el marco del CANI, exigiendo, de manera particular, la inteligencia mínima necesaria, el armamento a utilizar, la necesidad y ventaja militar, el grado de neutralización, y, sobre todo, el profesionalismo y conocimiento general del DICA para que los comandantes, con apoyo del ASEJO, cumplieran la misión de la FAC.

Conocimiento que terminó por compilar, en un solo documento, varias preguntas y respuestas, sobre el cual el señor Mayor General (RA) Edgar Alfonso Lesmes Abad, quien se desempeñó, entre otros cargos, como Inspector General y Comandante de la FAC, explicó:

(...) Es por lo que se considera necesario clarificar ciertos conceptos básicos sobre los cuales opinan muchas personas, pero que, en la mayoría de los casos, no podemos definir y aplicar con claridad, debiendo por lo tanto despejar todos estos interrogantes, para luego entrar a comprender como se articulan las normas que rigen nuestra actividad en las operaciones aéreas dentro del conflicto armado interno. En tal virtud, debemos principiar por definir: que son los DD. HH., los Derechos Fundamentales, el DIDH y dentro de ellos el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, etc. Entrando ya en materia sobre el conflicto armado interno saber que es el DIH, en sus clasificaciones señaladas, y que incidencia tienen estas normas en las operaciones militares aéreas, definiendo dentro de este campo, que es un objetivo militar, quien es combatiente, cuál es el personal protegido, cuáles son las armas prohibidas, etc., para tal efecto acudiremos a documentarnos de los Convenios y Tratados Internacionales, de la opinión de Autores y Tratadistas dedicados a ésta temática, como también de las publicaciones del MDN, COGFM, CICR, Cruz Roja Colombiana, etc., cuyas dudas despejaremos de manera didáctica a través de preguntas y respuestas (...).

Entre tanto, fue la doctrina en estudio, los seminarios, esta cartilla, la situación nacional y la experiencia operacional, la que además de consolidar el COJUOP e implementar el ASEJO, reafirmó en el PMTD para la conducción de operaciones aéreas, la necesidad de obtener una información de inteligencia militar clara, puntual y actual, a propósito de mitigar lo establecido en el proyecto de Manual de Operaciones Aéreas del 2001 (Manual FAC 3-1, Reservado), el cual para la conducción misiones de la función aplicar la fuerza, indicaba: “una mala inteligencia es catastrófica para el desarrollo de estas misiones.”

Doctrina que educaba sobre el respeto de los DD. HH. y el DIH como uno de los componentes de la visión de la FAC, haciéndolo también, de forma paralela, la Directiva Permanente No. 043/2001 COFAC-JEMFA-IGEFA-725 del 10 de septiembre de 2001, que indicó como política institucional en esta materia, de acuerdo con las políticas del MDN, la proyección de las RDE, la capacitación a los jefes de las oficinas de DD. HH. y DIH en las bases aéreas para su participación en el PMTD, y la debida aplicación de las normas del DICA por parte del ASEJO y los jueces penales militares. Lineamientos que, en cumplimiento de los objetivos estratégicos y resultados esperados en materia de aprendizaje de los DD. HH. y el DIH, y poco después del inicio de la operación militar Delta y Tora, como parte del Plan de Guerra Colombia para recuperar la zona de distensión, dieron origen, en julio del año 2002, al “Seminario de Capacitación para Asesores Jurídicos Operacionales”.

Según el oficio No. 0439 IGEFA-725 del 01 de marzo de 2004 “Responsabilidades Asesores Jurídicos Operacionales”, este seminario sirvió para concluir que el ASEJO, sin perjuicio de sus demás funciones como asesor legal, debía continuar capacitándose en materia de DICA para incorporarse paulatinamente al PMTD y apoyar las operaciones aéreas, asistiendo a las reuniones operativas para familiarizarse con el ambiente aeronáutico y en profundidad con la doctrina y el trabajo misional de la FAC. Insistiendo, además, para todas las tripulaciones de la institución, en el profesionalismo en el cumplimiento de la misión y en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones aéreas, recordando finalmente, para los jueces penales militares, la necesidad de apropiar los conocimientos operativos para armonizar el Derecho Penal con el DICA.

Con estas premisas y con apoyo de la Embajada de los EE. UU., fue como se realizó el “I Curso de Asesores jurídicos Operacionales” (Ver Figura 3), llevado a cabo del 14 al 16 de agosto de 2002, lo que permitió concretar con mayor profesionalismo el DICA en el PMTD; por ejemplo, en la operación militar Libertad I, llevada a cabo en el año 2003 sobre las áreas limítrofes del departamento de Cundinamarca, suroriente de Boyacá y oriente del Tolima, como parte del Plan de Guerra Patriota. Fruto de lo anterior y de su análisis, se construyó la Reglamentación Interna COFAC-03-30-359 del 15 de abril de 2004, denominada “Normas Generales para la Asignación de las Funciones de Oficiales Asesores Jurídicos Operacionales de la FAC”. Política institucional que indicó para el oficial ASEJO una formación particular en operaciones aéreas, con el fin de asesorar a los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos y Escuelas de Formación en el PMTD, incluyéndose en ese proceso una parte académica o teórica, impartida a través de cursos, seminarios, conferencias, y una parte práctica o de experiencia, adquirida a través de su participación en el PMTD. Lo que a su vez recomendó para los funcionarios de la justicia penal militar, una capacitación teórica mediante cursos, seminarios, etc., con el objeto de contribuir a

una claridad conceptual y determinar una recta y adecuada administración de justicia en las investigaciones con relación al CANI.

Con esta evolución y en apoyo del “Plan de Instrucciones Generales sobre DD. HH.”, el COGFM creó la Directiva 800-04/200 de 2003, que con otros instrumentos internos, políticas presidenciales y ministeriales y varias directivas y decisiones que se fueron adoptando gradualmente, se impulsó el “Plan de Integración del DIDH y DIH a las Situaciones del Conflicto Armado en las FF. MM.”, como Plan Permanente de Integración de los DD. HH. y el DIH en las escuelas de formación, capacitación, especialización y entrenamiento. Dicho plan tenía como base una metodología práctica con un enfoque militar operacional, en una relación lógica entre la teoría de los DD. HH., el DIH y los procesos de formación e instrucción que se debían impartir para lograr una aplicación operacional que evitara violaciones o infracciones a este derecho internacional.



Figura 3. Pieza comunicacional alusiva al “I Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.

Fuente. Cortesía Mayor (RA) Edison Duarte Parada, 2002.

Contexto que consintió integrar explícitamente el DICA a la doctrina de la FAC, tal y como lo muestra el Anexo D “Fundamentos del DIH” del Manual de Estado Mayor FAC 3-05, Público, tercera edición, aprobado con Disposición 002 de 2003; el Anexo A “Normas sobre el DICA” del Manual de Comando y Control, FAC 3-57, reservado, primera edición, aprobado con Disposición 001 de 2004. Manuales que integraron explícitamente los principios de humanidad más importantes para el uso de poder aéreo. En el caso del Manual de Comando y Control, se incluyó, además, el principio de mando centralizado – ejecución descentralizada, integrando seis RDE vigentes e incólumes desde el año 2004, a saber:

1. Sólo se puede hacer uso de las armas, si el objetivo militar que se pretende batir está plenamente identificado en el sistema de puntería o sistema de armas;
2. Sólo se puede salir a vuelo si se tiene clara la misión, el objetivo de la misión y el nivel

de autorización de uso de las armas;

3. Si existe duda sobre la naturaleza militar del objetivo, se debe cancelar la misión;
4. Ante una agresión actual o inminente se podrá hacer uso de las armas en defensa propia, de terceros, poblaciones o unidades de la Fuerza Pública;
5. Sólo se puede hacer uso de las armas contra una aeronave hostil en el aire o en tierra, si ha recibido la autorización correspondiente;
6. Toda aeronave de la FAC tiene derecho a su propia defensa si alguna aeronave interceptada comete una acción hostil.

Reglas que se integraron a la doctrina aérea, teniendo en cuenta para su creación, un esquema tripartito: a) la ley, b) la misión institucional y c) la política nacional para la seguridad y defensa nacional, como medidas determinantes para enfrentar las amenazas internas como externas, limitar o ampliar la respuesta militar y adaptarse a cualquier teatro de operaciones. (Ver Figura 4).

Con esto también, el Manual de Comando y Control creaba para el PMTD, el anexo C “Tarjeta de Información de Blancos”, y el Anexo D “Formato Viabilidad Misión Código BETA”; dado por primera vez en la Directiva Permanente del COGFM No. 300-45 del 3 de septiembre de 1998, donde se determinaba claramente el objetivo militar, la necesidad y la ventaja militar, la delimitación del objetivo, su grado de neutralización o destrucción, la probabilidad de causar daño incidental, la selección del momento del ataque, la selección del armamento y el concepto de viabilidad operacional.



Figura 4. Instrumentos para la creación de las RDE en la FAC (FAC-JOA, 2007).

Conocimientos y procedimientos que lograron, pocos días después, la actualización del Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-21, reservado),

aprobado con Disposición 003 del 30 de enero de 2004, y el Manual de Defensa Aérea (Manual FAC 3-16, reservado), aprobado con Disposición 002 del 30 de enero de 2004.

El primero de estos, además de actualizar el formato de requerimiento aéreo y de indicar la evolución, hasta ese momento, del helicóptero UH-60L Arpía III, también, determinó en el PMTD de operaciones de orden público con helicópteros, los factores METTT-T, es decir, misión, enemigo, terreno, tiempo atmosférico, tropas y tiempo disponible, no siendo otra cosa estos factores, que la información necesaria de inteligencia para conducir AAC y, en efecto, atacar objetivos militares bajo el principio de precaución, distinción, limitación y proporcionalidad.

De esta manera, el segundo de estos manuales, frente a la Defensa Aérea y el DICA, indicaba taxativamente en las generalidades:

Se requiere mantener una organización militar disciplinada, conocedora y juiciosa en el cumplimiento de su doctrina, respetuosa de la Constitución Nacional y firme ejecutora de las reglas de enfrentamiento contempladas en el DICA; dada la flexibilidad de sus operaciones y los múltiples escenarios de la guerra, donde los conceptos doctrinarios son una guía, la organización militar requiere una interiorización tal de la doctrina, que se refleje fielmente en la toma de decisiones y que asegure la supervivencia de la fuerza y de sus hombres y mujeres del aire, durante y después de las hostilidades adelantadas por el enemigo.⁴¹

Aspectos doctrinales que concretaban seguir con la instrucción del DICA, para lo cual se desarrolló el “Seminario de Abogados Defensores Militares” y el “II Curso de Asesores Jurídicos Operacionales”, según el oficio No. 0883 IGEFA- IGDDH-725 del 26 de abril de 2004 (Ver Figura 5). Última de estas capacitaciones, donde se trataron temas relacionados con el PMTD en el marco del DICA, entre estos, inteligencia aérea, doctrina militar, defensa aérea y programa bilateral de interdicción aérea (Air Bridge Denial– ABD⁴²), consolidación, derecho aéreo, comando y control, armamento aéreo y recaudo probatorio en investigaciones, concluyéndose la necesidad de dar a conocer el DOPER, para fortalecer aspectos fundamentales del DIH, tales como los principios de humanidad, y en consecuencia integrarlos en el diseño del informe de inteligencia y en el planeamiento operacional para prever daños incidentales, y así, establecer recomendaciones y conclusiones particulares en la conducción de operaciones aéreas.

⁴¹ FAC. Manual de Defensa Aérea (Manual FAC 3-16, reservado) de 2004. Pág. 5

⁴² En el año 2003, Colombia y Estados Unidos firman el Convenio ABD [por sus siglas en inglés Air Bridge Denial]; negación del espacio aéreo, el cual reúne los procedimientos que se deben seguir para la neutralización de aeronaves del narcotráfico. Así mismo, con este programa también se provee asistencia técnica a las aeronaves y entrenamiento a las tripulaciones de la FAC para reducir el uso indebido del espacio aéreo colombiano. FAC. Respuesta requerimiento economía drogas ilícitas, cultivos ilícitos y su relación con grupos armados organizados dado a la CEV. 2020.

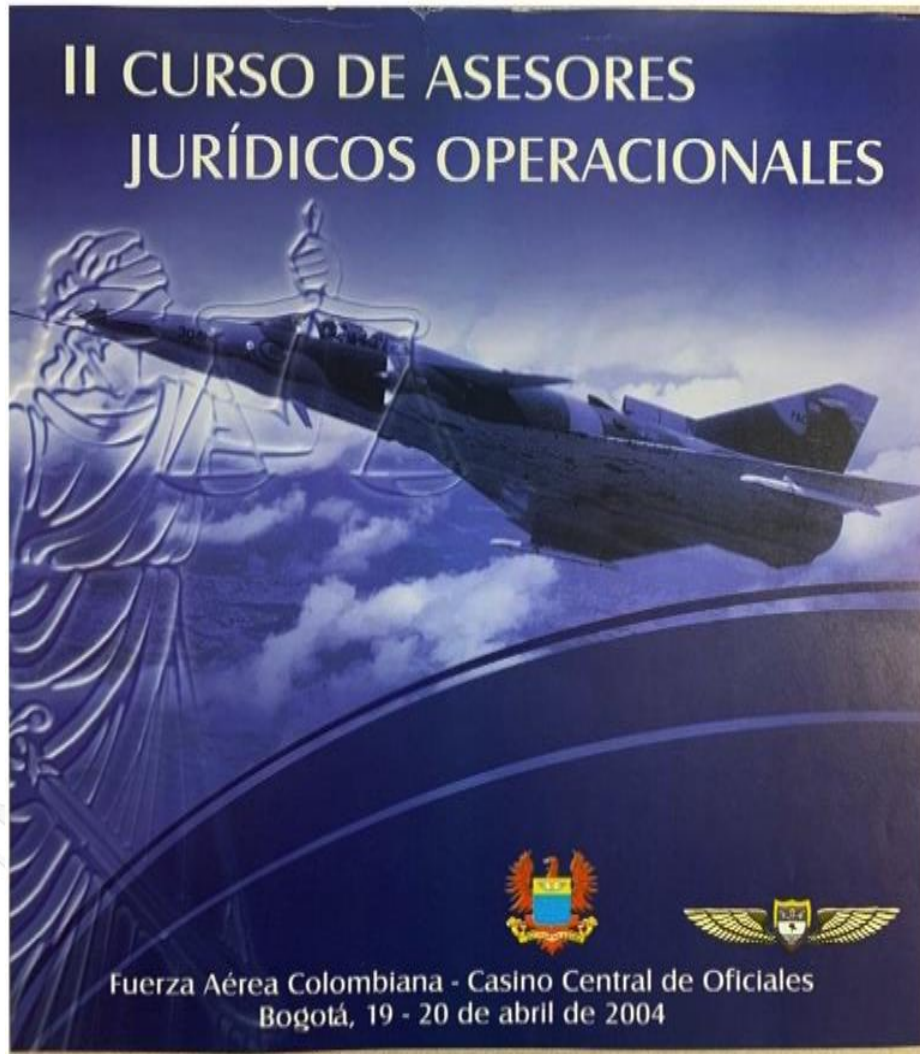


Figura 5. Pieza comunicacional alusiva al II “Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”

Fuente. Cortesía Mayor General Rodrigo Alejandro Valencia G, 2016.

Esfuerzo académico que recordó al comandante militar su responsabilidad en el PMTD, siendo la asesoría jurídica una pieza fundamental para alcanzar el éxito en la conducción de operaciones aéreas, así como la necesidad de continuar con el proceso de aprendizaje del DICA en los jueces penales militares.

De la mano de esto, y con la implementación de las pistas de DD. HH. y DIH en las bases aéreas como parte integral del entrenamiento militar en las FF. MM., se comenzó a considerar al interior de los escuadrones aerotácticos de la FAC y en cumplimiento de las operaciones de AAC, un alto riesgo operacional y táctico, debido a la cercanía de la población civil con las fuerzas amigas y el enemigo, lo que podría generar daños incidentales o fratricidio.

En consecuencia, fue así como se dio impulso al curso de Señalador de Objetivos Militares en Tierra (SOMT), con el objeto de establecer un código de comunicación efectivo que permitiera expresar, entender y confirmar con claridad en un AAC, el objetivo militar que se quería destruir o neutralizar,

según la necesidad de la unidad militar o policial en contacto directo con el enemigo o en su proximidad, para proteger su integridad y a la población civil.

Curso que se materializó en el año 2004 con el auspicio del señor Brigadier General Jorge Enrique Parga, comandante del Comando Aéreo de Combate No. 2 (CACOM-2); donde actualmente funciona la Escuela de SOMT de la Fuerza Pública y se enseñan los saberes, conocimientos y principios de la doctrina de la FAC, tipos de aeronaves, armamento aéreo, el DICA desde la perspectiva aérea, comunicaciones, administración del riesgo operacional, reporte meteorológico básico, técnicas y conocimientos específicos del SOMT, amenazas antiaéreas, y cartografía. Momento desde el cual y de forma permanente se han capacitado cientos de hombres y mujeres de la Fuerza Pública (Ver Figura 6 y Figura 7).



Figura 6. Curso SOMT en la Escuela Naval "Almirante Padilla" en Cartagena

Fuente. Oficina de prensa CACOM-3, 2018



Figura 7. Curso SOMT en Escuela Simón Bolívar de la Policía Nacional en Tuluá.

Fuente. Oficina de prensa EMAVI, 2014.

Conclusiones y apéndices, que en cúmulo de diferentes aprendizajes y análisis, ocasionó el "III Curso de Asesores Jurídicos Operacionales", llevado a cabo en Paipa del 04 al 07 de octubre de 2004 (Ver Figura 8), asistiendo conferencistas, como el señor Coronel del Ejército del Aire de España Javier Guisández Gómez y el Ex Procurador Delegado para la Defensa de los DD. HH. y de las FF. MM., Doctor Jesús Orlando Gómez López, quienes dieron a conocer de manera amplia y especializada a los jueces penales militares, a los comandantes de Grupos de Combate, a los Jefes de las Oficinas de DD. HH. y DIH y a los ASEJO de la FAC, los instrumentos del DICA con énfasis en las operaciones aéreas, sugiriendo el primero de estos: "es importante aprender de la experiencia y del conocimiento de personas que dentro de la Institución conozcan el tema humanitario".



Figura 8. III Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC.

Fuente. Victorias desde el Aire. La FAC y el término del conflicto armado, 2017.

En este curso, el comandante de la FAC en coordinación con el Inspector General de la FAC (IGEFA), conscientes del serio compromiso de actualizar y fortalecer los conocimientos en torno a las operaciones aéreas en el marco del DICA, abrió las puertas para que los oficiales del EJC y la ARC, en conjunto con los ASEJO de la FAC, crearan espacios de disertación que promovieran el respeto por los principios de humanidad en las operaciones conjuntas que se realizaban a diario en el marco del CANI.

De esta manera, según el oficio No. 2091 IGEFA- IGDDH-725 del 12 de octubre de 2004, se concluyó en esa capacitación el compromiso por parte de la FAC de continuar el proceso de aprendizaje y actualización del DICA, tanto para el personal operativo, como para el ASEJO e integrantes de la justicia penal militar. Con esto, la entonces Jefatura de Operaciones Aéreas (JOA) se comprometió a revisar los formatos de orden de vuelo, misión cumplida y viabilidad de misiones de ataque aéreo. La entonces Jefatura de Inteligencia (JIN), a revisar las características y criterios del informe de inteligencia y, finalmente, el entonces Departamento Jurídico (FACDJ), a realizar reuniones trimestrales para tratar temas relacionados con la asesoría jurídica en las operaciones aéreas, con el objetivo de aportar a la evolución de la doctrina y continuar con el proceso de maduración del DOPER.

Camino que, en consecuencia, destacó el liderazgo de la FAC en la integración explícita de los instrumentos, reglas y principios humanitarios en su doctrina y la creación del ASEJO desde el 2001. Esfuerzos que promovieron así el Manual de Operaciones Aéreas (O-MAOPA), primera edición (Manual FAC 3-62, reservado), aprobado con la Disposición 003 de 2005, incorporando explícita y ampliamente el DICA en las generalidades de cada una de las misiones típicas de aplicar la fuerza. Entorno que se resaltó en el Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DD. HH. (ACNUDH) sobre Colombia en 2005, observando un mayor

esfuerzo por parte de la FAC en la consideración de los riesgos para la población civil en la planeación de sus operaciones.

Esto permitió destacar, en el informe del año siguiente, los avances en la implementación de la figura del ASEJO, observando importantes esfuerzos en la institución y en la Infantería de Marina, en consideración de los riesgos de las personas protegidas y sus bienes en la planeación y ejecución de las operaciones militares. Esfuerzo que la FAC venía realizando con la integración del DICA desde inicios de la doctrina aérea, en esta ocasión como pilar de uno de los objetivos del Plan Institucional (2006-2019), tendiente a garantizar su legitimidad. Con este ímpetu, el Capítulo VI del Manual de Inteligencia Aérea (O-INTAE) de 2006 (Manual FAC 2-05, reservado) integró implícitamente el DICA, expidiéndose a su vez la Resolución de la FAC No. 0397 de 2006, por la cual se aprobó el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los Cargos del Personal Militar, donde se establecieron las siguientes funciones para el ASEJO:

1. Asesorar jurídicamente al Comando de la Unidad y su Estado Mayor, en todos los asuntos atinentes a la aplicación del DIH en el planeamiento, desarrollo y ejecución de las operaciones aéreas,
2. Asesorar, tramitar y proyectar la respuesta a los requerimientos de los entes judiciales y de control elevados ante el Comando de la Unidad con ocasión al desarrollo de operaciones aéreas,
3. Asesorar, tramitar y proyectar la respuesta a los requerimientos y peticiones llevados por los ciudadanos o por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales elevadas ante el Comando de la Unidad con ocasión al desarrollo de operaciones, y
4. Desempeñar las demás funciones que se le asignen, según el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.

Labores asentadas en el marco del CANI y en el PMTD de las operaciones aéreas, las cuales, de la mano del DICA y del “Instructivo para la Defensa Legal de los Miembros de las FF. MM., Investigados por Daños Colaterales” de la FAC, fueron puestas en práctica en la conducción de dos operaciones militares conjuntas. La primera, en la operación Universal, que tuvo como objetivo militar a alias “El Negro Acacio”, cabecilla del Frente 16 de las FARC, encargado de controlar el narcotráfico y la adquisición ilegal de armas en el oriente del país, y la segunda, la operación Alcatraz, contra alias “Martín Caballero”, cabecilla principal del Frente 37 de las FARC, como parte de los objetivos del Plan de Guerra Consolidación.

Contexto operacional que, en buena parte, con otras necesidades institucionales dio origen a la entonces Jefatura Jurídica, DD. HH. y DIH (JURDH) de la FAC, según la Disposición No. 007 del 22 de octubre de 2007, hoy DEAJU (Ver Figura 9).



Figura 9. De izquierda a derecha. Heráldica JURDH y heráldica DEAJU (FAC, 2020).

Por lo expuesto, y en desarrollo del “Plan de Instrucciones Generales sobre DD. HH.”, y la Directiva 800-04/200 de 2003, el COGFM, mediante la Directiva Permanente No. 051 de 2007 y Transitoria No. 122 de 2007, fijó misiones particulares y planes de trabajo para que las Fuerzas implementaran el Plan de Integración del DIDH y el DICA, en los programas educativos de las escuelas de formación y capacitación y centros de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento, en la doctrina militar y en los procesos de toma de decisiones; actividades que la FAC ya venía realizando mucho antes que el COGFM emitiera esta instrucción.

De esta manera, con el Plan de Integración del DIDH y el DICA de las FF. MM. y, después, con algunos estudios y recomendaciones, se concretó el Modelo Único Pedagógico (MUP), cuya difusión e implementación fue ordenada por el COGFM en la Directiva Permanente No. 051 del 13 de julio de 2007, a fin de afianzar el proceso de integración del DIDH y DICA en los manuales operacionales y de instrucción militar, en la formación militar de cuadros y tropas, en las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento y centros de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento. Modelo que fue reemplazado en el año 2014 por el Manual Único Pedagógico de DD. HH. y DIH (Manual FF. MM. 3-39, Público) primera edición.

En representación de lo anterior, fue así como las Escuelas de Formación y Capacitación de la FAC reforzaron el aprendizaje en materia de DIDH y DIH, para formar militarmente hombres y mujeres, con los conocimientos, competencias, valores y principios que los facultara para liderar y apoyar a la FAC en el cumplimiento de su misión. En este contexto, en febrero del año 2008, como parte de los objetivos del Plan de Guerra Consolidación, después de la operación Fénix contra alias “Raúl Reyes”, miembro del secretariado de las FARC, la Política Integral de DD. HH. y DIH del MDN creó el marco y sistema que describió los lineamientos, objetivos y programas que en esta materia debían conocer y desarrollar las FF. MM. y, en lo pertinente, la Policía Nacional (PONAL), siendo la primera política pública que impulsó la hoja de ruta del comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de las operaciones militares.

Iniciativa que fue resaltada en el Informe Anual del ACNUDH sobre Colombia en 2008, indicándose el establecimiento del ASEJO para asegurar que las operaciones militares integraran los estándares del DICA. Para esto, el MDN ya había impulsado la existencia de 208 oficinas de DD.

HH. y DIH en varias unidades de la Fuerza Pública, 161 en las FF. MM. y 47 en la PONAL, creándose paralelamente la Dirección de DD. HH. al interior del Ministerio, lo que aseguraría la conducción estratégica de todo el sistema a partir de cinco líneas de acción: 1) Instrucción, 2) Disciplina, 3) Defensa, 4) Atención, y 5) Cooperación.

En esta primera línea se reafirmaba la difusión y aprendizaje de los DD. HH. y el DIH, en las escuelas de formación, cursos de ascenso y fases de entrenamiento, lo que permitiría en el caso de la FAC, no solo perfeccionar la integración de este derecho a la doctrina básica, operacional y táctica, sino también, crear un modelo de conocimiento y gestión de doctrina. En la línea de disciplina, la política hizo referencia al AJO o ASEJO, localizando la necesidad de su asesoría en el área de operaciones y resaltando la labor que impulsó a la FAC para su creación, dándole un perfil profesional como abogado militar; formado en universidades en materias jurídicas y posteriormente incorporado a la institución castrense; el cual debía capacitarse en áreas como: inteligencia, operaciones, logística, armamento y DOPER. (Ver Figura 10).

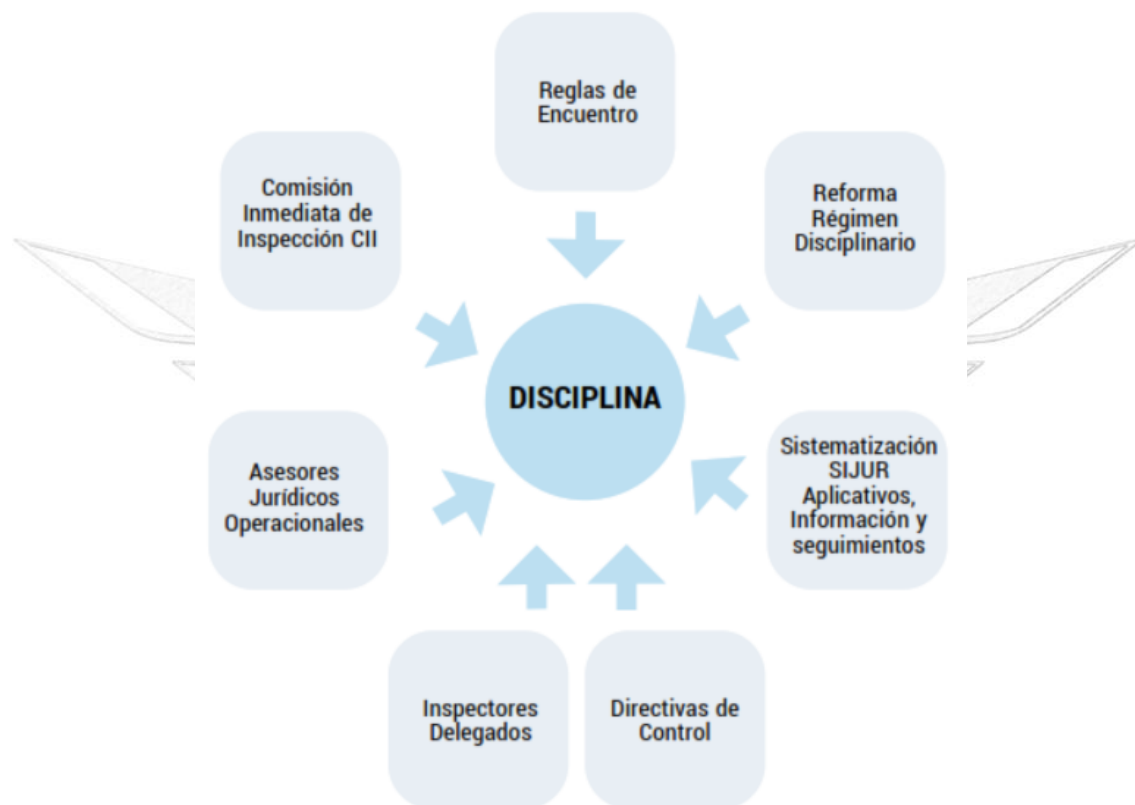


Figura 10. Ejes de la línea de acción disciplina (COGFM, 2008)

Dogmática jurídica que permitió la interacción entre los profesionales del derecho y quienes comandan y planean operaciones militares, con el fin que todas las disciplinas participes en el PMTD se alimentaran una a otra del conocimiento, lecciones y experiencias operacionales, en el complejo escenario de los conflictos armados. Vivencias que serían recogidas por el correo institucional ODA del MDN (Oficina de Doctrina y Asesoría Jurídica), como estrategia de apoyo y generación de doctrina para el ASEJO y cada una de las Fuerzas. Entorno que cristalizó el incesante aprendizaje del DICA en la FAC, como lo muestra la revista de la IGEFA del año 2008, denominada

“Doctrina de las Operaciones Aéreas en el marco del DIH y Lecciones Operacionales Aprendidas”, la “Guía de DICA para Tripulantes”, y años más tarde, la “Guía de Derecho Operacional” de la entonces JURDH. (Ver Figura 11).



Figura 11. Modelos de enseñanza del DICA en la FAC (FAC-SACOP, 2020).

Con todo, la Política Integral de MDN, además de establecer necesaria la ORDOP, las RDE y la reforma a la justicia penal militar, también indicó que el ASEJO podría ser un militar o policía que en cumplimiento de su deber hubiera sido herido en combate y que posteriormente hubiera estudiado derecho, enseñando que, dentro de la organización castrense, estos dependían de manera directa de los comandantes hasta el nivel táctico. En efecto, después del compromiso de la Institución por la destrucción de todos los arsenales existentes de munición racimo según la Convención de Oslo, y de varios estudios, análisis y recomendaciones surtidas por los propios ASEJO de la FAC, en el año 2009, se concretó la modificación de las funciones del ASEJO establecidas en la Resolución FAC No. 0397 de 2006, indicándose las siguientes, así:

1. Difundir y asesorar en materia de DIDH, DIH, terminología DICA y la legislación nacional vigente, al comandante de la UMA y su Estado Mayor, para el planeamiento y ejecución de las operaciones aéreas y/o terrestres;
2. Asesorar y conceptuar sobre las normas de procedimiento operacional vigentes y las reglas de enfrentamiento aéreas y terrestres al comandante Militar de los diferentes niveles del mando;
3. Revisar y verificar que los proyectos de documentación operacional a suscribirse como soporte y fundamento de las operaciones militares (Inteligencia y Operaciones) cumplan las disposiciones legales y emplear la terminología DICA/DD. HH.;

4. Reportar mensualmente a la entonces Jefatura Jurídica y DD. HH. en el formato establecido dentro del Proceso de Gestión Jurídica, las Operaciones Militares asesoradas, especificando el área (Inteligencia, Operaciones Aéreas, Operaciones Terrestres);
5. Informar oportunamente al entonces Jefe de la Jefatura Jurídica y DD. HH. y el Director de Derecho Operacional – DD. HH./ DIH las novedades operacionales que generen daños incidentales o presuntas demandas, y lidera la activación del Comité Jurídico Operacional;
6. Liderar el reentrenamiento semestral del Comité Jurídico Operacional con participación de Policía Judicial o C.T.I;
7. Desempeñarse como Oficial enlace ante los organismos de investigación y control;
8. Elaborar los proyectos de denuncia de actos de terrorismo y delitos contra las personas o bienes protegidos por el DIH perpetrados por las ONT, para aprobación con firma del comandante de la Unidad Militar;
9. Realizar seguimiento a las quejas/denuncias e investigaciones originadas por presuntas violaciones de DD. HH. o infracciones DIH y reportar mensualmente a la Dirección Derecho Operacional y DD. HH. su estado y avance;
10. Asesorar la elaboración y redacción de “Lecciones Operacionales Aprendidas” en las áreas de Inteligencia, Operaciones Aéreas, Operaciones Terrestres y Jurídica Operacional;
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área del desempeño.

Período para el cual se aprobó el Manual de Derecho Operacional de las FF. MM., primera edición del 2009 (Manual FF. MM. 3-41, Público), formalizando el Capítulo VII el sistema de asesoría jurídico operacional en las FF. MM., para fortalecer la disciplina operacional y, en consecuencia, mejorar la preservación, conservación y custodia del archivo operacional, como ya lo había postulado la FAC con la Reglamentación Interna COFAC 04-10-416 del 16 de junio de 2006 “Normas e Instrucciones Generales para la Creación y Custodia del Archivo Operacional de las Unidades”.

En este sentido, el sistema estructuraba los siguientes parámetros para el ASEJO: 1) Fundamento para su utilización, 2) Perfil, 3) Funciones y 4) Responsabilidades. En efecto, el fundamento para su utilización indicaba que se encontraba creado conforme a las obligaciones internacionales en materia de DD. HH. y DIH, bajo la necesidad interna de las FF. MM. de contar con un agente especializado que interpretara los contenidos teóricos y normativos del DIH en conceptos operacionales.

El perfil determinaba que debía ser un abogado militar en servicio activo, con conocimientos en las diferentes áreas como el DOPER, derecho penal, derecho penal militar, sistema penal acusatorio y ciencias criminalísticas, y a su vez, estar capacitado en doctrina militar, procedimiento de comando, inteligencia militar, PMTD, logística, sistemas de armas y acción integral, concluyendo que la combinación del conocimiento jurídico con el conocimiento militar era la condición necesaria para brindar al comandante una asesoría sólida y eficaz (Ver Figura 12).



Figura 12. Perfil del asesor jurídico operacional.

Fuente. MDN, Manual de Derecho Operacional de las FF. MM., 2009.

De esta manera, sus funciones ilustraban el cumplimiento de deberes claros y precisos durante el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares, aclarando con hincapié, que su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole, sino particularmente, para asesorar las operaciones militares en todas sus etapas, especificando para el planeamiento operacional la descripción de: a) el objetivo militar, b) el principio de necesidad, c) el de limitación de los medios y métodos, d) la ventaja militar, y d) el principio de proporcionalidad y distinción.

Así finalmente, sus responsabilidades indicaban que era un oficial del cuerpo administrativo, garante del correcto ejercicio de su profesión en la asesoría que presta a los comandantes. De ahí, que el ejercicio de su profesión se circunscriba al estatuto del abogado, entendiendo que este se incorporaba por su profesión sin dejar de cumplir por esta razón los deberes propios del servicio.

Por otro lado, el Capítulo V de este manual instauró las “Reglas de Encuentro”⁴³, en desarrollo de la Directiva Ministerial Permanente Reservada No. 17 de 2009, mediante la cual se expedieron

⁴³ Las reglas de encuentro son un conjunto de normas sencillas que determinan los niveles, intensidades y tipos de uso de la fuerza. Se trata de un conjunto de reglas que integran las obligaciones de DD. HH. y DIH al lenguaje operacional y

dos conjuntos de reglas para las FF. MM.; derogada por la Directiva Permanente Reservada No. 22 del 15 de julio de 2009, y la Directiva 32 del 16 de octubre de 2009. Documentos que dieran respuesta al impulso de las RDE según lo señalado en la Política Integral de DD. HH. y DIH del MDN, así:

(...) la consolidación necesariamente avanza a diferentes velocidades en diferentes partes del territorio, habrá que adecuar las RDE a esos escenarios para asegurar un uso controlado de la fuerza, las cuales fueron definidas como un conjunto de normas sencillas que determinaban los niveles, intensidades y tipos de uso de la fuerza. Se trataba de un conjunto de reglas que integran las obligaciones de DD. HH. y DIH al lenguaje operacional y establecían las circunstancias en que se podía entablar combate, delimitando así el uso de la fuerza.

Con esta precisión, fue como se educaron dichas reglas para el combate terrestre (Tarjeta Roja – DIH) (Ver Figura 13), y reglas de uso de la fuerza para la conducción de operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad (Tarjeta Azul – DD. HH.) (Ver Figura 14), estableciendo un procedimiento de autorización para su aplicación y estructurado un sistema donde las decisiones militares fueran tomadas en diferentes niveles teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso.

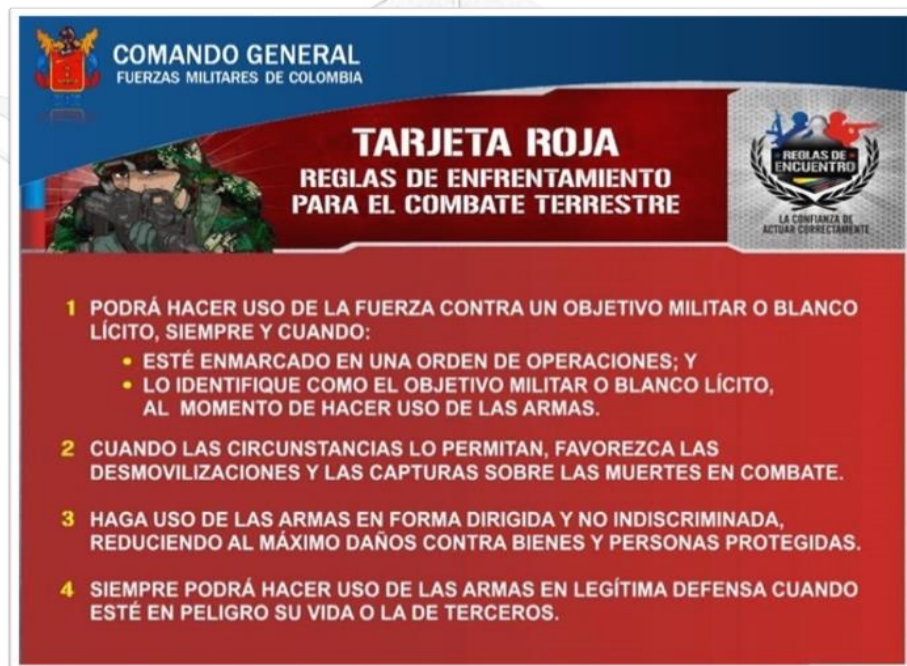


Figura 13. Tarjeta roja (COGFM, 2009)

establecen las circunstancias en que se puede entablar combate y delimitan así el uso de la fuerza. COGFM. Manual de Derecho Operacional. Manual FF. MM.



Figura 14. Tarjeta azul (COGFM, 2009)

Modelo operacional que aprobó seguir fortaleciendo la asesoría jurídica del PMTD de operaciones militares, y en la FAC, la profesionalización, formación y aprendizaje del DICA, llevándose a cabo diferentes cursos y seminarios para el ASEJO, tales como, el “Seminario Internacional Asesores Jurídicos operacionales y Conflictos Armados” coordinado con el Comando Sur de los EE.UU., el “Seminario de DD. HH., DIH y judicialización de la Información de Inteligencia”, y el “Curso de Derecho Operacional Conjunto” en la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdoba, con una fase en el EJC, en la ARC y la FAC (Ver









Figura 15).



Figura 15. Distintivo Curso de Derecho Operacional Conjunto (COGFM, 2010)

Genealogía, capacitaciones, experiencias e iniciativas, que, en conjunto con la conducción de operaciones aéreas, la tecnología y la profesionalización de los hombres y mujeres de la Institución, generaron cambios representativos para el uso eficiente de la fuerza y, por consiguiente, en la doctrina básica aérea, operacional y táctica. Proceso que permitió elaborar el Manual de Combate Aire - Tierra de la aeronave A-29B de 2010, integrando el DICA en la etapa de planeación en dos fases, la primera en la concepción y segunda en la preparación y los tipos de daños incidentales, como veremos en las siguientes tablas:

Tabla 1. Tareas a desarrollar durante el planeamiento de una operación aérea.

CONCEPCIÓN	<ul style="list-style-type: none">  Especificación de los objetivos  Delimitación de los objetivos  Concreción del grado de neutralización sobre el objetivo  Redacción Reglas de Enfrentamiento
PREPARACIÓN	<ul style="list-style-type: none">  Selección de la táctica y técnica a emplear  Selección del tipo de aeronave y armamento  Selección del momento de ataque  Selección de la unidad, escuadrón, tripulación que será responsable del ataque

Fuente. Manual de Combate Aire – Tierra A29B, 2010.

Tabla 2. Tipos de daño incidental.

TIPOS DE DAÑOS INCIDENTALES				
EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE PERSONAS BIENES PROTEGIDOS GENERADOS POR UN ATAQUE				
	PLANEADO	DESEADO	TIPO DE ATAQUE	OBSERVACIONES
Colaterales	SI	NO	DIRECTO	Legítimo/ Proporcionalidad
Subsidiarios	SI	NO	INDIRECTO	
Accidentales	NO	NO	DIRECTO	Análisis de errores/ Proporcionalidad
Incompetentes	NO	NO	INDIRECTO	

Fuente: Adaptada del principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez. Manual de Combate Aire – Tierra A29B, 2010.

Con estos saberes fue como se actualizó el Manual FAC 3-001 de 1995, por el Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (B-MADBA) (Manual FAC 3-001, restringido), aprobado con Disposición 001 de 2010, el cual integró explícita y holísticamente los principios de humanidad al PMTD, así como los principios del poder aéreo y espacial, para enfrentar nuevas amenazas, proponiendo hacia un adecuado empleo de armas y una eficiente estrategia dentro del marco del respeto de los DD. HH. y el DIH, para brindar la oportunidad de conocer y concebir el arte militar desde la disciplina del derecho. Este manual también abrió el entendimiento del espacio ultraterrestre, para apoyar y favorecer las operaciones militares en el uso del poder aéreo, marítimo y terrestre, direccionando la FAC varias líneas de acción para el desarrollo tecnológico y la investigación en ciencias aéreas y espaciales. (Ver Figura 16).

Doctrina básica que, además de todo lo anterior, incluyó la asesoría jurídica operacional en el PMTD y así en las operaciones aéreas decisivas⁴⁴, verbigracia, la operación Sodoma, en la que se neutralizó a alias “el Mono Jojoy”, miembro del secretariado del entonces GAO -FARC, como parte de los objetivos de Plan de Guerra Bicentenario; la operación Odiseo que tenía por objetivo militar a alias “Alfonso Cano”, miembro del secretariado de la entonces FARC; y Armagedón que permitió neutralizar gran parte del Frente 27 “Isaías Pardo Leal” del Bloque Oriental de la entonces FARC, como parte del Plan de Guerra Espada de Honor I.



Figura 16. Prospectiva Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (EPFAC)

Criterios que delimitaron la legitimidad de la FAC, ya que el entorno global del CANI colombiano obligaba a que todas sus operaciones se planearan y se ejecutaran de acuerdo con los instrumentos internacionales del DICA. Proemio que admitió seguir con seminarios, tales como,

⁴⁴ Al respecto Keegan sugería reconstruir la experiencia humana en la batalla. Algo difícil en Colombia dada la confidencialidad de la mayoría de las fuentes, aunque promisorio a futuro con la tendencia reciente de memoria histórica. Una segunda opción, que se asume aquí en parte, incluye seleccionar las operaciones que la opinión informada suele considerar decisivas; condensar el contexto geográfico y socio-político en los cuales se produjeron; si fuera posible, describir el combate en sí y/u ofrecer un balance de sus resultados. ESQUIVEL T, Ricardo. *La FAC y el cese del conflicto armado (1998-2015)*. Rev. Cient. Gen. José María Córdova. Pág. 477-401.

el “Seminario de Inteligencia Aérea para Asesores Jurídicos Operacionales” de la Escuela de Inteligencia Aérea, el “Seminario sobre Derecho Operacional” del Instituto de Defensa de los EE. UU., el “Seminario de Asesores Jurídicos Operacionales al servicio de las Operaciones Militares” del MDN, así como la participación del ASEJO en los ejercicios multinacionales PANAMAX.

Con este entorno, además de seguir fortaleciendo el aprendizaje del DICA en la FAC, en el año 2012 se promovió el Acto Legislativo No. 02 de 2012 “Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”, el cual traía consigo la creación de un Tribunal de Garantías Penales y la prohibición de la justicia penal militar o policial para conocer de los crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado, indicando con gran hincapié que las infracciones al DIH cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión del conflicto serían conocidas exclusivamente por las Cortes Marciales o Tribunales Militares o Policiales.

Medida que advertía que cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado fuera investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicaría siempre el DIH, el cual, mediante una ley estatutaria, especificaría las reglas de interpretación, la aplicación y forma de armonizar el Derecho Penal con el DICA. Síntesis que dio como resultado, la presentación del proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual surtió su respectivo trámite legislativo ante el Congreso, corriendo la suerte del Acto Legislativo No. 02 que le dio existencia, declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-740 de 2013.

Corolario que poco tiempo después originó el impulso del Acto Legislativo No. 01 de 2015 “Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política”, declarado executable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084/16, el cual expresó:

(...) En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del DIH, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario (...) (Subraya fuera de texto).

Suceso que al interior de la FAC afianzó el conocimiento del DICA en las operaciones aéreas, actualizándose así, el Manual FAC 3-001 de 2010, por el Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (E-MADBA) (Manual FAC-0-E, Público) (Ver Figura 17) el cual, como lo hizo sus antecesores, estableció la tipología de los conflictos armados y el terrorismo, recordando la necesidad indispensable de una información de inteligencia precisa y oportuna, para que a través de ella, se lograra establecer las características del objetivo militar sobre el cual se planeaba aplicar el poder aéreo, así como localizar los bienes civiles, culturales y otros cercanos, el tipo de armamento a emplear, la evaluación de los daños incidentales frente a la ventaja militar prevista y la limitación de los posibles efectos del ataque aéreo.



Figura 17. Manuales de Doctrina Básica Aérea y Espacial, 1995, 2010 y 2013 (FAC-SACOP, 2020).

Con este análisis, este último manual afirmó de manera coherente, que los escenarios y dinámicas del conflicto se transforman, así como la doctrina debe hacerlo también, siendo necesaria una orientación estratégica relevante que fundamente de manera sólida su evolución de forma anticipativa, es decir, que prepara a los integrantes de la institución militar para un futuro en constante cambio, previendo un conjunto de conocimientos sobre los cuales se deben basar las decisiones militares. Perspectiva vertiginosa que transforma el mundo y dispone a la FAC no solo a desarrollarse tecnológicamente en ambientes operacionales en tierra, agua y aire, sino también, en el espacio (región del universo que se encuentra más allá de la atmósfera terrestre) y en el ciberespacio (ámbito artificial creado por el hombre, caracterizado por el uso de componentes electrónicos y el espectro electromagnético para guardar, modificar e intercambiar datos a través de sistemas de redes e infraestructuras físicas).⁴⁵

Con esta proyección, se destaca el trabajo que en los siguientes años formalizó el COGFM de forma conjunta con las demás Fuerzas, para actualizar el Manual FF. MM. 3-41 de 2009, por el Manual de Derecho Operacional para las FF. MM., segunda edición de 2015 (Manual FF. MM. 3-41, Público), que construyó como parte integral la Cartilla de Derecho Operacional para el Comandante. En consecuencia, este manual como la cartilla, así como lo hizo el del 2009, enseñó los parámetros para el uso de la fuerza en las operaciones militares, el perfil del ASEJO, sus

⁴⁵ FAC. *Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial - E-MADBA (Manual FAC-0-E, Público)*. 2013. Pág. 75.

funciones generales y responsabilidades, incorporando como novedad el ANEXO I – Matriz de Viabilidad Jurídica – Operacional, en constancia de su labor integral en el PMTD.

Trazabilidad funcional que la FAC incorporó bajo estándares internacionales sumamente rigurosos para proteger a la población civil y atacar estrictamente objetivos militares. Conocimiento que produciría cada uno de los documentos producto del PMTD en las operaciones aéreas, entre otros, la ORDOP y el Concepto de Viabilidad para operaciones de aplicar la fuerza. Para comprender con mayor claridad dicho PMTD en la Institución, veamos la siguiente imagen:

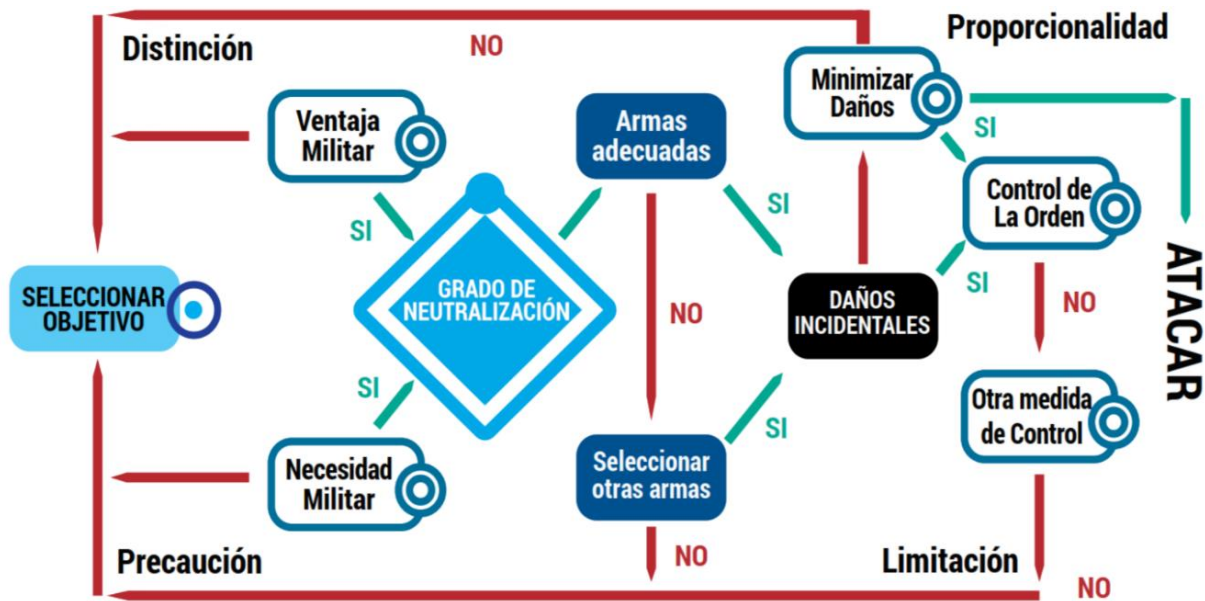


Figura 18. Análisis de los principios del DICA en el PMTD de la FAC (FAC, 2020).

Epítome que continuó consolidando el DOPER, describiendo las principales características que lo cobijan frente a la conducción de las operaciones militares en cualquier tiempo, entre estas: a) el estudio y limitación el uso de la fuerza, orientando técnicamente los parámetros de las RDE, b) la regulación de los medios y métodos en la conducción de hostilidades, y c) la regulación de las RDE para operar en contextos ofensivos y defensivos, sea guerra, paz, o transición. Siendo este derecho un cuerpo normativo que integra los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional, la jurisprudencia en materia de DD. HH. y DICA, y las RDE en el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública, tal y como lo prescribe el artículo 4 del Decreto 124 de 2014, a pesar que algunos sectores, antagónicamente, lo determinen esotérico, inexistente o simplemente una distracción.

Este fenómeno, en estudio de los escenarios y dinámicas del conflicto que se comenzaron analizar en septiembre de 2011, con la puesta en marcha del Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CREI), cuyo resultado se expresó en un conjunto de innovaciones y cambios que se materializaron en los Planes de Campaña denominados “Espada de Honor”, en donde se ajustaron y actualizaron algunos puntos específicos con miras a incrementar la efectividad de las operaciones, por ejemplo,

fusionar de forma más ágil la inteligencia y diseñar nuevas formas de empleo de las fuerzas especiales, permitiendo cambiar la locución “Reglas de Encuentro” por “Reglas de Uso de la Fuerza” según el Manual FF. MM. 3-41 de 2015, el cual las definió como un conjunto de normas que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de operaciones militares dependiendo del contexto operacional; reglas claras sobre el uso de la fuerza, a través de las cuales, el mando militar emitía órdenes concretas respecto al uso legítimo, gradual y proporcional de la fuerza.

Reglas que, en acopio de otros factores estratégicos, operacionales y tácticos, respondieron a la necesidad llevar a cabo otros seminarios y cursos, como el “Seminario Taller en DD. HH. y DIH” de la Escuela de DD. HH., DIH y Asuntos Jurídicos del EJC, el “Seminario de Derecho Operacional y Doctrina Aérea, DD. HH. y DIH”, coordinado entre la entonces JURDH, CACOM-2 y la Universidad Externado de Colombia, y el “Seminario Guerra Aérea y Misiles en el Marco del DICA” que organizó la entonces JURDH en coordinación con el MDN y el Centro de Ginebra para la Política de Seguridad en el año 2013. (Ver Figura 19).



Figura 19. Seminario guerra aérea y misiles en el marco del DICA (Oficina de Prensa FAC. 2013).

Seminario que permito analizar la profesionalización y capacitación del personal de la Institución a través de discusiones en materia de DIH, Guerra Aérea y uso de misiles, extrayendo conocimientos jurídico operacionales para el uso del poder aéreo en conflictos armados, mediante ejercicios prácticos aplicados al rol de la FAC. Estudio donde se evidencio que la doctrina aérea se encontraba con estándares propios de países experimentados en esta materia.

Entornos que admitieron seguir capacitando al ASEJO, no solo en temas propios de su quehacer castrense, sino también en los años siguientes, en temas como resolución de conflictos y justicia transicional, en atención a las dinámicas del conflicto y el contexto político dado por los diálogos de paz en la Habana (Cuba). Así justamente, se formalizaron capacitaciones como el “Taller y Estándares Internacionales sobre el Uso de la Fuerza” de la Dirección Nacional de Escuelas de la

Policía Nacional, el “Curso Básico de Operaciones de Paz” de la Escuela de Postgrados de la FAC (EPFAC) y el “Seminario Resolución de Conflictos Armados”, coordinado entre la entonces JURDH y el Centro de Estudios sobre Justicia Transicional, Víctimas y Restitución de Tierras de la Universidad Sergio Arboleda

Educación constante que aprobó llevar el conocimiento y experiencias del ASEJO de la FAC, al I, II y III Seminario Jurídico Operacional organizados por la Escuela Superior de Guerra Aérea y por el Comando de la Fuerza Aérea del Perú, como apremio a la cooperación entre ambos países y, sobre todo, con el objetivo de difundir el alcance del DOPER entre las tripulaciones aéreas, personal de fuerzas especiales, inteligencia y en el ASEJO de la Fuerza Aérea del Perú, para conducir particularmente operaciones militares en la zona del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). (Ver Figura 20)



Figura 20. III Seminario Jurídico Operacional Lima – Perú (Fuerza Aérea del Perú, 2013).

Con estas capacidades, mejoramiento constante, avance y capacitación, se desarrolló el “Seminario Derecho Operacional para Comandantes y Asesores Jurídicos” organizado por el MDN

y el Instituto de Defensa de los EE. UU. (Ver imagen No. 21). Esta capacitación, dirigida a los comandantes militares y ASEJOS de los Comandos Aéreos de Combate (CACOM) No. 2, 4, 6 y 7 de la FAC, y a otras unidades militares del EJC y la ARC, permitió proyectar los roles de las FF. MM. en época de posconflicto y establecer campos de acción para las nuevas y posibles amenazas que podrían recaer sobre la soberanía de Colombia, afianzando los lazos de amistad y cooperación con miembros de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. (*Army, Navy, Marines y Air Force*), quienes compartieron sus experiencias y conocimientos.



Figura 21. Seminario derecho operacional para comandantes y asesores jurídicos operacionales.

Fuente. Oficina de prensa CACOM-7, 2015.

Enseñanzas, experiencias y lecciones que años más tarde, fomentó la Política Integral de DD. HH. y DIH 2017-2020 del MDN. Política actual que analizó los resultados de la Política Integral de DD. HH. y DIH de 2008 y, a su vez, creó nuevos lineamientos, orientados con los siguientes principios: 1) DD. HH., 2) Buen Gobierno, 3) Responsabilidad e imperio de la ley, 4) Universalidad e inalienabilidad, 5) Legitimidad, respeto y garantía de los DD. HH. y 6) Igualdad y no discriminación, con el objetivo general de fortalecer las líneas de acción, y en consecuencia, las estrategias de prevención, respeto y promoción de los DD. HH. y el DIH en el sector defensa, garantizando su aplicación para implementar mecanismos que permitan responder a los nuevos escenarios que genera la construcción de la paz estable y duradera.

Líneas de acción como la disciplina, que además de fortalecer el sistema operacional en la Fuerza Pública, velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales de DD. HH. y DIH, vigorizar las funciones de las oficinas de asuntos disciplinarios y la labor de los inspectores delegados de las FF. MM., con el fin de acercarlos más a los teatros de operaciones y permitir un control directo sobre las unidades militares, le dio la facultad al ASEJO para cooperar con las oficinas jurídicas de cada Fuerza en la construcción de la memoria histórica, actualizando sus funciones, así:

- 1. Forma parte de la Plana Mayor y asesora al comandante en el planeamiento de la operación, con respecto a elementos que recoge la orden de operaciones: evaluación de

la inteligencia, evaluación del ambiente operacional, adecuación jurídica de la operación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y demás consideraciones que permitan una asesoría jurídica operacional en la valoración, ponderación y viabilidad de la toma de decisiones, en especial, el del uso de la fuerza:

2. Asesora en materia de DIH, DD. HH., doctrina jurídica operacional y normativa nacional vigente, al comandante y a su Estado o Plana Mayor en el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares (antes, durante y después del esfuerzo operacional);
3. Revisa y verifica que los proyectos de documentación operacional a suscribirse como soporte y fundamento de las operaciones militares cumplan las disposiciones legales del DIH y de los DD. HH.;
4. Orienta los procedimientos jurídicos operacionales que se realicen en territorios donde se encuentren comunidades con especial protección constitucional, así como las áreas de responsabilidad operacional donde existan mecanismos extraordinarios de protección del Sistema Interamericano de DD. HH.;
5. Recomienda jurídicamente al oficial de operaciones y al comandante de la unidad en la aplicación, difusión y entrenamiento de las reglas para el uso de la fuerza;
6. En coordinación con el oficial de operaciones verifica que el archivo operacional cuente con toda la información jurídica operacional y soporte legal de las operaciones;
7. Coopera con las oficinas jurídicas de cada Fuerza en la construcción de la memoria histórica;
8. Supervisa y apoya la instrucción, la capacitación, el entrenamiento, entre otros, que se dicten en materia de DIH y DD. HH.; y
9. Contribuye en la construcción y el fortalecimiento de la doctrina operacional y en la generación de lecciones aprendidas.

Política, como la anterior, que utilizó el termino DOPER, según la previsión legal del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa (art. 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1070 de 2015),⁴⁶ indicando que este corresponde a “la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DD. HH. y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública”, en un “cuerpo normativo encargado de regular la planeación, preparación, ejecución, evaluación y el seguimiento de cualquier operación militar ya sea ofensiva o defensiva, que se desarrolle en tiempos de paz o bien en tiempos de guerra”.

Con esto, y los desarrollos académicos que han llegado a demostrar la existencia de esta disciplina jurídica, se ha indicado tautológicamente que el DOPER es sinónimo de DD. HH. y DIH en las

⁴⁶ Artículo 2.2.1.2.1.4. *Derecho Operacional. En concordancia con el principio de especialidad consagrado en el artículo 3° de la Ley 1698 de 2013, se entiende por derecho operacional la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DDHH y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública. artículo 4 del Decreto 0124 de 2014.*

operaciones militares, el cual permite una interpretación conceptual más amplia que se fundamenta a través de la doctrina militar, analíticamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-674 de 2017 y C-080 de 2018) y en definiciones internacionales.⁴⁷ Posición que acompaña el profesor Carlos Barbosa y Bernal Pulido, quienes establecen al DOPER como un conjunto de normas que especifican las circunstancias y limitaciones mediante las cuales el comandante mantiene el control sobre el uso de la fuerza para el cumplimiento de la misión y que, a la vez, se utilizan para controlar las acciones que podrían interpretarse como provocativas o que generen una escalada por potenciales oponentes⁴⁸.

Según Graham y el General canadiense Kenneth Watking (autor del *bestseller* “luchando en los límites legales: controlando el uso de la fuerza en conflictos armados contemporáneos”) experto del CICR, el DOPER incluye áreas jurídicas con injerencia operacional que van mucho más allá de los DD. HH. y del DICA, pero miradas desde un técnico proceso militar de toma de decisiones⁴⁹. Exégesis que, hoy por hoy, constituye una pieza angular de la evolución, formación y conocimiento de la doctrina estratégica, básica, operacional y táctica de la FAC, lo que ha consentido incrementar la eficacia y eficiencia del poder aéreo y espacial en Colombia.

De tal manera, es como los comandantes militares y el ASEJO han logrado planear operaciones militares exitosas, garantizado la protección de la población civil y sus bienes. Esquema asertivo entre la ley, la política y la misión, que han fijado factores determinantes en el debilitamiento de las diferentes amenazas, permitiendo a los colombianos pensar en la paz a pesar del prolongado conflicto armado. Tarea que transita no a una paz propiamente dicha (convivencia pacífica), sino a una convivencia tolerante, para asegurar unos mínimos de convivencia, que suponen permanente tensión y lucha de contrarios.⁵⁰

A pesar de lo anterior y gracias a todos lineamientos expuestos en materia de protección a la población civil y sus bienes en la conducción de las hostilidades, la FAC incorpora, forma y capacita constantemente al ASEJO, con la función particular de asesorar, ayudar y asistir al comandante militar en los asuntos que hacen parte del PMTD, existiendo en cada uno de los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos y Escuelas de Formación un ASEJO y un oficial de DD. HH. (Ver Figura 22).

⁴⁷ En julio de 1987, el entonces Teniente Coronel David Graham escribiría un artículo académico sobre el concepto “Operational Law” (DOPER), estableciendo por ejemplo algunas diferencias con otras áreas del derecho con injerencia en la actividad militar. No toda actuación militar o policial implica la realización de operaciones u operativos y eso cualifica el nuevo cuerpo normativo. Disponible en <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.

⁴⁸ Niemann, F. *Las reglas de enfrentamiento y el papel del abogado militar, Una perspectiva operacional*. Disponible en <https://revistamarina.cl/revistas/2001/5/Niemann.pdf>.

⁴⁹ MEJÍA A. Jean C. *El derecho operacional: elemento clave para entender el Conflicto colombiano*. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.

⁵⁰ BARRETO A, Hernando. *Las víctimas en el proceso de justicia y paz. Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante*. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/518/496>



Figura 22. Bases Aéreas donde se encuentran desplegados los Asesores jurídicos operacionales y oficiales de DD. HH. en la FAC (FAC-SACOP, 2019).

Con esta organización, en el marco del Estado social de derecho, en cumplimiento de su misión Constitucional, de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y conforme al derecho de orden internacional con énfasis en la protección de los DD. HH. y el DIH, la FAC no solo debe analizar los objetivos estratégicos, operacionales y tácticos de las políticas, planes o campañas de guerra, sino también, el cumplimiento de la misión con arreglo al DOPER. Entorno que le permite evaluar las posibles repercusiones humanitarias y militares, y observar las conductas desplegadas por los subalternos, que puedan constituir un control efectivo para investigar, juzgar y en consecuencia sancionar, pese a las múltiples tareas que el comandante militar tiene que enfrentar con motivo del quehacer institucional.

Comprender esta realidad lo lleva a inquirir diferentes dogmas para enfrentar los retos en ejercicio del DIDH, el DICA, el Derecho Penal Internacional y el Derecho doméstico; reflexión que con acierto transforma a la Institución tanto en tiempo de paz, guerra o pos acuerdo.

3.2. EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO EN LA CIBERGUERRA O GUERRA CIBERNÉTICA



Fuente: <https://www.pandasecurity.com/es/mediacenter/seguridad/ciberseguridad-2020/>

La responsabilidad de la FAC para asegurar la Defensa de la Nación involucra contar con un sistema de vigilancia, detección y alerta temprana, unos sistemas de armas y un sistema de comando, control, comunicaciones, inteligencia e informática, los cuales proporcionan interoperabilidad y desarrollo de capacidades en el ciberespacio.

Desde el año 2011, con la expedición del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3701 “Lineamientos de política para la Ciberseguridad y Ciberdefensa” y posteriormente, del documento CONPES 3854 de 2016 “Política Nacional de Seguridad Digital”, se han venido orientando las directrices gubernamentales en materia de ciberseguridad y ciberdefensa del país, por lo que la FAC, concedora de las mismas, ha alineado su misión y visión⁵¹ a este nuevo dominio y campo de acción, integrándolo a sus poderes y capacidades para generar un sistema integrado vital para la defensa de la Nación.

La combinación de lo logrado desde el aire con las capacidades en aeronaves y armamento tipo aire-aire/ aire -tierra, se suma ahora a la posibilidad de alcanzar los fines establecidos por la estrategia, a través de acciones desde el ciberespacio y con retos hacia las nuevas dimensiones de los conflictos armados, conocidas bajo la concepción de “ciberguerras” o “guerras

⁵¹ Disposición No. 026 del 22 de julio 2019. Por la cual se modifica la misión y visión de la FAC. Artículo 1. Modifica la misión y visión de la FAC establecidas en el plan estratégico institucional 2011-2030 las cuales quedan así:

«Misión: Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado.

Visión: Para ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aérea será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles»

cibernéticas”. Esta nueva denominación de la guerra, al involucrar nuevos medios y métodos de hacerla, obliga a la asesoría jurídica operacional aérea a estar a la vanguardia de las precisiones y conocimientos que se van forjando, con el fin de garantizar que la protección que confiere el derecho de los conflictos armados no se vea disminuida por el desarrollo de la tecnología y las nuevas zonas de batalla.

En ese orden, en primer lugar, es importante entender qué es “ciberguerra” o “guerra cibernética”, para comprender así los nuevos desafíos para el asesor jurídico operacional aéreo. Trayendo a colación los desarrollos doctrinarios al respecto,⁵² estos términos se conciben como aquella agresión promovida por una parte en conflicto, dirigida a dañar gravemente las capacidades de la otra a través de nuevos medios y métodos ligados a las tecnologías de la información. Básicamente, a través de la misma se sustraen, cortan, destruyen sistemas de comunicación o se alteran bases de datos, entre otras formas de combate.

Los aspectos y criterios jurídicos dominantes, que sobre el tema se han presentado, se encuentran en el “Manual de Tallin - *Tallin Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare*”, texto desarrollado por expertos internacionales en el que el CICR participó en calidad de observador, al momento de las deliberaciones de los expertos que lo redactaron. Este manual define precisamente a la “guerra cibernética” como: “*los medios y métodos de hacer la guerra empleados en operaciones cibernéticas que alcanzan el umbral de un conflicto armado o que se conducen en el marco de un conflicto armado, en el sentido del DIH*”.⁵³

En igual sentido señala que, considerando al ciberespacio como un escenario más, en el cual los Estados participarían, se trata entonces de entender cómo aplicar el “*ius ad bellum*” (o el derecho que regula el recurso de la fuerza por parte de los Estados) y el “*ius in bello*” (derecho de la guerra o DIH, que regula el comportamiento durante el uso de la fuerza en un conflicto armado), para un campo de batalla que era poco usual, en comparación con la llamada guerra convencional. Resulta vital entender que lo que cambia es el medio y método de hacer la guerra, y el escenario en que ocurre, más no la concepción de ésta. Ya no se habla solo de ataques físicos (bombardeos, ametrallamientos, cohetes), sino de ataques informáticos, que pueden ir desde la infiltración a los sistemas para obtener la información, hasta el control del armamento aéreo o de otro tipo, mediante el uso de computadores y redes de datos.

El conjunto de acciones ofensivas que consistían entonces en atacar desde el aire objetivos militares ubicados en superficie, ahora se lleva al mundo de los objetivos ubicados en el ciberespacio (mundo digital). Así las cosas, como podrá observarse en el capítulo de doctrina de este Manual, las operaciones tipo de inteligencia, reconocimiento y vigilancia cibernética han evolucionado y, en ese mismo sentido, la guerra electrónica dentro de las misiones tipo de

⁵² *Escenarios y Desafíos de la Seguridad Multidimensional en Colombia. Capítulo III, «Metamorphosis Bellum: ¿Mutando A Guerras De Quinta Generación?», Escuela Superior de Guerra. Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, 2017. pág. 78.*

⁵³ *Tallinn Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare (Manual Tallinn sobre el derecho internacional aplicable en la guerra cibernética), elaborado por un grupo internacional de expertos, por invitación del Centro de Excelencia de Defensa Cibernética Cooperativa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Cambridge University Press, 2013.*

ataque, soporte y protección, dentro de la función de aplicar la fuerza, se llevan a un campo de batalla necesario y vital para la estrategia.

Precisamente, en el análisis efectuado en el artículo precitado “*Metamorphosis Bellum: ¿Mutando a Guerras de Quinta Generación?*”⁵⁴, se hace hincapié en que esta forma de guerra implica el empleo de diversas tecnologías, por lo que es crucial el avance que como Fuerza ya se tiene, para fortalecer las capacidades militares integradas en el comando, control, comunicaciones y la inteligencia; y de esta forma, permitir nuevas formas de recolección, procesamiento y distribución de la inteligencia, las comunicaciones tácticas, el posicionamiento e identificación del amigo o el enemigo en el mundo digital, así como el desarrollo de capacidades respecto a los sistemas de armas “inteligentes”, entre otros aspectos. Mencionado lo anterior, la concepción de la doctrina militar convencional y de los conceptos jurídico operacionales que se centraban en tres dominios: el espacio, la tierra, el mar; así como el uso de armamento convencional (bombas), evoluciona y comienza una nueva e interesante generación de desarrollo, con el fin de crear toda una serie de maniobras y tácticas jurídico militares, para ser empleadas en el ciberespacio, con la protección misma que los criterios fundamentales del DIH proporcionan.

Aquí es importante precisar, como primer avance hacia el conocimiento de este dominio (campo virtual de batalla), que no todo ataque cibernético involucra al DIH ni todo entra en la concepción de ciberguerra. Para ello, el Manual de Tallin y el propio CICR han sido claros en expresar: “*El DIH no regula las operaciones cibernéticas **que no guardan relación con una situación de conflicto armado.** (...) Por lo tanto, resulta fundamental **determinar las circunstancias en las que se puede considerar que una operación cibernética se conduce durante un conflicto armado o da lugar, de por sí, a un conflicto armado, de tal modo que quepa aplicar el DIH.***”⁵⁵ (Se subraya fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los Estados están expuestos a los delitos cibernéticos y a otras actividades cibernéticas ilegales, no obstante, es vital comprender que no todos incumben al DIH. Diferenciar los ámbitos jurídicos aplicables en cada caso, sea en DD. HH. o en DIH, para no infringir los postulados legales ya existentes, llevará consigo que, en el planeamiento, preparación y conducción de las operaciones militares de la FAC, se evalúe el contexto jurídico operacional, de tal forma que la regulación del uso de la fuerza responda de manera exclusiva a la evaluación de la situación operacional específica que represente la amenaza. Al respecto, uno de los criterios que emplea el Manual de Tallin, para hacer esa evaluación del escenario operacional, parte de que “*los (ciber) ataques desarrollados en ausencia de acciones militares pertenecen a la categoría de las “acciones en contra de la ley” por lo que la reacción a los mismos puede llevar al agresor ante ámbitos penales o tomar “contramedidas proporcionales”.*”⁵⁶

⁵⁴ *Op.cit*, pág. 222.

⁵⁵ ¿Qué límites impone el derecho de la guerra a los ataques cibernéticos? CICR. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/faq/130628-cyber-warfare-q-and-a-eng.htm>.

⁵⁶ Consultado en: http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/993/1/Revista%20ESG%20no.588-2014_Fonseca_172.pdf

En nuestro caso, resultarán vitales los análisis que desde lo jurídico operacional se efectúen de los ámbitos de aplicación del DIH, esto es el *material, personal, temporal, y geográfico* (véase Manual de Derecho Operación FF. MM. 3-41)⁵⁷, a la situación que se presente, así como a la caracterización e identificación propia que se haga de las partes, para en tal sentido, clasificarlo bajo la órbita de un conflicto armado internacional (Estado vs Estado) o uno de carácter no internacional (Estado vs Grupos Armados Organizados (GAO), GAO vs GAO), y de esta forma responder a los preceptos del DIH, con la contundencia que éste permite.

Ahora bien, es claro que el proceso militar de toma de decisiones (PMTD) llevado a cabo por el Estado Mayor de una UMA ya no estará sujeto a un único campo de batalla, comúnmente conocido como un territorio (algo físico) a atacar, a través de una operación militar aérea, georreferenciada por unas coordenadas, un análisis del terreno, identificación de vegetación, construcciones, campamentos, etc. Ahora, deberá llevar inmerso el planeamiento sobre la base de circuitos de información, comunicaciones, redes informáticas, que como se expresa en el artículo "*Metamorphosis Bellum: ¿Mutando a Guerras de Quinta Generación?*", podrían involucrar estrategias militares para fases de cercos electrónicos al adversario, interferencia, engaño, sobrecarga e incluso ingreso en los circuitos de información y comunicaciones del mismo.

Bajo tal concepción, ¿qué medios y métodos son los permitidos en dicho escenario? Al respecto, en virtud del artículo 36 del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra, sencillamente, son aquellos que cumplen con los requisitos establecidos por las normas del DIH, es decir, aquellos que garantizan la aplicación de sus principios (necesidad militar, distinción, proporcionalidad, precauciones en los ataques, limitación). Vital comprender que, bajo este ámbito, una computadora se concibe ahora como un arma, de tipo incluso no convencional hasta lo que se tenía hoy en día, pero que obliga a que se desarrolle todo un marco normativo de empleo de esta, para que no se infrinjan los postulados internacionales de protección que tiene el DIH.

Otro de los aspectos que hoy en día puede generar inquietudes en la asesoría jurídica operacional, es la misma concepción de quién se consideraría combatiente, miembro de un Grupo Armado Organizado y, por otro lado, la figura del partícipe directo en las hostilidades. ¿Cómo definir entonces al combatiente del ciberespacio? Al respecto, debe indicarse que la concepción que hasta hoy se conoce no cambia, se mantiene, entendiendo por combatiente a los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflictos internacionales, por lo que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, con excepción de su personal sanitario y religioso, a los miembros de un GAO que cumplan con la función continua de combate y al partícipe directo en las hostilidades, como aquel cuyas acciones cumplen con los tres requisitos: nexa beligerante, causalidad directa y umbral del daño.

La dificultad no es la definición misma de estas figuras, sino lograr su localización y ubicación en el ciberespacio, precisamente al ser conocido que el anonimato tras el que se esconden quienes participan de las operaciones cibernéticas es lo predominante. Los criterios del DIH para definir a un combatiente y a un partícipe directo en las hostilidades, que permiten un ataque, no serán el inconveniente, pero sí serán determinantes las capacidades que se adquieran para la

⁵⁷ *Manual de Derecho Operacional FFMM 3-41. Segunda Edición, 2015. Pág. 28*

identificación, localización y ubicación plena de dichas figuras, en estas nuevas zonas de conducción de las hostilidades. A su vez, la concepción tradicional de lo que es un objetivo militar exigirá entonces la habilidad para entender, analizar y permitirse comprender cómo y qué en el ciberespacio puede serlo, para en tal sentido hablar, por ejemplo, de la “información” como un objetivo militar plenamente identificado, susceptible de capturarse o destruirse, en la medida que produzca una ventaja militar directa y concreta prevista.

Consecuentemente, si se prohíben los ataques desproporcionados, es decir, no causar daños a personas o bienes civiles excesivos en relación con el resultado militar esperado, resultará importante para la asesoría jurídica operacional aérea y para la misma área de la inteligencia, Sección de Operaciones y el Comandante, comprender y desarrollar las capacidades en el ciberespacio de tal forma que se ataquen las infraestructuras cibernéticas del enemigo, sin afectar las civiles, generalmente interconectadas e innegablemente intangibles o difíciles de controlar. Así las cosas, será vital la capacidad para evaluar la proporcionalidad del “daño incidental” en el mundo digital, en aras de decidir o no un ataque, de acuerdo con los fines de la estrategia.

Se puede concluir señalando que el DIH, tanto para el ámbito de los conflictos armados internacionales como los no internacionales, proporciona a este nuevo escenario los criterios básicos fundamentales que guían el actuar de la Fuerza, cuando se trate de decidir o no un ataque. No obstante, sí hay una nueva exigencia clara, tanto para el asesor jurídico operacional como para el Estado Mayor involucrado en el planeamiento operacional, en el sentido que se requiere generar mayores análisis y evaluaciones a los contextos y escenarios de las amenazas que se presenten, de tal forma que se entienda el alcance y la forma de aplicación de las normas internacionales y nacionales, así como los procedimientos propios de la FAC.

Será fundamental el criterio e iniciativa del especialista jurídico para comprender cada una de las disposiciones legales del DIH desarrolladas en los Convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales, los postulados del CICR, la doctrina militar aérea, para propender hacia la legalidad y legitimidad en cada una de las acciones que se realicen en este crucial ambiente jurídico operacional ya latente. No puede, en todo caso, desconocerse que hay desafíos que requieren del surgimiento de marcos normativos claros que evolucionen con las concepciones de estos nuevos escenarios. El desarrollo continuo de tecnologías avanzadas de información y comunicaciones es crucial para las capacidades defensivas u ofensivas de Estados como el colombiano⁵⁸; pero a la par, lo es la evolución de los marcos normativos y la doctrina militar existente, por lo que haciendo parte ya de los mismos, fundamentales resultarán los análisis jurídicos operacionales que se sigan haciendo sobre la materia, en la medida en que los nuevos escenarios sigan suscitándose.

⁵⁸ *Escenarios y Desafíos de la Seguridad Multidimensional en Colombia. Capítulo III, «Metamorphosis Bellum: ¿Mutando A Guerras De Quinta Generación?», Escuela Superior de Guerra. Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, 2017. Pág.222.*

PARTE II.



**MARCO JURÍDICO
OPERACIONAL AÉREO**

Capítulo 4.

DOCTRINA BÁSICA AÉREA, ESPACIAL Y CIBERESPACIAL EN LA ASESORÍA JURÍDICO OPERACIONAL

La quinta edición del Manual FAC 0-B de Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial -DBAEC- (2020), define la doctrina como “El conjunto de conocimientos y saberes, de principios, normas, reglas, criterios y creencias adoptados oficialmente por las FF. MM., con el objeto de orientar el empleo del poder militar para la seguridad, defensa y demás intereses de la nación”.

4.1. CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA

La doctrina en la FAC se divide en: doctrina militar, doctrina institucional, doctrina conjunta, doctrina coordinada, y doctrina combinada o multinacional.

La **doctrina militar** conforma todos aquellos principios fundamentales mediante los cuales las FF. MM. guían sus acciones en apoyo de los objetivos nacionales.

La **doctrina institucional** es el conjunto de directivas (principios, normas, reglas o criterios) y la enunciación autorizada de los valores y creencias adoptados oficialmente, con el objeto de ajustar las conductas o comportamientos individuales o colectivos hacia un fin determinado por la organización.

La **doctrina conjunta** es el conjunto de documentos que orientan el empleo unificado e integran las acciones de componentes de diferentes FF. MM. de un mismo país, para el logro de un objetivo determinado. Esta doctrina debe ser formulada por el COGFM, y tiene su desarrollo y orientación de acuerdo con lo señalado en los manuales que se han expedido con dicho propósito.

La **doctrina coordinada** comprende los principios, organización y procedimientos para desarrollar operaciones con entidades no militares, como la Policía y la Fiscalía, entre otras. Las operaciones que se realizan bajo este tipo de doctrina se denominan operaciones coordinadas o interagenciales, de acuerdo con las entidades participantes.

La **doctrina combinada o multinacional** enmarca los principios, organización y procedimientos de operación para el empleo de Fuerzas aliadas de dos o más países, también contempla tratados o acuerdos de defensa mutua y promueve los arreglos de las Fuerzas involucradas para el desarrollo de operaciones de este tipo, las cuales se denominan operaciones combinadas.

4.2. CLASES Y NIVELES DE LA DOCTRINA

Para guiar el cumplimiento de la misión institucional y el funcionamiento propio de la FAC, se conciben cuatro clases de doctrina: básica, de empleo del Poder Aéreo, Espacial y Ciberespacial (PAEC), general y suplementaria.

4.2.1. DOCTRINA BÁSICA

Es el cimiento sobre el que se construyen los preceptos de empleo del PAEC y de funcionamiento general de la FAC, y comprende los principios más duraderos, filosóficos y de alto nivel de la institución. Abarcando desde documentos especializados sobre términos, heráldica y gestión de doctrina, hasta, la estructura para dar forma y cabida a otras clases de niveles de doctrina.

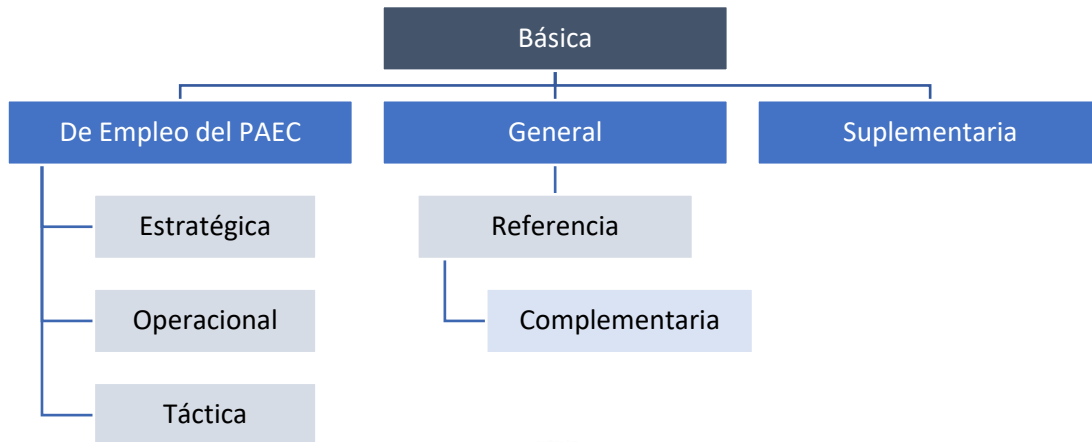


Figura 23. Clases y niveles de la doctrina FAC (Adaptación DEDAE) (DBAEC, 2020).

4.2.2. DOCTRINA DE EMPLEO DEL PAEC

Abarca las guías fundamentales para el empleo del **Poder Aéreo, Espacial y Ciberespacial** -PAEC- en operaciones aéreas, espaciales y ciberespaciales en todo el espectro del rango de las operaciones militares -ROM-, desde el sostenimiento de la paz hasta operaciones de guerra y se divide en tres niveles: estratégica, operacional y táctica.

- La **doctrina estratégica**. Contempla el rol y responsabilidades, así como los documentos que orientan y guían el correcto uso del PAEC, constituyéndose en el punto de partida de la doctrina operacional y táctica. Su enfoque está centrado en la formulación estratégica con la que se desarrollarán las acciones militares. En la estructura misional corresponde a la misión institucional, visión, funciones y misiones, y en el planeamiento y ejecución de la defensa nacional al PG y al PC.
- La **doctrina operacional**. Comprende los conceptos, normas, criterios y consideraciones adoptadas para emplear el PAEC y alcanzar objetivos de nivel operacional, sus directrices buscan impactar principalmente una campaña. Igualmente, define la organización para el cumplimiento de tareas operacionales y direcciona la aplicación práctica de la doctrina, constituyendo un puente entre la estrategia y las tácticas. En la estructura misional corresponde a las operaciones y operaciones tipo, y en el planeamiento y ejecución de la defensa nacional al PO.
- La **doctrina táctica**. Describe y desarrolla las Tácticas, Técnicas y Procedimientos (TTP) que la FAC considera como las mejores formas para el empleo de una capacidad específica, en acciones militares concretas y en pro de alcanzar los objetivos definidos en niveles superiores. La doctrina táctica toma en consideración las características particulares de

cada objetivo y las condiciones del ambiente de combate como la tecnología, atmósfera, topografía, amenazas, etc. En la estructura del DBAEC, la conceptualización de la doctrina misional corresponde a las maniobras, y en el planeamiento y ejecución de la defensa nacional a la ORDOP y la ORFRA u OV.

4.2.3. DOCTRINA GENERAL

Esta clase de doctrina comprende los fundamentos que guían el funcionamiento de la Fuerza, así como el actuar de sus integrantes en general. No está supeditada a la interoperabilidad ni es susceptible de alinearse a la doctrina conjunta o coordinada. Se desarrolla en dos niveles:

- 🎯 **Doctrina de Referencia.** Comprende las bases requeridas para enmarcar el funcionamiento de la FAC. Tiene la característica de abarcar tópicos transversales que aplican a varios procesos o a toda la Fuerza.
- 🎯 **Doctrina Complementaria.** Desarrolla en detalle áreas específicas de la doctrina de referencia. La constituyen documentos de segundo nivel que se especializan en temas particulares del funcionamiento de la Fuerza.

4.2.4. DOCTRINA SUPLEMENTARIA

Contempla todas aquellas actividades particulares o tareas específicas que requieren de una guía más allá de la información que abarcan los documentos que conforman el cuerpo de doctrina de la Fuerza, y para completar los contenidos o cubrir temas generales, la Fuerza genera directivas, órdenes, procedimientos, circulares, acuerdos de servicio, alertas, cartillas, formatos, mensajes técnicos e instructivos, entre otros.

4.3. PODER AÉREO, ESPACIAL Y CIBERESPACIAL -PAEC-

De manera general, **el poder aéreo** es un conjunto de capacidades, y la voluntad de emplearlas con el objeto de brindar seguridad y defensa a la nación y la consecución de los fines del Estado. El poder aéreo involucra la aplicación de medios e infraestructura aérea para el logro de los objetivos impuestos por el nivel más alto de la política nacional. Por su naturaleza, el poder aéreo puede ser utilizado en operaciones de guerra, de mantenimiento de paz o de contribución al desarrollo nacional, e igualmente puede participar en los programas de cooperación dentro de los cuales se encuentra la ayuda humanitaria.

De igual forma, la naturaleza, particularidades y capacidades del poder aéreo permiten que la FAC, además de ejercer el control del dominio aéreo en cumplimiento de su rol principal (control del aire y combate aéreo), incursione en los otros dominios tradicionales (terrestre y naval), ya que proporciona la capacidad de efectuar ataques a objetivos en tierra y en agua, para brindar libertad de acción a las fuerzas amigas, tanto en el teatro de la guerra, como en el sostenimiento de la paz. Adicional a ello, a causa de la gran evolución y el vertiginoso desarrollo de la tecnología que ha transformado el mundo y ha alterado la ecuación del poder de combate, la FAC ha extendido sus capacidades a los dominios espacial y ciberespacial.

Desde el punto de vista militar, **el poder espacial** se define como la capacidad de emplear defensiva u ofensivamente la totalidad de las capacidades espaciales en favor de los fines del Estado. Para ello, el poder espacial actúa en concierto con los poderes militares de los otros dominios como el terrestre, naval, aéreo y ciberespacial. Así las cosas, los intereses geopolíticos en el espacio exterior se pueden definir como aquellas oportunidades para lograr la máxima libertad de acción, el desarrollo de capacidades espaciales, y el aprovechamiento de las posiciones geoestratégicas y de los recursos del espacio. Por ende, la esencia de la actividad en el espacio exterior consiste en perseguir estos intereses con los medios disponibles.

En ese orden de ideas, está directamente enfocado en garantizar el control del espacio, es decir, el acceso y explotación del mismo por parte de las fuerzas amigas, para proveer libertad de acción y maniobra en diferentes entornos operativos; al mismo tiempo busca degradar la capacidad de operación del adversario en el ambiente espacial. Es importante mencionar que las operaciones realizadas en los demás componentes militares pueden crear efectos en el dominio espacial. De igual forma, el poder espacial puede ser utilizado en otras operaciones diferentes a las militares, como operaciones de mantenimiento de paz, de contribución al desarrollo nacional y de ayuda humanitaria, entre otras; siendo su empleo regido en concordancia con la normativa expresada en los tratados internacionales, pero siempre dando prioridad a la seguridad y defensa de la nación.

Finalmente, **el poder ciberespacial** es la capacidad virtual de aplicar, controlar y aprovechar el ciberespacio (CS) para contribuir, a través de efectos, en este y otros dominios. El CS es en esencia un dominio no natural creado por el hombre con alcance global. Su principal fin es el de manejar, difundir, aprovechar y almacenar gran cantidad de datos. Se basa en estructuras tecnológicas que incluyen redes, sistemas de cómputo, Internet, procesadores y controladores.

Con la integración de los dominios aéreo, espacial y ciberespacial, la FAC se convierte en un sistema integrado vital para la defensa de la nación. A la combinación de los efectos físicos logrados desde el aire y el espacio, se suma la posibilidad de alcanzar los fines establecidos por la estrategia a través de acciones no cinéticas desde el ciberespacio. Esta triple alternativa facilita las operaciones en cualquier dominio con varias posibilidades de cursos de acción y enormes ventajas para el poder militar.

4.4. PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL -PAEC-

Los principios son ideas fundamentales que no deben ponerse en práctica de manera independiente, pues cada uno de los principios necesita, en mayor o menor grado, de la contribución de otros. Estos deben regir el pensamiento y la conducta del integrante de la FAC, ya que, por ser principios, conducirán al uso efectivo del poder aéreo (DBAEC 2020).

Las características son una serie de condiciones que facilitan las decisiones de los comandantes en la utilización de los medios aéreos, y otras que limitan el uso de estos. De ambas características, favorables y desfavorables, debe ser consciente tanto el responsable por la efectividad operacional, como el de la eficacia administrativa, para así crear un cúmulo de decisiones que compense las limitaciones de los medios aéreos con sus bondades.

Conforme a ello, el DBAEC contempla los siguientes principios y características:






Tabla 3. Principios y características del PAEC (DBAEC, 2020).

Principios	Características
1.Control centralizado - Ejecución descentralizada	1.Precisión
2.Flexibilidad y versatilidad	2.Perspectiva
3.Prioridad	3.Velocidad
4.Sinergia	4.Alcance
5.Balance	5.Maniobrabilidad
6.Concentración	6.Movilidad
7.Persistencia	7.Autonomía limitada
8.Sostenimiento de la moral	8.Capacidad de carga
9.Legalidad y	9.Sensibilidad a condiciones ambienta
10.Legitimidad	10. Aplicación tecnológica
	11.Dependencia logística
	12.Observabilidad
	13. Medio no dividido
	14.Atado a la tierra

La interiorización de los conceptos enunciado en la tabla anterior permite al asesor jurídico operacional, brindar una correcta y oportuna asesoría al comandante militar en la toma de decisiones, toda vez que, dependiendo del ambiente operacional, las funciones y misiones de la operación podrían cambiar. Ejemplo de ello podría ser que en el desarrollo de una operación de escolta aérea, por las condiciones del teatro de operaciones y el ambiente operacional, bajo el principio de flexibilidad y versatilidad, sea requerido realizar apoyo de fuegos en apoyo aéreo cercano, manteniendo las características de precisión, alcance y maniobrabilidad. Entre muchas otras situaciones y acciones que se podrían presentar y realizar.

4.5. CAPACIDADES DISTINTIVAS DE LA FAC

Las características e integración del PAEC, así como las habilidades institucionales únicas de la FAC, dieron cabida a la generación de capacidades distintivas. Las capacidades distintivas están fundamentadas en la perspectiva estratégica de la Fuerza y de la Nación, y son aquellas actividades que la FAC mejor realiza en virtud de los elementos que componen el PAEC y sus características. La FAC, en el ámbito del sector defensa, exhibe una oferta de capacidades y/o servicios claramente diferenciada y apreciada, ya que satisface necesidades e intereses de la Nación, como se relaciona a continuación:

-  Control del espacio aéreo.
-  Respuesta inmediata y decisiva ante la agresión de amenazas internas y externas.
-  Conducción de operaciones aéreas estratégicas.
-  Conducción de las operaciones de defensa aérea.
-  Explotación de la información y conciencia situacional.

- 🇨🇴 Conducción de operaciones de apoyo aéreo cercano.
- 🇨🇴 Transporte aéreo de combate, militar y del Presidente de la República y familia presidencial.
- 🇨🇴 Formación de tripulaciones de la fuerza pública.
- 🇨🇴 Recuperación de personal.
- 🇨🇴 Reacción eficaz ante emergencias nacionales o desastres naturales.
- 🇨🇴 Apoyo al desarrollo económico y social del país.
- 🇨🇴 Compromiso con el control y la protección del medio ambiente.
- 🇨🇴 Gestión de los servicios a la navegación aérea de la fuerza pública.
- 🇨🇴 Autoridad Aeronáutica de la Aviación del Estado (AAAES).
- 🇨🇴 Investigación y desarrollo aeronáutico.
- 🇨🇴 Interoperabilidad regional con proyección internacional.
- 🇨🇴 Asegurar la superioridad ciberespacial en operaciones aéreas.
- 🇨🇴 Multiplicar el poder aéreo y espacial usando el ciberespacio como medio de apoyo y alternativo a los cursos de acción de otros dominios.
- 🇨🇴 Acceso y explotación del espacio ultraterrestre.
- 🇨🇴 Conducción de operaciones espaciales.
- 🇨🇴 Conducción de operaciones con RPA.

4.6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES FAC

La existencia de la FAC se fundamenta en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia (1991), que promulga lo siguiente:

“La nación tendrá para su defensa unas FFMM permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las FFMM tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (...)”

En consecuencia, y acorde con la razón de ser y rol de la FAC, se construye y se establece desde el mandato constitucional la misión y visión institucional (Disp. 026 2019), de donde se deriva la doctrina que guía el actuar en el empleo del PAEC con el fin de lograr los objetivos aéreos, espaciales y ciberespaciales de la nación:

“MISIÓN: Volar, entrenar, combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado”.

“VISIÓN: Para ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aérea será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles”.

La misión institucional se despliega en funciones (Ver Figura 24), las cuales son el marco general en el que se desarrollan las misiones y las operaciones, organizadas bajo una estructura lógica acorde con la contribución más importante que cumplen para las funciones de la FAC.

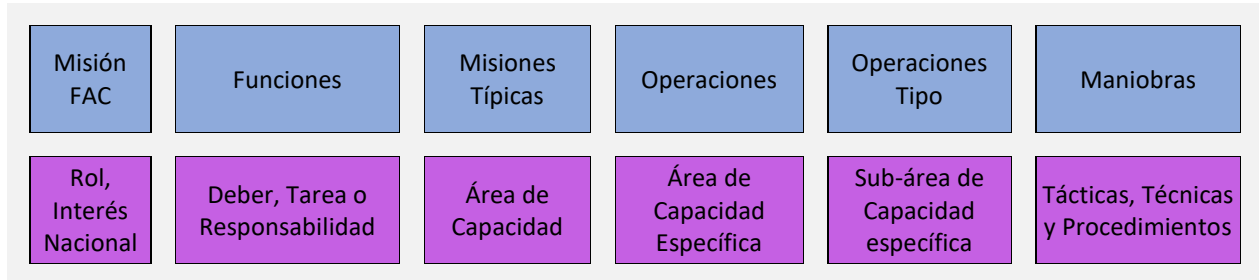


Figura 24. Organización y funciones de la FAC (DBAEC, 2020).

Las Funciones de la FAC son las responsabilidades, roles, propósitos u objetivos que debe cumplir la Fuerza en virtud de su misión institucional para alcanzar los objetivos nacionales, con observancia de los principios y normativa de la legislación colombiana y los tratados internacionales (Ver Figura 25).



Figura 25. Funciones FAC (DBAEC, 2020).

4.6.1. DOMINAR EL AIRE, EL ESPACIO Y EL CIBERESPACIO

Capacidad de la FAC para actuar de forma separada, conectada, combinada o reconfigurada en el aire, el espacio y el ciberespacio, en contra de todo tipo de amenaza para conseguir los efectos deseados explotando los siguientes elementos: flexibilidad, velocidad, coordinación, balance y fuerza. Alrededor de esta función se desarrollan todas las demás, de hecho, se considera como un requisito previo para que se obtenga la libertad de acción del poder militar como un todo. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 4. Misiones típicas y operaciones para dominar el aire, espacio y ciberespacio (DBAEC, 2020)

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Dominar el aire, el espacio y el ciberespacio	Contrapoder Aéreo	Alfa	ACOA FAC-3.0.1-O	Contrapoder Aéreo Ofensivo
				Contrapoder Aéreo Defensivo
	Contrapoder Espacial	Bravo	ACOE FAC-3.0.2-O	Contrapoder Espacial Ofensivo
				Contrapoder Espacial Defensivo
				Acceso al Espacio
				Explotación de Activos Espaciales
	Contrapoder Ciberespacial	Charlie	ACOCI FAC-3.0.3-O	Contrapoder Ciberespacial Ofensivo
				Contrapoder Ciberespacial Defensivo

4.6.2. GESTIONAR INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR)

Consiste en proveer información IVR veraz, confiable, precisa y oportuna para combatir, vencer y dominar en el aire, espacio y ciberespacio. Permite conocer los factores de inestabilidad y/o fenómenos que pueden amenazar la Fuerza o el país, las condiciones generales de áreas geográficas o puntos de interés. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 5. Misiones típicas y operaciones para gestionar IVR (DBAEC, 2020)

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Gestionar IVR (Inteligencia Vigilancia Reconocimiento)	IVR Aérea	Delta	AIVRA FAC-3.0.4-O	Inteligencia Aérea
				Vigilancia Aérea
				Reconocimiento Aéreo
	IVR Espacial	Eco	AIVRE FAC-3.0.5-O	Inteligencia Espacial
				Vigilancia Espacial
				Reconocimiento Espacial
	IVR Ciberespacial	Foxtrot	AIVRI FAC-3.0.6-O	Inteligencia Cibernética
				Vigilancia Cibernética
				Reconocimiento Cibernético
	ContraInteligencia Aérea	Golf	ACONT FAC-3.0.7-O	Procedimientos Especializados de ContraInteligencia

4.6.3. APLICAR LA FUERZA

Es un conjunto de acciones ofensivas que consiste en atacar desde el aire objetivos militares ubicados en superficie y el espectro electromagnético, con el fin de neutralizar centros de gravedad, recursos y capacidades del poder enemigo; y en consecuencia, buscan doblegar la voluntad de lucha del enemigo y contribuir sinérgicamente a la superioridad operacional en los dominios terrestre y naval, o sobre aquellas capacidades que utilizan el espectro electromagnético. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 6. Misiones típicas y operaciones para aplicar la fuerza (DBAEC, 2020).

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Aplicar la Fuerza	Ataque Estratégico	Hotel	ATAES - FAC-3.0.8-O	Ataque Estratégico
	Contrapoder Terrestre	India	ACOTE FAC-3.0.9-O	Interdicción
				Apoyo Aéreo Cercano (AAC)
	Contrapoder Naval	Juliet	ACONA FAC-3.0.10-O	Contra Embarcaciones de Superficie y/o Infraestructura Naval
	Guerra Electrónica	Kilo	AGUEL FAC-3.0.11-O	Ataque Electrónico
				Soporte Electrónico
Protección Electrónica				

4.6.4. PROVEER MOVILIDAD AÉREA

Es el conjunto de acciones orientadas a aumentar el alcance, movilidad, proyección y empleo de la fuerza pública. Es el incremento efectivo del poder de combate de la propia Fuerza y de las demás Fuerzas, en tiempo de paz o de guerra, a través del empleo del poder aéreo. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 7. Misiones típicas y operaciones para proveer movilidad aérea (DBAEC, 2020).

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Proveer Movilidad Aérea	Transporte Aéreo	Lima	ATRAE FAC-3.0.12-O	Transporte a Tierra de Personal y/o Carga
				Transporte Presidencial y del Alto Mando
	Reabastecimiento Aéreo	Mike	AREAE FAC-3.0.13-O	Reabastecimiento Aéreo
				Despliegue Aéreo

4.6.5. EJERCER COMANDO Y CONTROL (C2)

El C2 conduce e integra los medios en todos los niveles de la guerra, para el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones aéreas, espaciales y ciberespaciales en los cinco dominios (aire, tierra, mar, espacio y ciberespacio), mediante la recolección, el procesamiento, el análisis y la difusión de información de múltiples vías con el fin de alcanzar los objetivos

estratégicos, operacionales y tácticos. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 8. Misiones típicas y operaciones para ejercer comando y control (DBAEC, 2020)

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Ejercer Comando y Control -C2-	Planeamiento Sincronizado	November	APLAS FAC-3.0.14-O	Integración de Autoridad
				Evaluación Operacional Multi-dominio
	Dirección y Ejecución Multi-dominio	Oscar	ADEMU FAC-3.0.15-O	Interconexión Dominios
				Transmisión Datos y Comunicaciones
	Administración de la Batalla	Papa	AADBA FAC-3.0.16-O	Proyección Capacidad de Combate
				Contrapoder Multi-dominio
Administración del Espacio Aéreo				

4.6.6. MULTIPLICAR LAS FUERZAS

Es el incremento efectivo del poder de combate de la propia Fuerza y de las demás, en tiempo de guerra o de paz, a través de capacidades distintivas del PAEC. La Multiplicación de las Fuerzas se logra mediante un conjunto de operaciones militares, orientadas a aumentar tanto la sinergia, la obtención y explotación de la información. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 9. Misiones típicas y operaciones para multiplicar las Fuerzas (DBAEC, 2020).

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Multiplicar las Fuerzas	Operaciones Especiales Aéreas	Quebec	AOPEA FAC-3.0.17-O	Tácticas Especiales
				Recuperación de Personal
				Movilidad Aérea Especializada
	Operaciones de Información	Romeo	AOPIN FAC-3.0.18-O	Apoyo a la Información Militar
				Asuntos Públicos
				Decepción Militar

4.6.7. APOYAR LA FUERZA

Consiste en realizar todas las actividades necesarias para que la FAC cuente con los recursos y capacidades suficientes para cumplir con la misión constitucional y realizar el empleo del poder aéreo. Todas las misiones y operaciones que se desarrollan en esta función permiten cumplir o facilitan la realización de las otras funciones institucionales, así como las de fuerzas conjuntas. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 10. Misiones típicas y operaciones para apoyar la fuerza (DBAEC, 2020).

Función	Misión Típica	Código	Operación
Apoyar la Fuerza	Protección del componente físico del PAEC	Sierra	Seguridad
			Defensa
	Soporte y Servicios para el Combate	Tango	Logística Aeronáutica
			Logística de Servicios
			Sanidad Militar
	Instrucción y Entrenamiento	Uniform	Instrucción
Entrenamiento			

4.6.8. CONTRIBUIR A LOS FINES DEL ESTADO

Es el conjunto de misiones y operaciones orientadas a contribuir con los intereses nacionales y con el cumplimiento de las políticas en el nivel nacional o internacional. Esta función generalmente se caracteriza porque no implica el empleo de los sistemas de armas, a no ser que sea en defensa propia o cuando el Estado colombiano determine que la FAC deba hacer parte de una fuerza multinacional. Esta función contempla las siguientes misiones y operaciones:

Tabla 11. Misiones típicas y operaciones para contribuir a los fines del Estado (DBAEC, 2020).

Función	Misión Típica	Código	Anexo MOAEC	Operación
Contribuir a los Fines del Estado	Recuperación de Personal en Apoyo a la Autoridad Civil	Victor	ARPAC FAC-3.0.19-O	Búsqueda y Salvamento
				Evacuación Aero-Médica
				Traslado Aero-Médico
	Gestión del Riesgo	Whiskey	AGERI FAC-3.0.20-O	Transporte de Apoyo a Gestión y Atención del Riesgo
				Vigilancia y Reconocimiento en Áreas de Riesgo o Afectadas por Desastres Naturales
				Extinción de Incendios
	Acción Integral	Xray	AAICO FAC-3.0.21-O	Asuntos Civiles
				Cooperación Civil-Militar
	Control y Prevención del Empleo Ilegal del Espacio Aéreo	Aurora	ACEIA FAC-3.0.22-O	Control de Aeronaves Civiles
		Tauros		Control del Espectro Electromagnético de Aeropuertos
Hydra		Control Específico Infraestructura Aeronáutica		

NOTA: Finalmente, el asesor jurídico operacional aéreo deberá remitirse a los manuales de doctrina del nivel operacional y táctico, en los cuales se describen los conceptos fundamentales adoptados para emplear el Poder Aéreo, Espacial y Ciberespacial; así como, la organización, la dirección para el cumplimiento de las funciones y tareas operacionales principales. De igual manera, se describen las Tácticas, Técnicas y Procedimientos (TTP) de la FAC.

Capítulo 5.

DIDH EN EL MARCO DE LA DOCTRINA BÁSICA AÉREA, ESPACIAL Y CIBERESPACIAL

La FAC ejerce su misión, acorde a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 217, cumpliendo sus misiones para la consecución de los fines del Estado⁵⁹; esto es, proteger a la población, respetando y garantizando sus derechos⁶⁰ tanto en escenarios de paz como de conflicto armado⁶¹, de conformidad con el DIDH y el DIH, respectivamente.

La Fuerza cumple tanto con la normativa internacional como la nacional y su jurisprudencia relacionada con el DIDH, en todas sus actuaciones y como regla general en la realización de sus operaciones militares en el marco de los DD. HH., con la finalidad del mantenimiento de la seguridad. A diferencia de aquellas operaciones militares aéreas de carácter ofensivo realizadas por la FAC, enmarcadas en el DIH, en las cuales se aplica la fuerza dirigida en contra de objetivos militares prestablecidos con el fin de neutralizarlos como primera medida, por ejemplo, en el caso de los Grupos Armados Organizados (GAO), en el conflicto armado interno.

Según lo anteriormente establecido, dentro de los conceptos doctrinantes del Derecho Operacional, en especial en lo referente al marco del DIDH, se instauran los parámetros legales para usar la fuerza para las situaciones operacionales, donde los miembros de la FAC se enfrentan a situaciones relacionadas con el restablecimiento del orden público, el cual es turbado por sujetos (en principio población civil) que ponen en riesgo o peligro los derechos de la demás personas y los derechos de los miembros de la fuerza pública y en razón a ello, como funcionarios garantes del respeto y garantía de los DD. HH. en el territorio nacional, surge la necesidad de controlar aquellas situaciones por medio del uso de la fuerza.

Para tener un mayor entendimiento del uso de la fuerza en el marco del DIDH, se debe comprender que los derechos que posee cada individuo no son absolutos y pueden ser limitados en su aplicación ponderada con otros derechos, en prevalencia del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad pública, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de prerrogativas individuales⁶²; como, por ejemplo, en el caso del derecho a la vida, en el que la Corte Constitucional ha señalado que a pesar de su relevancia constitucional, la vida no tiene el carácter de un valor o derecho absoluto y debe ser ponderada con los otros valores, principios y derechos constitucionales.⁶³

⁵⁹Corte Constitucional. Sentencia T-389 de 1999.

⁶⁰Constitución Política de Colombia. Artículo 2.

⁶¹Constitución Política de Colombia. Artículo 214.

⁶²Corte Constitucional. Sentencia T-228 de 1994.

⁶³Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006

El DIDH establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6°, y en la Convención Americana sobre DD. HH., artículo 4, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente⁶⁴, lo que supone reconocer que puede existir privaciones legítimas (no arbitrarias) de la vida. En Colombia, si bien el artículo 11 de la Constitución Política señala que “...el derecho a la vida es inviolable...”, las circunstancias de limitación legítima de los DD. HH. han sido establecidas en los códigos penales como causales de ausencia de responsabilidad penal⁶⁵, que consagran ciertos motivos a considerar por parte del juez penal en cada caso, aun tratándose del conocimiento de acciones contra la vida u otros derechos fundamentales, para poder disponer, tanto la ausencia de responsabilidad como el caso de quien obre en legítima defensa.⁶⁶

Por lo tanto, quien actúe en LEGÍTIMA DEFENSA, por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión o peligro actual o inminente (amenaza contra un derecho) y cause un daño (inevitable de otra manera), lesione a una persona o prive legítimamente el derecho a la vida, está bajo el amparo de una causal de ausencia de responsabilidad⁶⁷ y no puede ser declarado penalmente responsable, siempre que la fuerza utilizada para la defensa sea proporcional a la agresión (con respecto a la ponderación de los derechos confrontados y no a los medios utilizados). Por lo tanto, es necesario que se demuestre la concurrencia de los elementos estructurales delineados por la doctrina y la jurisprudencia⁶⁸, en los siguientes términos:

- 🇨🇴 (i) Que exista una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente.
- 🇨🇴 (ii) El ataque ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o, sin duda alguna, vaya a comenzar y aún haya posibilidad de protegerlo.
- 🇨🇴 (iii) La defensa debe ser necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo.
- 🇨🇴 (iv) La entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente respecto de la respuesta.
- 🇨🇴 (v) La agresión no ha de ser intencional o provocada.

Las situaciones en los casos relacionados con el uso de la fuerza en el contexto del DIDH, según lo internacionalmente establecido por la ONU, se enmarcan en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (CCFEHCL)⁶⁹, el cual incluye a las fuerzas militares en el concepto de “Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL)”⁷⁰; y en los llamados Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los FEHCL,

⁶⁴Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6. - Convención Americana sobre DD. HH. Artículo 4.

⁶⁵Código Penal Ordinario. Ley 599 de 2000. Artículo 32. - Código Penal Militar Ley 1407 de 2010. Artículo 33.

⁶⁶Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006.

⁶⁷Ley 599 de 2000. Artículo 32, numeral 6. - Ley 1407 de 2010. Artículo 33, numeral 6.

⁶⁸Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 68001233100020080001201 (43616), dic. 13/17.

⁶⁹Adoptado a través de la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

⁷⁰ONU. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (CCFEHCL). Artículo 1.

documentos que se convirtieron en el instrumento internacional para guiar el uso de la fuerza en las diferentes situaciones relacionadas con el restablecimiento del orden público.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera⁷¹, precisó que la declaración de las Naciones Unidas denominada “Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”⁷² puede adoptarse como criterio orientador, que sirve como interpretación de las circunstancias y procedimientos mediante los cuales la Fuerza Pública puede hacer uso de la fuerza empleando sus armas de fuego, para hacer cumplir la ley. Por lo tanto, los referidos documentos emanados por la ONU, son dos pilares fundamentales en el marco del DIDH, que en principio tuvieron su origen en la normativa internacional como normas de “Soft Law” o ley suave, en razón que nacieron como recomendaciones para los Estados, pero que, a través del desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de DD. HH., se convirtieron en documentos de obligatorio cumplimiento “Hard Law” o ley dura.

5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA

En el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley se instituyen tres principios fundamentales que han sido consagrados como estándares mínimos en los parámetros internacionales (legalidad, necesidad y proporcionalidad⁷³) para realizar un adecuado procedimiento en el uso de la fuerza. Resaltando que mencionado uso de la fuerza debe ser realizado de forma diferencial, esto significa que dependiendo de los derechos que se vean comprometidos en las circunstancias o los hechos que se le presenten a los miembros de esta Fuerza, estos deberán razonablemente realizar una selección adecuada del nivel de fuerza para controlar la situación y reducir el riesgo o peligro generado por el personal civil que perturba el orden público amenazando derechos propios o ajenos. En dichos escenarios se debe tener presente que, cuando cesa la amenaza, en igual sentido disminuirá el nivel de fuerza empleado, o en caso contrario, cuando resulten ineficaces las medidas tomadas por los miembros de la FAC, se incrementará el nivel de fuerza, en tanto sea posible, de forma gradual, progresiva y escalonada para controlar la situación; una vez controlada la misma cesará el uso de la fuerza, utilizando solo fuerza letal como última opción, cuando el riesgo o peligro comprometa el derecho a la vida propia o de un tercero, según lo siguiente:

5.1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Todos los actos que realice un miembro de la FAC en el cumplimiento de sus funciones y de su misión institucional deben estar definidos y establecidos en forma expresa, clara y precisa en la

⁷¹Sentencia N°. 68001233100020080001201 (43616), Dic. 13/17

⁷²Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, Disposición General N°. 1. y Resolución 14 de 1990.

⁷³Manual de Derecho Operacional para las FF. MM. 3-41. Segunda Edición. 2015. Página 43. Numeral 2.2.4.

ley⁷⁴, en los reglamentos y los manuales; los procedimientos que adopte un militar deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales⁷⁵ en materia de DD. HH., de acuerdo con lo que le está permitido realizar según sus funciones en el desarrollo de su actividad militar y a los medios legales autorizados.

5.1.2. PRINCIPIO DE NECESIDAD

La intervención de los miembros de la FAC debe ser en respuesta a una situación que represente una amenaza clara al libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, incluso los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, y que por ende se requiere una intervención inmediata para evitar su vulneración. En este sentido, solo se podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, lo que implica, en la medida de lo posible, utilizar medios no lesivos⁷⁶, como la presencia de más funcionarios de forma disuasiva o el dialogo como forma de concertación, mediación y convencimiento, antes de recurrir al uso de la fuerza en sus diferentes niveles para controlar la situación, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto en el desempeño y cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, como consecuencia de una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su Unidad o la de un tercero, los miembros de la FAC harán uso de la fuerza reduciendo al mínimo, en la medida de lo posible, los daños y lesiones contra la población civil.

5.1.3. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión (derecho en peligro) y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal a proteger⁷⁷ y evitar la vulneración de los derechos y libertades de las personas. Cuando el empleo de las armas sea inevitable, los militares ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

Frente a este último punto, se debe tener en cuenta que el concepto de proporcionalidad en el marco del DIDH es diferente del concepto de proporcionalidad en el DIH. La proporcionalidad en DIDH se refiere al uso de la fuerza para enfrentar una amenaza o agresión contra un derecho, es decir que, en el marco de los DD. HH., el uso de la fuerza se entiende como proporcional, en la medida en que se reacciona de manera ponderada al derecho que se encuentra amenazado o en peligro; cuando las circunstancias lo permitan, se debe tener en cuenta el agotamiento de todas las medidas disuasivas para el control de la amenaza o agresión, y, en caso de tener que utilizar las armas, estas solo se deben emplear en legítima defensa cuando se comprometa el derecho de la vida y solo mientras durante dure o se prolongue el riesgo o peligro. Mientras que, en el

⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-710 de 2001. MP. Jaime Córdoba Triviño.

⁷⁵ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, Disposición General No.1

⁷⁶ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego. Disposición General 4.

⁷⁷ Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Artículo. 2. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

contexto del DIH, la proporcionalidad se refiere a la ventaja directa y concreta prevista frente a los potenciales daños sobre bienes y personas protegidas (daños incidentales o colaterales). Por esta razón, en el DIH es viable planear una emboscada y lanzar ataques aéreos contra objetivos militares.

5.2. REGLAS DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DIDH

Consecuentemente, tanto el Manual de Derecho Operacional para las FF. MM.⁷⁸ como el Reglamento de Servicio de Guarnición del COGFM⁷⁹ consolidan las reglas del uso de la fuerza en el marco del DIDH, documentos base a partir de los cuales se plasman las siguientes para los miembros de la FAC en el nivel táctico:

- 🇨🇴 Buscar cubierta y protección ante cualquier sospecha de riesgo o peligro, cuidando su vida e integridad personal, con el fin de posicionarse adecuadamente para reaccionar y en la medida de lo posible, informar al superior directo (conciencia situacional).
- 🇨🇴 Si observa a alguien sospechoso, cuando el ambiente operacional lo permita, con voz enérgica emita comandos verbales, indicando que se detenga y alce sus manos; identifíquese como miembro de la FAC, emita una advertencia de usar el arma de fuego (salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro su propia vida, integridad personal o la de los terceros).
- 🇨🇴 En caso de que no se identifique, responda, conteste inadecuadamente (santo y seña), y se acerque al perímetro de seguridad o espacio vital, proceda a cargar su arma de fuego de manera rápida y con voz enérgica, emita comandos verbales indicando que se ubique en el suelo, boca abajo, con las manos detrás de la cabeza.
- 🇨🇴 Utilizar en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas de fuego. Así, podrá utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten insuficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (principio de necesidad).
- 🇨🇴 Tener en cuenta que siempre usará la fuerza y los medios para proteger un derecho propio o de un tercero, de forma diferencial, esto es, según el nivel de resistencia, agresión o violencia recibida, el militar seleccionará el nivel de fuerza necesaria y proporcional para controlar la situación. Una vez controlada, cesará el uso de la misma.
- 🇨🇴 Ante la estricta necesidad de usar fuerza directa, procurar reducir al mínimo los daños o lesiones.
- 🇨🇴 Siempre podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal, en legítima defensa para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su Unidad o la de un tercero.
- 🇨🇴 Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las

⁷⁸Manual de Derecho Operacional para las FF. MM. 3-41. Segunda Edición. 2015. Página 52. Numeral 3.2.

⁷⁹Reglamento Servicio de Guarnición. Reglamento FF. MM. 3-9. Sexta Edición. 2017. Página 42. Numeral 23.

personas heridas o afectadas.

- 🌐 Comunicar el hecho inmediatamente a sus superiores y si es posible a los familiares o compañeros de la persona herida o lesionada.
- 🌐 Se recuerda que está prohibido infligir, instigar o tolerar actos inhumanos, crueles o degradantes contra cualquier persona.
- 🌐 No olvide asegurar y preservar el lugar de los hechos cumpliendo las funciones de primer responsable, dando aplicación a los procedimientos de Cadena de Custodia si el caso lo amerita.
- 🌐 La alerta situacional es fundamental para proteger su UMA, su propia vida e integridad personal y la de sus subalternos, y para garantizar la capacidad operativa institucional en cumplimiento de la misión constitucional en pro de la seguridad y defensa nacional.

5.3. MODELO DE USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DIDH

Con el fin de efectuar un adecuado procedimiento bajo los estándares de la normativa internacional relacionada con el uso de la fuerza en el marco del DIDH, se establece el modelo del uso de la fuerza para los miembros de la FAC, así:

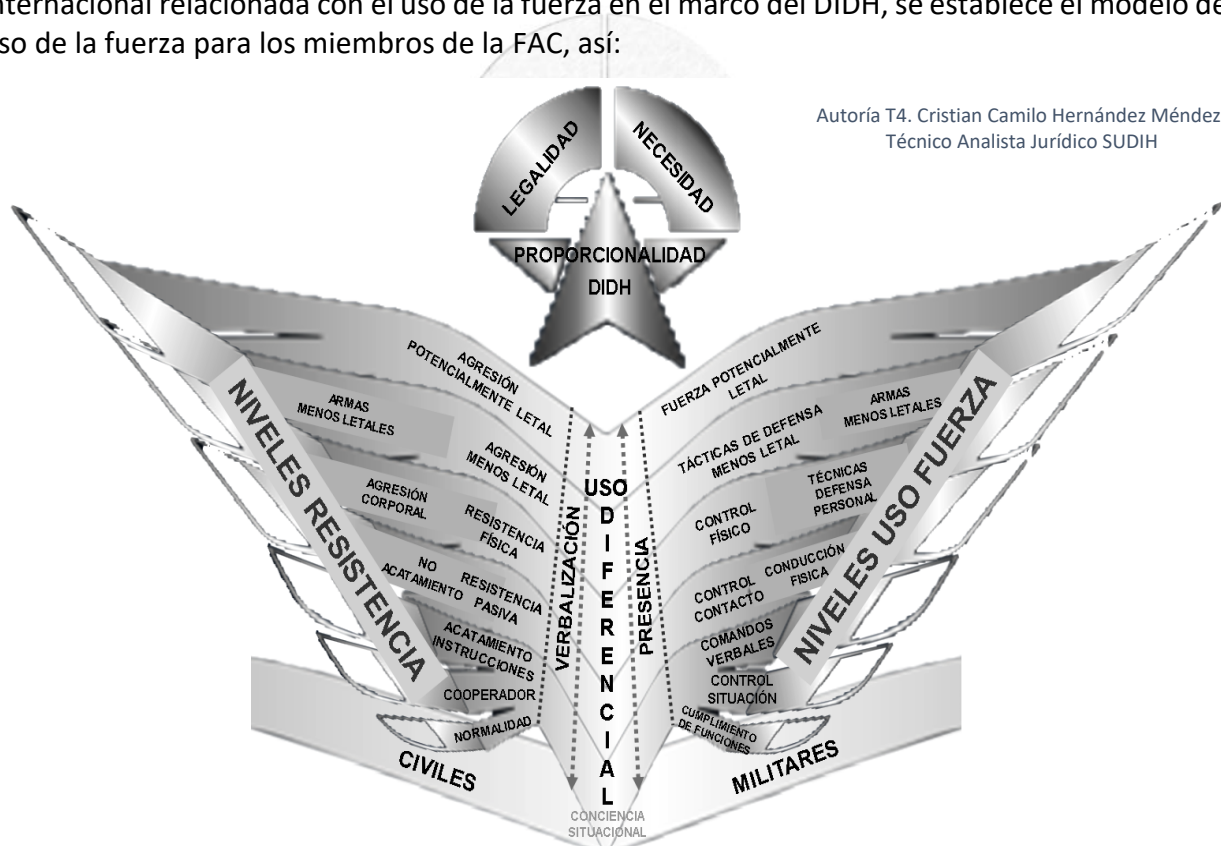


Figura 26. Modelo uso de la fuerza en el marco de los DD. HH.

Capítulo 6.

ASISTENCIA MILITAR

La FAC en cumplimiento del mandato constitucional⁸⁰, ejerce sus funciones de acuerdo con su rol, naturaleza y misión institucional, resaltando que es obligación de todas las entidades del Estado cumplir con la consecución de los fines de este⁸¹, según el principio de solidaridad y para el caso que nos ocupa, proteger a la población, respetando y garantizando sus derechos⁸², tanto en escenarios de paz como de conflicto armado⁸³.

Al respecto, el CICR, en su “Manual de Normas Internacionales que Rigen las Operaciones Militares”, describe las suspensiones y **restricciones de los DD. HH.** durante los **Estados de Excepción**, definiéndolos a partir de las tensiones y disturbios internos, que pueden escalar hasta el punto en que un gobierno **no pueda controlar más la situación con las medidas que normalmente tiene a disposición**. En esas situaciones, el gobierno puede proclamar un Estado de Excepción conforme a las disposiciones establecidas en su legislación nacional y, en determinadas circunstancias, ejercer su derecho a suspender algunas obligaciones en materia de DD. HH. **En ningún caso, sin embargo, se pueden suspender los DD. HH. “centrales”**, tal y como lo dispone el artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones de 1966 -aprobado mediante Ley 74 de 1968- y el artículo 27 de la Convención Americana de DD. HH. o Pacto de San José de Costa Rica -Ley 16 de 1972-.

Aunque el Estado establezca una restricción legítima de algunos DD. HH., **sus Fuerzas Armadas están obligadas a seguir cumpliendo las demás obligaciones del Estado en relación con dichos derechos**. En particular, **la legislación del Estado y las normas internacionales sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego mantienen su aplicabilidad**⁸⁴. (Negrilla y subrayado propio).

Según el desarrollo jurisprudencial, uno de los conceptos de orden público es abordado por la sentencia C-825-04, mediante el cual se establece que este debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los DD. HH. Concordante con lo anterior, la Sentencia C-128-18 aborda en concepto de orden público en los siguientes términos:

“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los DD. HH., debe completarse con el medio ambiente

⁸⁰“...Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional...”. Constitución Política de Colombia 1991, art. 217.

⁸¹ Corte Constitucional. Sentencia T-389 de 1999.

⁸² Constitución Política de Colombia. Artículo 2.

⁸³ Constitución Política de Colombia. Artículo 214.

⁸⁴ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979, de Naciones Unidas. Principios Básicos para el sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990, de Naciones Unidas.

sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”.

Ahora bien, el Presidente de la República al declarar el Estado de Emergencia, desde la función que le corresponde como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República⁸⁵ y dando alcance a la función de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado⁸⁶, se encarga de dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, quien, a través del Comandante General de las Fuerzas Militares, ejerce el Mando sobre las Fuerzas Institucionales y los Comandantes de los Comandos Conjuntos.

En este orden de ideas, y en lo que respecta a la declaratoria del Estado de Emergencia con miras a garantizar el orden interno, el señor Comandante General en cumplimiento de las funciones conferidas por los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 21 del Decreto Ley 2335 de 1971, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 2218 de 1984⁸⁷ *“por el cual se modifica el Decreto Ley 2335 de 1971 -Reorgánico del MDN-”, para defender la Soberanía Nacional, las Instituciones Patrias y garantizar el Orden Interno, le corresponde:*

Funciones Generales:

“d) Ejercer el mando de las Fuerzas y la conducción estratégica de las operaciones militares

e) Responder ante el Ministro de Defensa, por la organización instrucción, educación, disciplina, conducta, empleo y conducción de las Fuerzas Militares.”

Funciones particulares:

“a) Obtener inteligencia oportuna, adecuada y segura para el empleo acertado de las Fuerzas Militares;

b) Preparar planes estratégicos conjuntos;

(...)

II) Preparar y elaborar planes integrados para movilización militar;

(...)

n) Cumplir las demás tareas que le asignen tanto el Presidente de la República, como el Ministro de Defensa Nacional.”

La conservación del orden público interno es un objetivo primordial de la fuerza pública, en razón a ser un organismo del Estado que debe contribuir con la consecución de los fines del mismo,

⁸⁵ Constitución Política de 1991, artículo 189 numeral 3 *“Dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República”.*

⁸⁶ Constitución Política de 1991, artículo 189 numeral 4. *“Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”.*

⁸⁷ *Por el cual se modifica el Decreto-ley 2335 de 1971, reorgánico del MDN y se dictan otras disposiciones.*

acorde con el principio de solidaridad de las entidades estatales. Lo anterior, tiene su origen en la Constitución Política de 1991 la cual indica que la fuerza pública es un cuerpo integrado por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:

“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas...” (Art. 216 CP)

Adicionalmente, la Constitución establece una misionalidad para los integrantes de este cuerpo, es decir que se asigna una naturaleza, rol o función principal:

“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional...” (Art. 217 CP)

“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz...” (Art. 218 CP)

Lo anterior, sin desconocer que como fuerza pública su deber constitucional primordial es contribuir con la consecución de los fines del Estado, de acuerdo con el principio de solidaridad.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Art. 2 CP).

Entendiendo como tal, que las fuerzas militares y a la Policía Nacional, desde su naturaleza, roles y funciones principales, deben mantener el orden público y restablecerlo en caso de que fuere turbado. Para ello, dentro del estado de emergencia presentado, las fuerzas militares y la Policía Nacional, en su posición de garante, adaptan sus capacidades para defender y proteger los derechos del pueblo colombiano, en pro de la primacía del interés general sobre el particular.

Se debe señalar que el uso de la fuerza en el contexto de los DD. HH. se enmarca de acuerdo a los estándares internacionales a través de “Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” mediante los cuales la

Fuerza Pública puede hacer uso de la fuerza según su naturaleza, rol y funciones principales de las fuerzas militares, en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en las realización de las diferentes actividades y operaciones que no se enmarquen en el DIH, según lo establecido en el capítulo 2.2 del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares, edición 2015.

Ahora bien, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia, la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, prevé en el artículo 170 la figura de la **ASISTENCIA MILITAR**, que define así:

“Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponerla de forma temporal y excepcional. No obstante, los Gobernadores y Alcaldes Municipales o Distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de policía de la jurisdicción.

Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia”.

El Presidente de la República, según sus funciones o a petición de Gobernadores y Alcaldes Municipales o Distritales, podrá disponer de la asistencia militar cuando ocurran hechos relacionados con alguna de las siguientes situaciones:

- a. Grave alteración de la seguridad y la convivencia;
- b. Riesgo o peligro inminente; o
- c. Emergencia o calamidad pública.

El concepto de **grave alteración de la seguridad y convivencia** es desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-802 de 2002, al definir perturbación del orden público, indicando que tal alteración *“Se trata (...) de la ocurrencia de hechos (presupuesto fáctico) concretos, perceptibles y, en consecuencia, verificables, que objetivamente generan una alteración de las condiciones de seguridad y tranquilidad requeridas para el ejercicio de los derechos”*. Con relación a hechos de grave perturbación del orden público que atenta de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, la Corte, en la precitada sentencia, ha expresado que en este punto ya no se trata de un presupuesto fáctico, esto es, un suceso perceptible y verificable, sino que requiere un juicio de valor relacionado *“(...) con la intensidad de la perturbación y con sus consecuencias, valoración cuya realización le incumbe al Presidente de la República como autoridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público. De acuerdo con este presupuesto, (...) no es cualquier perturbación del orden público la prevista en la norma superior sino una perturbación de naturaleza grave. No obstante, ese agregado valorativo no es en manera alguna un ámbito subjetivo de definición del Presidente de la República pues él remite a una percepción objetiva de la intensidad de la perturbación”*.

La misma Sentencia C-802 de 2002 desarrolló el concepto de **riesgo o peligro inminente**, así: “(...) de acuerdo con el mandato superior, la alteración del orden público, además de ser grave, debe atender de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana. Esto es, la alteración del orden público, como presupuesto fáctico verificable, a más de ser grave, debe tener la virtualidad de atender, de poner en serio peligro, de amenazar, de generar un riesgo para esos ámbitos de protección. Por ello, puede afirmarse que el presupuesto valorativo es de carácter alternativo pues basta con que la grave alteración del orden público tenga la virtualidad de atender contra uno de esos tres ámbitos (...). Y ese serio peligro debe ser inminente, esto es, no se trata de un peligro que se plantea como posibilidad próxima o remota para las instituciones, el Estado o la ciudadanía sino de un riesgo efectivo que puede materializarse en cualquier momento, de un peligro potenciado por su inmediatez temporal”.

En relación con estado de **emergencia o calamidad pública**, el artículo 4º, numerales 5 y 9, de la Ley 1523 del 2012, define dicho término de la siguiente manera:

“Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.

Respecto del mantenimiento del orden público en el marco del estado de emergencia por parte de las fuerzas militares, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-813 de 2014, manifestó que éste “(...) no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los DD. HH. El orden público, en el Estado social de derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual el fin último de la Policía, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los DD. HH. Estos constituyen entonces el fundamento y el límite del poder de policía”.

En conclusión, el orden público, la seguridad y convivencia presentan una evidente dependencia entre sí y además tienen una relación directa con *el poder, la función y la actividad de policía*, pues el orden público, la seguridad y la sana convivencia son los fines de las facultades atribuidas

al Congreso de la República (*poder de policía*), a las autoridades nacionales y locales de la rama ejecutiva (*función de policía*), y, por último, a la Policía Nacional (*actividad de policía*)⁸⁸.

Comoquiera que el mantenimiento del orden público es el fin último de la Policía, las fuerzas militares intervienen de manera temporal y excepcional, teniendo en cuenta que en *“relación con los fines previstos en el artículo 2º, la función de garante de las Fuerzas Militares no se equipara a las funciones asignadas en el artículo 218 de la Carta a la Policía Nacional. Sin embargo, de ello no se desprende que no tengan por función básica garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades por parte de los asociados. Antes bien, supone garantizar condiciones de seguridad colectivos y de carácter estructural –definidos en los conceptos de soberanía, independencia, integridad territorial e integridad del orden constitucional- que permitan una convivencia armónica. Las condiciones de seguridad dentro de dicho marco de seguridad estructural son responsabilidad de las Fuerzas Armadas”*⁸⁹.

Como antecedente de la figura de asistencia militar se encuentra el Decreto 522 de 1971, que modificó el Decreto-ley 1355 de 1970, el cual disponía:

*"Artículo 86. **Cuando la Policía no fuere suficiente para contener grave desorden**, procede la solicitud de asistencia a las Fuerzas Militares". (Negrilla y subrayado propio)*

Lo que indica como génesis normativa para el actuar de las Fuerzas Militares en asistencia militar que la capacidad Policial no fuere suficiente para contener el graven desorden (restablecer el orden público).

"Artículo 87. Los Gobernadores, el Alcalde de Bogotá, los Intendentes y los Comisarios Especiales podrán requerir el auxilio de las Fuerzas Militares cuando las circunstancias de orden público lo exijan.

⁸⁸Corte Constitucional. Sentencia C-435/13. M.P: Mauricio González Cuervo. Sentencia C-511/13. Magistrado sustanciador: Nilson Pinilla Pinilla. El poder de policía se entiende como una potestad de reglamentación general, impersonal y abstracta del ejercicio de libertad para el mantenimiento del orden público y se encuentra en cabeza del Congreso y excepcionalmente del Presidente de la República en caso de guerra exterior, Emergencia y emergencia. La función de policía definida como la gestión administrativa del poder de policía es ejercida por las autoridades de la rama ejecutiva en cumplimiento de la ley o los reglamentos, corresponde al Presidente de la República en el nivel nacional, y a los gobernadores y alcaldes en el nivel territorial. La jurisprudencia ha precisado que la función de policía se manifiesta de diversas maneras: una que se desprende de la relación entre administración y administrado como cuando se define una situación concreta de una persona; otra un poco más amplia, en la que se establecen prescripciones de alcance local sobre temas particulares dirigidas a un grupo específico de personas. La actividad de policía es la que de acuerdo con el artículo 218 de la Constitución ejecutan o realizan materialmente los miembros de la Policía Nacional -oficiales, suboficiales y agentes de policía-, a quienes compete mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, a través de medios legítimos para prevenir y conjurar las alteraciones del orden público subordinándose al poder y a la función de policía. En otras palabras, son quienes ejecutan el poder y la función de policía, sin tomar decisiones ya que obedecen a la voluntad de las autoridades de policía por lo cual, no se trata de una actividad reglamentaria ni reguladora de la libertad”.

⁸⁹Honorable Corte Constitucional, Sentencia SU1184 de 2001, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

No obstante, ante peligro súbito y grave, los Alcaldes podrán solicitar el auxilio de la fuerza militar, pero avisarán inmediatamente al respectivo Gobernador, quien informará al Comandante si ratifica o hace cesar tal auxilio.

Cuando lo considere necesario, el Presidente de la República ordenará que las Fuerzas Militares colaboren con la Policía para el cumplimiento de una tarea de orden público interno”.

Según el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD. HH.⁹⁰ *“La práctica de acudir a las autoridades militares con el fin de apoyar a las fuerzas de seguridad del Estado en el restablecimiento del orden ha ocurrido en diversas ocasiones en la historia de las situaciones de violencia en nuestro continente. Se trata de una medida legítima a la que pueden recurrir los Estados cuando sus fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar una cierta situación (...).”* Por tal razón, la legitimidad de esta medida se da por el carácter excepcional de las acciones, teniendo en cuenta que el uso de la fuerza *“Debe ser también de carácter subsidiaria y temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, o bien, la capacidad letal de las organizaciones criminales se ve reducida”*⁹¹.

La Corte Interamericana de DD. HH. –ColDH-, así como la Comisión Interamericana de DD. HH. - CIDH-, reconocen que *“para que sea legítimo, el uso de la fuerza por parte del Estado - incluyendo el empleo de armas de fuego - debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad”*⁹², siendo la fuerza letal la última instancia a emplear, única y exclusivamente cuando se actúe para repeler una amenaza inminente en contra de la vida propia o de otras personas⁹³.

Respecto a la aplicación de las normas sobre el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública, en los casos de disturbios civiles, la Organización de Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado para los DD. HH.⁹⁴, ha formulado una serie de recomendaciones generales que ayudan a determinar el alcance de dichas reglas en situaciones de grave alteración del orden público, algunas de estas son:

⁹⁰Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH (ACNUDH), respecto del documento denominado *“Protesta Social y DDHH: Estándares Internacionales y Nacionales”* del año 2014, pág. 249. Citando: Loubet del Bayle, Jean Louis. *La Police. Approche socio-politique*. Paris, Montchrestien, 1992, p. 19.

⁹¹*Ibidem*. Pág. 250.

⁹²Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH (ACNUDH), respecto del documento denominado *“Protesta Social y DDHH: Estándares Internacionales y Nacionales”* del año 2014, pág. 250.

⁹³*Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.*

⁹⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH. *Normativa y Práctica de los DDHH para la Policía Manual ampliado de DDHH para la policía*. Febrero 2004.

- “a) Todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con los DD. HH.*
- b) Se aplicarán medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.*
- c) La fuerza se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario.*
- d) La fuerza se utilizará sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.*
- e) La fuerza utilizada será proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la ley.*
- f) Se hará todo lo posible para limitar los daños y las lesiones.*
- g) Se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza.”*

Así las cosas, las fuerzas militares, en operaciones de asistencia militar, deberán actuar bajo el marco del DIDH, aplicando estrictamente las disposiciones emanadas por la legislación nacional vigente para el uso de la fuerza (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás normas que le complementen, en el entendido que se está asumiendo un rol y función que principalmente es competencia de la Policía Nacional.

Todo lo anterior, bajo la base de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado colombiano en materia de los DD. HH., vistas a la luz de instrumentos como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 documentos que orientan y determinan el alcance de los derechos para el empleo o uso de la fuerza.

El despliegue operacional de la FAC en escenarios de asistencia militar será en el marco del DIDH, de conformidad con lo señalado en el capítulo 5 del presente Manual.

Capítulo 7.

DIH EN EL MARCO DE LA DOCTRINA BÁSICA AÉREA ESPACIAL Y CIBERESPACIAL

Para hablar de Derecho Operacional, necesariamente debe hacerse referencia a los marcos jurídicos que regulan el uso de la fuerza legítima por parte del Estado y, a su vez, a la obligación de este, de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Conforme a ello, la Constitución Política indica que Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, que tiene como finalidad, entre otras, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, otorgando a la Fuerza Pública, como autoridad de la República, el deber de proteger a todas las personas dentro del territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Como herramienta para alcanzar tal fin, se le entrega el monopolio legítimo del uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Dichas prerrogativas entraña una serie de dificultades desde el punto de vista jurídico, dado a que los funcionarios públicos investidos con la facultad para usar la fuerza y armas de la nación, deben tener absoluta claridad sobre la aplicación de los principios y normas fundamentales de los marcos jurídicos a observar durante el ejercicio de sus funciones; es decir, sobre las normas básicas del uso de la fuerza bajo el marco del DIDH, que aplica en tiempo de paz y normalidad, y en las normas y principios básicos del DIH, que aplican en todas aquellas situaciones en donde se cumplen con los criterios objetivos de un conflicto armado (internacional o no internacional), a la luz de los tratados internacionales. Cuestiones de las que se encarga el Derecho Operacional.

En ese orden de ideas, se entiende por Derecho Operacional la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DD. HH. y DIH, al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública⁹⁵. En particular, para la FAC, el derecho operacional es igualmente aquella integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional, la jurisprudencia en materia de DD. HH. y DIH y la doctrina militar aérea, al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares, en desarrollo de la misión institucional, de dominar el aire, el espacio y el ciberespacio; para garantizar la defensa e integridad del territorio nacional, su independencia, su integridad, y el orden constitucional.

Conforme a lo anterior, en el presente capítulo, se procederá a hacer una breve referencia de las normas y principios básicos del ordenamiento jurídico aplicable al uso de la fuerza en DIH, así:

⁹⁵ Artículo 4 del Decreto 0124 de 2014.

7.1. DIH / DICA

El DIH es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella⁹⁶. Inicialmente, estaba compuesto por dos ramas distintas, el Derecho de la Haya y el Derecho de Ginebra. La primera comprende las normas que regulan los medios y métodos de combate mientras que la segunda son las normas dirigidas a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁹⁷.

Tradicionalmente, se le ha llamado derecho de la guerra, pero la evolución histórica de estas normas ha hecho que su contenido y su finalidad sean mucho más amplios de lo que lo eran inicialmente. Actualmente, puede denominarse DIH como término equivalente de gran tradición y aceptación universal que tiene como referencia inmediata la protección de las víctimas. También puede utilizarse el término DICA.

El CICR define el DICA como el “(...) conjunto de normas que, por razones humanitarias, procura limitar los efectos de los conflictos armados”, que tiene por finalidad “Proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y restringe los métodos y los medios de guerra disponibles para las partes en conflicto a aquellos que son necesarios para la debilitación de las fuerzas militares del enemigo”⁹⁸.

Es a partir de 1968, con la Resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el respeto de los DD. HH. en los conflictos armados y especialmente, con la aparición de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra en 1977, cuando se produce una convergencia entre ambos grupos de normas al ponerse de manifiesto que para proteger con mayor eficacia a las víctimas (los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, población civil y, por extensión, los bienes culturales, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y el medio ambiente natural) es preciso limitar el uso de la fuerza estableciendo reglas sobre la conducción de las hostilidades.

7.2. NORMAS FUNDAMENTALES DEL DIH

Del análisis de los principales instrumentos internacionales que contienen normas relativas a la conducción de las hostilidades, así como de las cuestiones humanitarias derivadas de los diferentes conflictos armados, el CICR ha extraído como normas fundamentales del DIH, las siguientes⁹⁹:

⁹⁶ http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30

⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁸ *Manual de Normas Internacionales que rigen las Operaciones Militares, CICR., septiembre 2016. Pág. 49 y ss.*

⁹⁹ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/65hksp.htm>

- 🌐 Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques.
- 🌐 Los ataques sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares. Las personas que no participan – o que ya no pueden participar - en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Dichas personas serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.
- 🌐 Se prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.
- 🌐 Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
- 🌐 Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto en cuyo poder estén. El personal sanitario, las instalaciones, los medios de transporte y el material sanitarios serán protegidos.
- 🌐 El emblema de la cruz roja o el de la media luna roja sobre fondo blanco es el signo distintivo que indica que dichas personas y objetos han de ser respetados.
- 🌐 Los combatientes capturados y las personas civiles que se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorros. Se beneficiarán de las garantías judiciales fundamentales.

7.3. CONCEPTOS BÁSICOS DEL DIH

7.3.1. ¿QUÉ ES UN OBJETIVO MILITAR?

El párrafo 2 del artículo 52 del Protocolo adicional I a los cuatro convenios de Ginebra, define los objetivos militares como todos aquellos *“objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida”*¹⁰⁰.

De forma similar, la Norma 8 del DIH Consuetudinario del CICR, indica que *“Por lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o*

¹⁰⁰ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977, Artículo 52 párrafo segundo.

*parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida*¹⁰¹.

Igualmente, el Manual de Derecho Operacional del COGFM indica que, *“Si bien es cierto, la definición se refiere a bienes; los integrantes de los GAOML y quienes participen directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación, también pueden ser atacados, por tener la importancia táctica o estratégica y contribuir eficazmente a la acción militar”*¹⁰².

Esta definición es unánimemente aceptada por los Estados y es aplicable, tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

7.3.2. ¿QUÉ ES LA NECESIDAD MILITAR?

Es toda razón que justifica aquellas medidas de violencia militar que son necesarias y proporcionadas para garantizar el rápido sometimiento del enemigo con el menor costo posible en vidas humanas y recursos económicos. Es decir que en el transcurso de las operaciones militares solo se deben tomar las medidas necesarias para obtener el objetivo propuesto.¹⁰³

7.3.3. ¿QUÉ ES LA VENTAJA MILITAR?

El término de ventaja militar tiene íntima relación con la definición de Objetivo Militar. Para que un ataque sea permisible, el objetivo militar no solamente tiene que contribuir a la acción militar del enemigo, sino que su destrucción, neutralización o captura debe ofrecer una "ventaja militar definida" a la parte atacante en las "circunstancias del caso". De conformidad con los comentarios efectuados por el CICR al artículo 52 del Protocolo I Adicional a los C. G., el concepto de *"una ventaja militar definida en las circunstancias del caso"* significa que *"no es legítimo lanzar un ataque que sólo ofrece ventajas potenciales o indeterminadas"*.

Por ello, la *"ventaja militar definida"* requerida por la definición debe estar presente *"en las circunstancias del caso"*. Este elemento en la definición efectivamente impide a los comandantes militares basarse exclusivamente en categorizaciones abstractas al determinar si objetos específicos constituyen objetivos militares ("un puente es un objetivo militar; un bien localizado en la zona de combate es un objetivo militar," etc.). En su lugar, ellos tendrán que determinar si, por ejemplo, la destrucción de un determinado puente, que habría sido militarmente relevante

¹⁰¹ Normas del DIH consuetudinario volumen I (normas) del estudio que el CICR. Cambridge University Press en 2005. https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule8

¹⁰² Manual de Derecho Operacional, COGFM. 2da Edición, 2015.

¹⁰³ Introducción al DIH. Elizabeth Salmón. Pontificia Universidad Católica del Perú – CICR. 2004.

El principio de necesidad militar se encuentra en el Preámbulo de la Declaración de San Petersburgo de 1868, «el único objetivo legítimo que los estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo» y «a este efecto, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres». Figura también en el artículo 23g del Reglamento de La Haya de 1907, según el cual está prohibido «destruir o apoderarse de las propiedades enemigas, excepto en el caso en que estas destrucciones o apropiaciones sean imperiosamente reclamadas por las necesidades de la guerra»

ayer, todavía ofrece, en las circunstancias de hoy, una "ventaja militar definida": si no es así, el puente deja de ser un objetivo militar, y, en consecuencia, no puede ser destruido.¹⁰⁴

7.4. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DIH

7.4.1. HUMANIDAD

Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).¹⁰⁵

7.4.2. DISTINCIÓN

Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.¹⁰⁵

7.4.3. PROPORCIONALIDAD

Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

7.4.4. PRECAUCIÓN EN LOS ATAQUES

El principio de precaución requiere que las partes en conflicto realicen las operaciones con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.¹⁰⁶

7.4.5. LIMITACIÓN

El principio de limitación significa que, en todo conflicto armado, el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado, y que queda prohibido causar sufrimientos innecesarios.¹⁰⁶

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de DDHH., *violencia y la violación del DIDH y el DIH*. <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4a.htm>.

¹⁰⁵ http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30




¹⁰⁶ *Manual de Normas Internacionales que rigen las Operaciones Militares, CICR., septiembre 2016. Pág. 56 y ss.*

7.5. PARTICIPACIÓN DIRECTA EN HOSTILIDADES

En el DICA, el concepto de “participación directa en las hostilidades” hace referencia al comportamiento que, si es adoptado por un civil, suspende su protección contra los peligros de las operaciones militares.¹⁰⁶ En particular, mientras dure su participación directa en las hostilidades, un civil puede ser atacado directamente, como si fuera un combatiente.

El DICA no establece una definición de “participación directa”. Sin embargo, en un estudio publicado por el CICR con el título de Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades (Guía PDH), se ofrecen recomendaciones para interpretar el derecho de los conflictos armados en ese aspecto. Las observaciones y los comentarios que las acompañan no modifican las normas vinculantes del derecho convencional o del derecho consuetudinario de los conflictos armados, pero reflejan la posición institucional del CICR acerca de cómo el derecho de los conflictos armados existente debería interpretarse a la luz de las circunstancias prevalecientes en los conflictos armados contemporáneos.

La participación directa en las hostilidades consiste en actos específicos realizados por individuos como parte de la conducción de hostilidades entre las partes en un conflicto armado. Para considerar un acto como participación directa en las hostilidades, deben cumplirse los requisitos acumulativos siguientes:¹⁰⁷

-  Debe haber probabilidades de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte en un conflicto armado, o bien, de que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o los bienes protegidos contra los ataques directos (umbral de daño);
-  Debe haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada de la que el acto constituya parte integrante (causalidad directa); y
-  El propósito específico del acto debe causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menoscabo de otra (nexo beligerante).

Las medidas para preparar la ejecución de un acto específico de participación directa en las hostilidades, así como el despliegue al lugar de su ejecución y el regreso, son parte integrante de ese acto. En un conflicto armado internacional, una persona cuya función continua implique la preparación, la ejecución o la dirección de operaciones que equivalgan a una participación directa en las hostilidades en nombre de un grupo armado organizado se considerará miembro de ese grupo (“función de combate continua”) y perderá su protección contra los peligros de las operaciones militares mientras mantenga su calidad de miembro.

Finalmente, si no se cumple con éstos tres elementos, los civiles serán catalogados como partícipes indirectos en las hostilidades y no pueden ser atacados, pero eventualmente se los puede internar o someter a detención por infringir las normas del derecho penal interno del Estado, en caso de que su comportamiento esté tipificado como delito.

¹⁰⁷ *Guía de Participación Directa en las Hostilidades. CICR. Pág. 9, 12, 16-17*

Capítulo 8.

CAPACIDADES DEL PAEC

Las características del poder aéreo le permiten a la FAC conducir operaciones aéreas de manera rápida y eficaz, contra los centros de gravedad del enemigo y contra aquellos objetivos de impacto estratégico. Esta capacidad distintiva involucra el control del uso y explotación del Espacio Aéreo Nacional, así como el logro y mantenimiento de la Superioridad Aérea. (Manual de Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial – DBAEC).

8.1. COMANDOS ESPECIALES AÉREOS



El talento humano suministrado para ejecutar las operaciones especiales de la FAC en el nivel táctico, es suministrado por personal de la Especialidad Defensa de Bases a través de los Comandos Especiales Aéreos, personal élite en constante entrenamiento e instrucción, con el único propósito de optimizar los resultados de las operaciones autónomas, conjuntas y coordinadas. Su capacidad hoy en día se centra en la ejecución de operaciones tipo, como Tácticas Especiales, Recuperación de Personal, y la Movilidad Aérea Especializada. Dichas operaciones se conducen generalmente en ambientes hostiles o negados y se caracterizan por: tiempo limitado, encubrimiento o invisibilidad, en busca de objetivos militares de impacto estratégico a la seguridad de la nación.

8.2. AERONAVES DE COMBATE



KFIR
Unidad logística: CACOM-1



A-29 Supertucano (Embraer EMB 314)
Unidad logística: CACOM- 2 y 3.



AC-47 T FANTASMA
Unidad logística: CACOM-1 y CAMAN



A-37 DRAGONFLY
Unidad logística: CACOM-3

8.3. HELICÓPTEROS



AB-212 RAPÁZ
Unidad logística: CACOM-3 y 4.



BELL 212
Unidad logística: CACOM-3 y 4



AH-60L ARPIA IV
Unidad logística: CACOM-5.



UH-60 L Black Hawk "Ángel"
Unidad logística: CACOM-5.



HUEY II BUHO
Unidad logística: CACOM-4 y CAMAN.



BELL 206 JET RANGER
Unidad logística: CACOM-4.

8.4. AERONAVES DE INTELIGENCIA VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO



CITATION SR-560 TRACKER
Unidad logística: CACOM-3.



CASA CN-235
Unidad logística: CACOM-1



*BEECHCRAFT KING AIR (SK-350)
Unidad logística: CATAM.*



*(C-90)
Unidad logística: CATAM.*



*CESSNA CARAVAN C-208
Unidad logística: GACAS.*



*C-337 SKYMASTER
Unidad logística: GACAS.*



*SCHWEIZER (SA-237)
Unidad logística: CACOM-2.*

Fuentes: [//www.fac.mil.co/](http://www.fac.mil.co/) y <https://www.webinfomil.com/>

8.5. AERONAVES DE TRANSPORTE



BOEING KC 767 JÚPITER
Unidad logística: CATAM.



C-40 ATLAS
Unidad logística: CATAM.



B727 VULCANO
Unidad logística: CATAM.



C-130 HÉRCULES
Unidad logística: CATAM.



CASA C-295
Unidad logística: CATAM.



CASA C-212
Unidad logística: CAMAN



IAI ARAVA
Unidad logística: CACOM-1.

8.6. AERONAVES DE ENTRENAMIENTO



T-6C TEXAN
Unidad logística: CACOM-1.



T 27 TUCANO
Unidad logística: CACOM-2.



T-41 MESCALERO
Unidad logística: EMAVI.



T-90 CALIMA
Unidad logística: EMAVI.



*S-10VT PLANEADOR
Unidad logística: EMAVI.*



*SZD-54-2 "PERKOZ"
Unidad logística: EMAVI.*

8.7. AERONAVES DE TRANSPORTE ESPECIAL



*BOEING 737 BBJ
Unidad logística: CATAM.*



*FOKKER 28 (F28)
Unidad logística: CATAM.*



*UH-60 Presidencial
Unidad logística: CATAM.*



*LEONARDO AW-139
Unidad logística: CATAM*



LEGACY (E-135)
Unidad logística: CATAM.



BELL 412 (B412)
Unidad logística: CATAM.



LEARJET (LR-60)
Unidad logística: CATAM



CESSNA-550 (C-550)
Unidad logística: CATAM.



(SK-350)
Unidad logística: CATAM.



BEECHCRAFT (C- 90)
Unidad logística: CATAM.

8.8. AERONAVES REMOTAMENTE PILOTEADAS -ARP-



8.9. ARMAMENTO AÉREO

Si bien es cierto que la FAC a lo largo de la historia ha contado con numerosas aeronaves, también es un hecho que a esta variedad se debe a las diversas innovaciones que se han logrado implementar en términos operacionales, respecto de las capacidades que tiene la institución para lograr garantizar el cumplimiento de su misión institucional y mandato constitucional, a través de los diferentes tipos y adaptaciones de armamento que en estas aeronaves se han desarrollado para tal fin.

A continuación encontrará breves definiciones sobre armamento aéreo¹⁰⁸ que facilitarán la comprensión de los medios aéreos para el planeamiento de las operaciones:

¹⁰⁸ Cartilla para Instrucción Municiones y Explosivos. DIARA-MAYO-2020.

- **EXPLOSIVO:** Componente químico o una mezcla mecánica que sufre un cambio muy rápido (descomposición) con la liberación de energía en forma de calor y luz, acompañado de un gran volumen de gas. Se fabrican con diferentes potencias, dimensiones y resistencia al agua, según se requiera.
- **TREN EXPLOSIVO:** En orden a obtener el efecto deseado de las municiones, es necesario el control de tiempo y lugar en el cual deben funcionar, esto se perfecciona por la colocación ordenada de una serie de elementos explosivos, empezando por una pequeña cantidad de explosivo sensitivo y terminando con una carga relativamente grande de poca sensibilidad, esto es llamado TREN EXPLOSIVO.

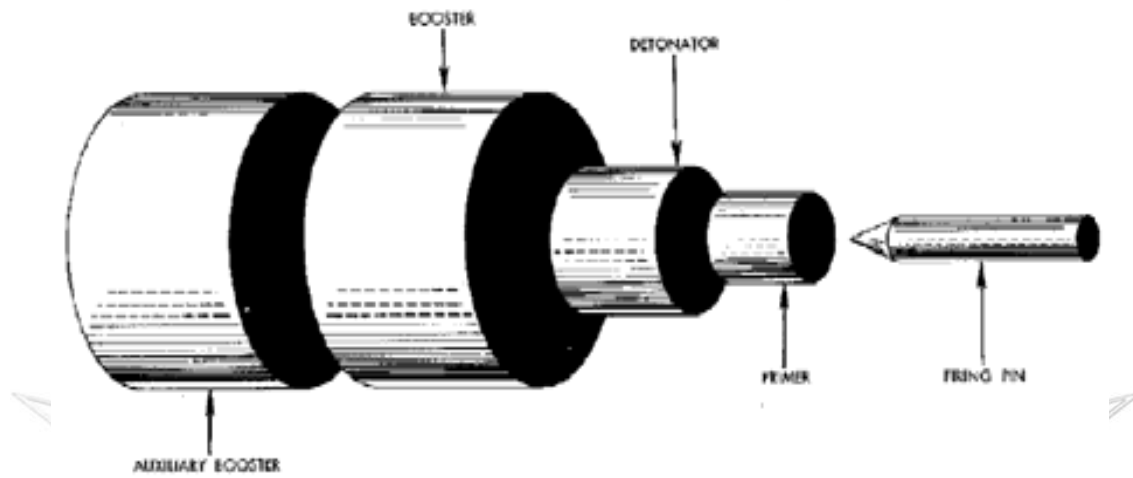


Figura 27. Elementos de un tren explosivo

- **ESPOLETA:** Dispositivo que se coloca en la boquilla o en el culote de las bombas o proyectiles, y sirve para dar fuego a su carga.

NOTE

SIGHT INSPECTION

UPPER:

- GREEN - UNARMED
- RED - ARMED

LOWER:

- COLOR ABSENCE - UNARMED
- RED - ARMED

Propósito:

- Crear efectos al armamento.
- Explosión confiable y Seguridad.

Según su posición se clasifican en:

- Espoleta de nariz
- Espoleta de cola.

Según funcionamiento, se clasifican en:

- De tiempo. El retardo es iniciado al momento del *release* de la bomba.
- Impacto. Instantáneo o con retardo.
- Proximidad. Alto incremento en el efecto de fragmentación.

8.10. EFECTOS DEL ARMAMENTO

La entrega de armamento genera cinco efectos, los tres primeros son comunes a las bombas de propósito general (GP), y dos adicionales dependen del ajuste del arma:

- 🌈 Onda explosiva. Destruye un objetivo por efecto de la sobrepresión causada por la expansión de los gases
- 🌈 Fragmentación. Aproximadamente la mitad de la energía explosiva de la bomba se concentra en hinchar la cubierta de la bomba antes de separarse.
- 🌈 Incendiario. Destruye blancos de manera efectiva causando fuego e intenso calor, quemaduras o derretimiento del material.
- 🌈 Penetración. Destruye blancos de manera efectiva, utilizando cabezas explosivas de penetración específicamente diseñadas para romper capas protectoras.
- 🌈 Cráter. Efecto que se crea mediante una espoleta de retardo la cual detona una vez la bomba se haya enterrado en el suelo. La sobrepresión de la explosión genera un gran abertura, depresión o cavidad.

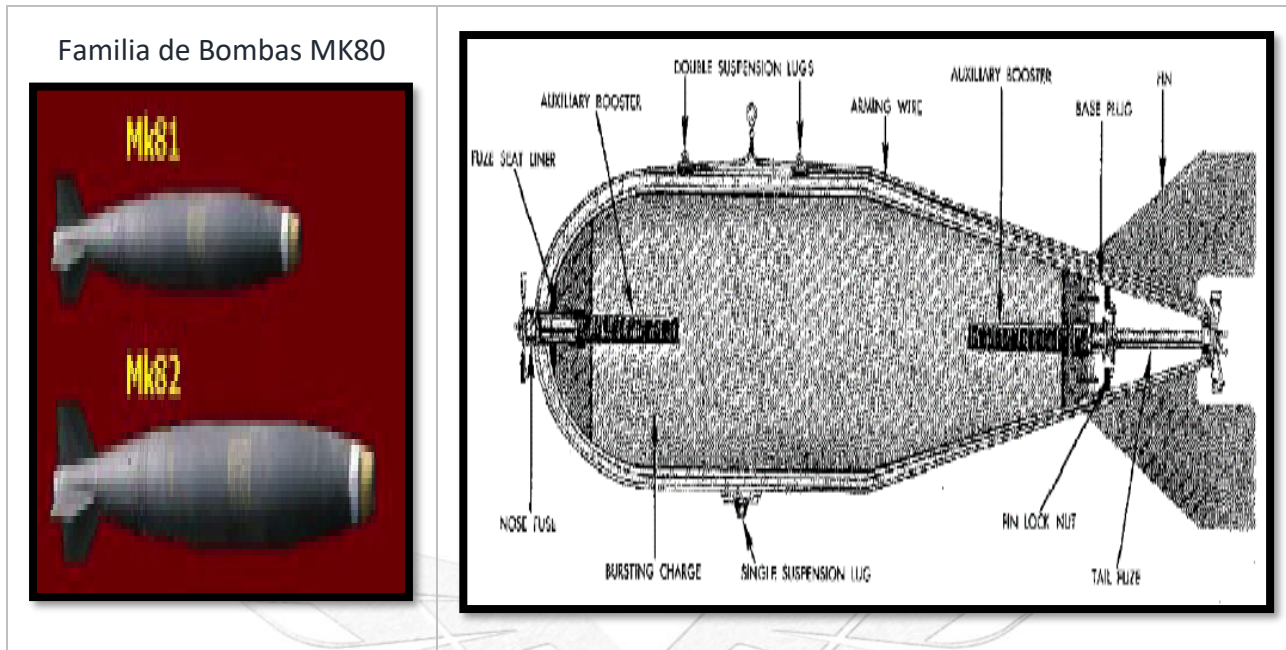


Figura 28. Entrega de Armamento FAC

8.10.1. BOMBAS

Dispositivo explosivo. Recipiente especial aerodinámico lleno de material explosivo, diseñado para causar mayor destrucción cuando se activa de acuerdo a su propósito y uso para su lanzamiento desde aeronaves militares.

La explosión de una bomba ha de ser controlada, por un reloj, por un control remoto, por un sensor de presión, por radar o por el contacto, entre otros.



8.10.1.1. COMPOSICIÓN DE UNA BOMBA DE USO AÉREO

- 🌈 Un cuerpo, el cual según su forma, peso y estructura define el tipo de propósito de la misma.
- 🌈 Una(s) espoleta(s) de nariz y/o cola con o sin retardo y
- 🌈 Un(os) mecanismo(s) aerodinámico(s), tales como estabilizadores de cola, sistemas de frenado, paracaídas, etc.

8.10.1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS BOMBAS SEGÚN EL RADIO DE ACCIÓN

Según el radio de acción del material explosivo y el peso neto de explosivos (PNE), se dividen en:

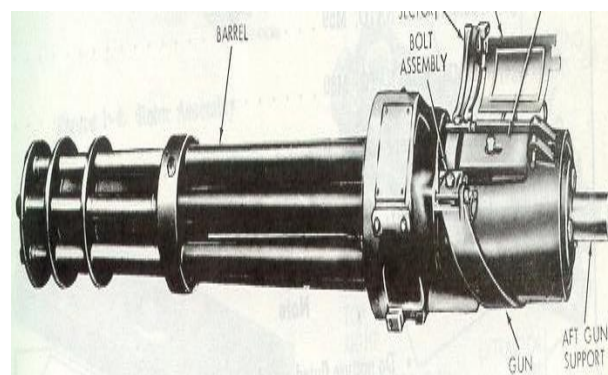
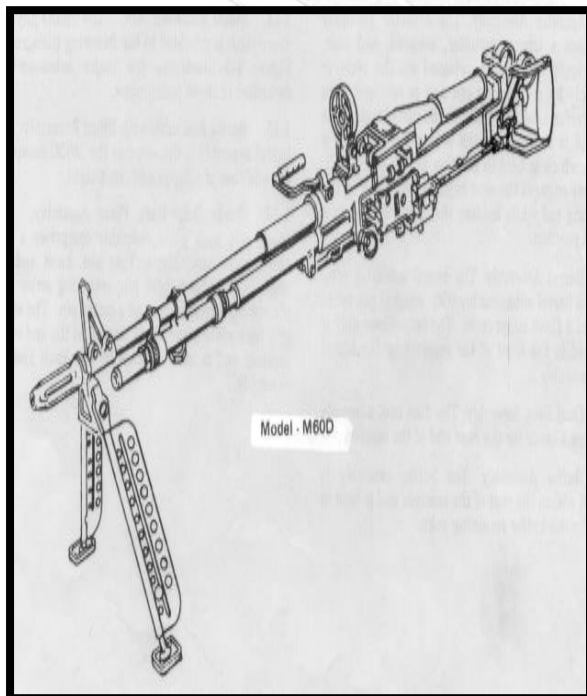
BOMBAS DE PROPÓSITO GENERAL (GP):	BOMBAS DE FRAGMENTACIÓN (PF)
Diseñadas para atacar toda clase de blancos y objetivos terrestres. El peso del explosivo es de máx. el 50% de su peso total. Precisión se incrementa mediante sistemas de entrega de armamento computarizados del avión	Buscan producir efectos a través de la proyección de fragmentos ubicados en su casco, se utilizan contra materiales de composición suave y livianos. El peso del explosivo es máx. el 30% de su peso total.



8.10.2. ARMAS AIRE-AIRE

Constituyen el principal elemento ofensivo en acciones de combate aire-aire y evolucionan constantemente de acuerdo con las necesidades cambiantes de la guerra y la tecnología.

Su empleo es generalmente por parte de aviones cazas, pero pueden ser usadas por aviones de carga, entrenamiento y especializados, dando una capacidad ofensiva importante.














8.10.3. MISILES

Arma formada por un cohete dotado de cabeza explosiva, nuclear o convencional y un sistema de guía que lo conduce hacia un objetivo determinado y concreto. El sistema de guiado está constituido por un ordenador electrónico que determina la diferencia entre la trayectoria mediante el accionamiento de servomotores.



Los misiles se clasifican así:

Según el medio físico en que se inicia y finaliza su trayectoria:	Según su alcance:	Según su sistema de guiado:
<ul style="list-style-type: none">  AIRE-AIRE  Aire-tierra  Tierra-aire  Mar-mar  Mar-aire 	<ul style="list-style-type: none">  Largo alcance  Mediano alcance  Corto alcance 	<ul style="list-style-type: none">  Misiles semi-activos  Misiles activos  Misiles pasivos

8.10.4. MUNICIONES

La munición es el conjunto de suministros que se necesita para disparar armas de fuego. Esto abarca desde las balas de fusil y pistola hasta los perdigones de un cartucho.

Ejemplos: Munición CAL. 7.62 MM, Munición CALIBRE .50.

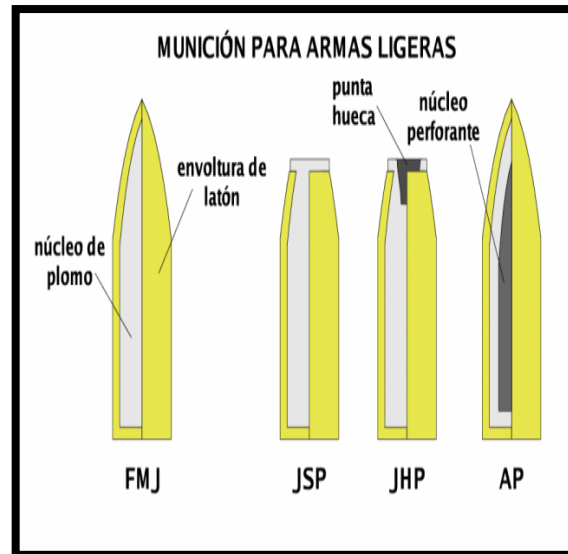


Figura 29. Municiones

8.10.5. COHETES

Munición autopropulsada de activación eléctrica y quemado de propelente para dar mayor alcance. Sus componentes mayores son espoleta, cabeza de guerra, tubo motor y toberas de escape. Ejemplos de cohetes: Cohete 70 MM

Los cohetes se clasifican de acuerdo con su uso en:

- 🌈 **TIERRA-TIERRA** (disparados de tierra a un blanco en tierra)
- 🌈 **TIERRA-AIRE** (disparados desde tierra a un blanco aéreo)
- 🌈 **AIRE- TIERRA** (disparados desde un avión a un blanco en tierra)
- 🌈 **AIRE-AIRE** (disparados desde un avión a un blanco aéreo).



Figura 30. Cohetes

PARTE III.



**MARCO PROCEDIMENTAL –
DOCTRINA DE TERCER
NIVEL**

Capítulo 9.

BRIEFING JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO

9.1. PROCESO MILITAR DE TOMA DE DECISIONES -PMTD-

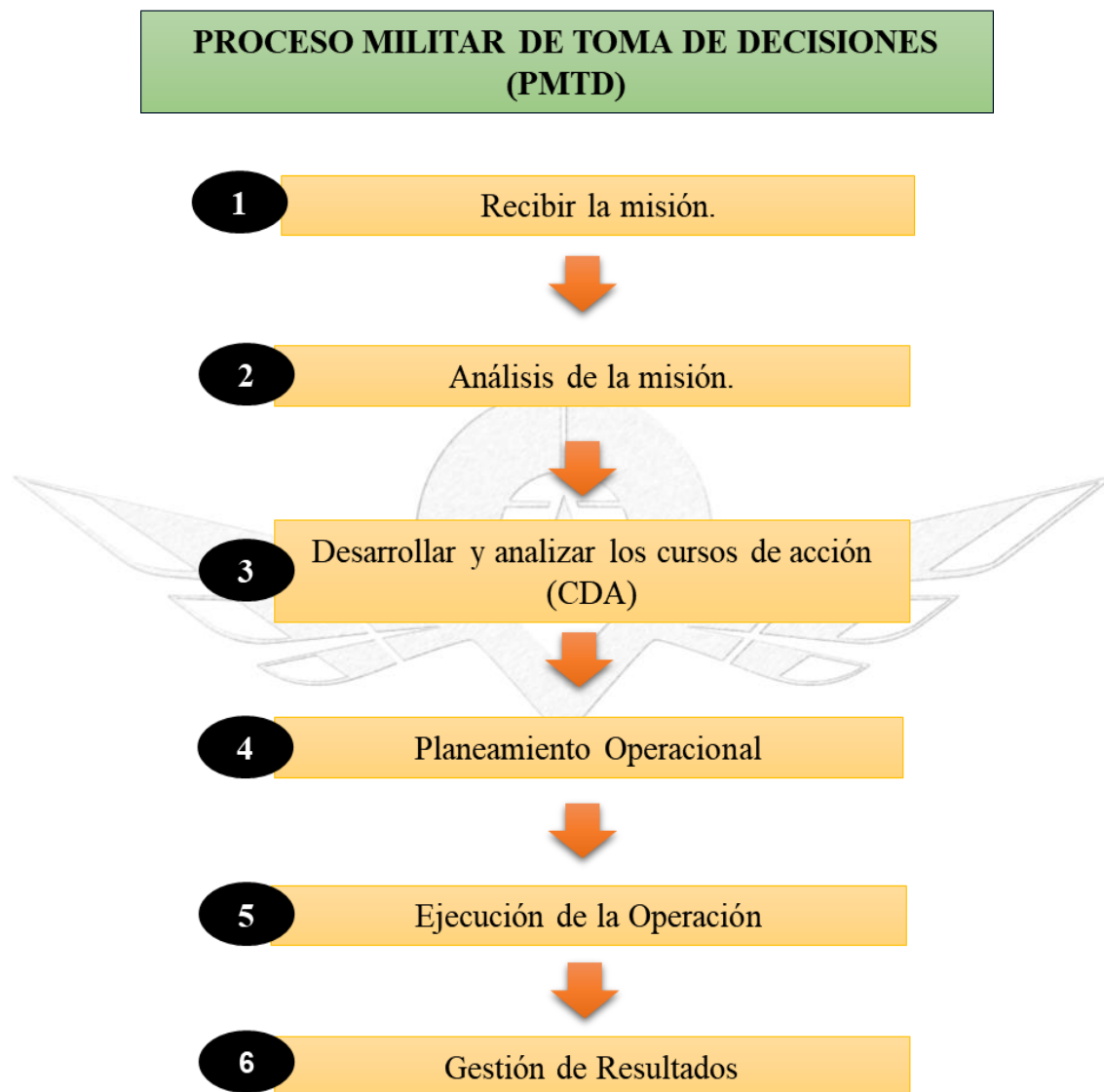


Figura 31. Fases del PMTD (FF. MM., 2005)¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Adaptación del PMTD del Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las FFMM 3–26. 1ª Edición. (2005)

9.2. MÁXIMAS DEL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO

La carta de navegación del asesor jurídico operacional estará regida por las máximas que se presentan a continuación:

Tabla 12. Máximas del Asesor Jurídico Operacional.

En lo normativo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Conozca y domine el DIDH, el DIH, el Código Penal, el Código Penal Militar, Régimen Disciplinario, Ley de Inteligencia, Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública, entre otras.
En lo militar	<ul style="list-style-type: none"> 2. Conozca y aprenda la Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial.
	<ul style="list-style-type: none"> 3. Conozca y explore las capacidades operacionales de la Fuerza en el ámbito aéreo, terrestre y ciberespacial. (aeronaves, armamento, etc.).
	<ul style="list-style-type: none"> 4. Entienda e involúcrese, en el marco de su competencia, en el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD).
	<ul style="list-style-type: none"> 5. Conozca y comprenda el Ciclo de Inteligencia.
En lo particular	<ul style="list-style-type: none"> 6. Establezca y mantenga una excelente relación con las autoridades locales.
	<ul style="list-style-type: none"> 7. Ubíquese e involúcrese en el ambiente operacional de su unidad, a través de los grupos/escuadrones de combate y grupos/escuadrones de seguridad y defensa de bases, e identifique entre otras capacidades: tipo de aeronaves, configuración por tipo de misión, jurisdicción, alistamiento de medios, pie de fuerza, armamento.
	<ul style="list-style-type: none"> 8. Interactúe con el grupo/escuadrones de inteligencia aérea de su unidad, a fin de conocer el teatro de operaciones, identificar al enemigo y sus actos ilegales, la descripción geográfica de las zonas de influencia del enemigo, su estructura, etc.
	<ul style="list-style-type: none"> 9. Participe activamente en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones que realice su unidad y verifique periódicamente el archivo operacional con la lista de chequeo que existe para ello.
	<ul style="list-style-type: none"> 10. Active el Comité Jurídico Operacional Aéreo, convocando las áreas que estime pertinentes, cuando como consecuencia de una actividad propia de nuestra misión se presuma la ocurrencia de daños.

Fuente: Sección Estratégica de Derechos Operacional, DIH y DD. HH. - CT. Juan Carlos Méndez González.

9.3. PLANEAMIENTO OPERACIONAL, PREPARACIÓN DE LA INTELIGENCIA MILITAR EN EL TEATRO DE OPERACIONES- PERSPECTIVA JURÍDICA¹¹⁰

El planeamiento operacional es un proceso continuo, tanto en tiempos de paz como de guerra, que requiere de un ordenamiento adecuado y secuencial, para coordinar e integrar los esfuerzos y alcanzar los objetivos militares propuestos. Es un método dinámico y flexible, que reconoce los cambios en el nivel de la estrategia militar general y en particular de los objetivos militares estratégicos expuestos en el plan de guerra. Su elemento fundamental es el estudio del ambiente operacional para evaluar los resultados y los efectos a alcanzar en el marco de los planes y órdenes.

Este método tiene como función principal establecer un puente entre el planeamiento realizado en el nivel estratégico (plan de guerra) y el planeamiento en el nivel táctico de la guerra (ORDOP), para articular las políticas y los objetivos militares estratégicos dispuestos en un momento previo. Esto permite centrar la atención del comandante en el entendimiento de la misión impuesta (diseño operacional), para interpretar objetivos en tareas claras y concisas para las unidades tácticas, en el marco de los denominados puntos decisivos.

El comandante y su Estado Mayor deben intercambiar la información acerca de la misión y de la situación operacional existente, incluyendo la búsqueda de información o datos referentes del enemigo; por ejemplo, la naturaleza y el emplazamiento de los establecimientos sanitarios, la presencia de bienes culturales, diques, represas y centrales de energía nuclear, así como concentraciones de población civil. Durante las hostilidades, los comandantes planean la toma de decisiones a través de un análisis racional de costos, evaluación de beneficios y aceptación de posibles riesgos durante la ejecución operacional.

Estos fundamentos determinan la necesidad de contar con apreciaciones o informes de inteligencia actuales y vigentes, con un examen lógico de los factores: enemigo, entorno, efectivos, tiempo, fuerzas amigas, población civil, terreno y marco jurídico, que pueden afectar el cumplimiento de la misión. Por ello, se requiere que la inteligencia militar contenga una serie de elementos integrales y dinámicos al ciclo de la inteligencia, ya que en el despliegue y poder de combate aéreo, estos son esenciales para permitir al comandante evaluar correctamente las posibles líneas de acción y su eventual impacto militar y humanitario.

El proceso de preparación de la inteligencia militar en la FAC se caracteriza por tener una secuencia, a través de la cual se obtiene información por medios disponibles de diferentes entidades. Abarca la búsqueda, recolección, elaboración y difusión de la información (ciclo de inteligencia), y concluye generalmente con un informe de inteligencia o un paquete básico de inteligencia (en adelante PBI), documento que contiene una serie de elementos operacionales

¹¹⁰ MÉNDEZ, Juan Carlos. *Oficial de la FAC. Tesis "El daño incidental y la responsabilidad penal". Maestría en Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá. 2017.*

que sirven para el PMTD, símiles a los señalados en la doctrina del Ejército Nacional, integrados en lo que esta denomina preparación de inteligencia en el campo de combate (PICC).

A continuación, se desarrollan criterios que buscan orientar desde la perspectiva jurídica el PMTD:

9.3.1. PREPARACIÓN DE INTELIGENCIA EN EL CAMPO DE COMBATE (PICC)

El planeamiento para el PICC contiene elementos tales como el enemigo, el entorno, los efectivos y el tiempo. Esta actividad no puede ser independiente y aislada, por el contrario, debe ser integral al proceso militar para la toma de decisiones y al ciclo de la inteligencia. Es decir, la naturaleza, situación, despliegue y poder de combate del enemigo son elementos esenciales de la información que permite al comandante evaluar correctamente sus posibles líneas de acción, y su eventual impacto sobre la situación militar y humanitaria.

Al evaluar el poder de combate del enemigo, el comandante trata de hacerse una idea de sus capacidades e intenciones. Por eso, el PICC en principio debe incluir información de inteligencia oportuna, veraz y actualizada de:

- a) Las intenciones y capacidades del enemigo. Movimientos, coordinaciones, líneas de comunicaciones, disposiciones o componentes tácticos, actividades de recolección, sistemas de transportes, líneas de suministros, etc. Se debe proveer la información - ANTECEDENTES - más precisa acerca del posible curso de acción del enemigo; interrelacionando la inmediatez de los objetivos militares con los sistemas cruciales en el terreno, y permitiendo al comandante anticiparse para reducir o limitar seriamente las circunstancias o consideraciones operacionales.
- b) La información necesaria de inteligencia. Proveniente de un proceso de análisis y evaluación de las intenciones y capacidades del enemigo, suministrada por fuentes de inteligencia - base de datos, información de inteligencia humana, de señales, de imágenes, información del orden de batalla y evaluación de la amenaza -. Proceso que tiene la finalidad de traducir la amenaza general y actual, para localizar, identificar, describir, validar, seleccionar y clasificar por su importancia los objetivos militares - muebles o inmuebles, que por naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya captura o neutralización tenga, en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar¹¹¹.
- c) La ubicación geográfica, el entorno y las características del terreno. Provee al comandante un estudio de factores que le permitirá identificar agentes ambientales relativos a la topografía y la demografía, tanto desde la perspectiva propia como desde la del enemigo. Con base en las características propias del terreno, alturas, afluentes, caños, vías de aproximación, corredores de movilidad, emplazamientos, instalaciones o medios de transporte del personal que participa directamente en las hostilidades, y teniendo en cuenta también la situación de la población civil que, en casos de conflicto, será especialmente vulnerable a los cambios que se produzcan en su entorno, concretando

¹¹¹ Numeral 2 del artículo 52 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra. Norma consuetudinaria 8, 9, 16, 21 y 23 del DIH.

particularmente la ubicación de sus bienes. Para tal fin, es necesario conocer a fondo la topografía, la demografía y la dimensión humana en el teatro de operaciones, lo que permite evaluar rigurosamente las líneas de acción, y fijar límites a las mismas y a la proporcionalidad de las operaciones.

- d) El análisis y seguimiento a la información de inteligencia. Es el proceso realizado a la naturaleza, situación, despliegue y poder de combate del enemigo, sobre una línea de tiempo determinada y específica, que en conjunto con elementos del informe ya expuestos conllevan a establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar para los objetivos militares y sus puntos críticos, apropiados para la defensiva u ofensiva de las operaciones. Este análisis y seguimiento pretende suministrar la situación actual del enemigo en el teatro de operaciones, enfocando principalmente la inteligencia aérea a anular la habilidad de ataque del enemigo, inhabilitar sus sistemas intensivos de búsqueda y crear la confusión en el entorno operacional deseada para lograr el éxito de los objetivos y de la misión encomendada a la FAC.
- e) El enemigo. Determina el orden de batalla, su denominación e identificación para quienes participan directamente en las hostilidades - OMAVE, OMINA, Frente, Columna o Grupo - su organización y capacidad en hombres. Según el caso, se puede derivar de lo anterior la determinación de las capacidades armadas del enemigo, esto es: utilización de métodos y medios - Tácticas o técnicas generales de ataque (emboscadas, hostigamientos, campos minados) - Armas (armamento antiaéreo-, artefactos explosivos improvisados, rampas, tatucos, etc.).

9.3.2. OBJETIVOS MILITARES

Conforme a la evolución y la dinámica del conflicto, el objetivo militar debe ser claramente identificado, designado y asignado. De modo tal que la responsabilidad del comandante o analista de inteligencia es seleccionar y priorizar los objetivos militares, con base en la preparación de inteligencia en el campo de combate, programando el uso del menor número de recursos contra los objetivos militares rentables y asignando tareas en las que corresponda garantizar la aplicación del DICA.

Los objetivos militares se definen en términos de los resultados que se esperan lograr, pues para que un ataque sea permisible, el objetivo militar no solamente tiene que contribuir a la acción militar del enemigo, sino que su destrucción, neutralización o captura debe ofrecer una “ventaja militar definida” a la parte atacante, en las “circunstancias del caso”. El comentario del CICR al respecto sugiere que el concepto de “una ventaja militar definida en las circunstancias del caso” significa que “no es legítimo lanzar un ataque que solo ofrece ventajas potenciales o indeterminadas”.

Por lo tanto, cuando se pueda elegir entre varios objetivos para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo que al ser atacado presenta menos peligro para las personas y los bienes especialmente protegidos. No obstante, y bajo las concepciones señaladas, un objetivo militar sigue siendo tal, aunque en el mismo se ubiquen personas civiles. Las personas

civiles que estén en el interior del objetivo militar o en sus inmediaciones comparten el peligro al que este está expuesto.¹¹²

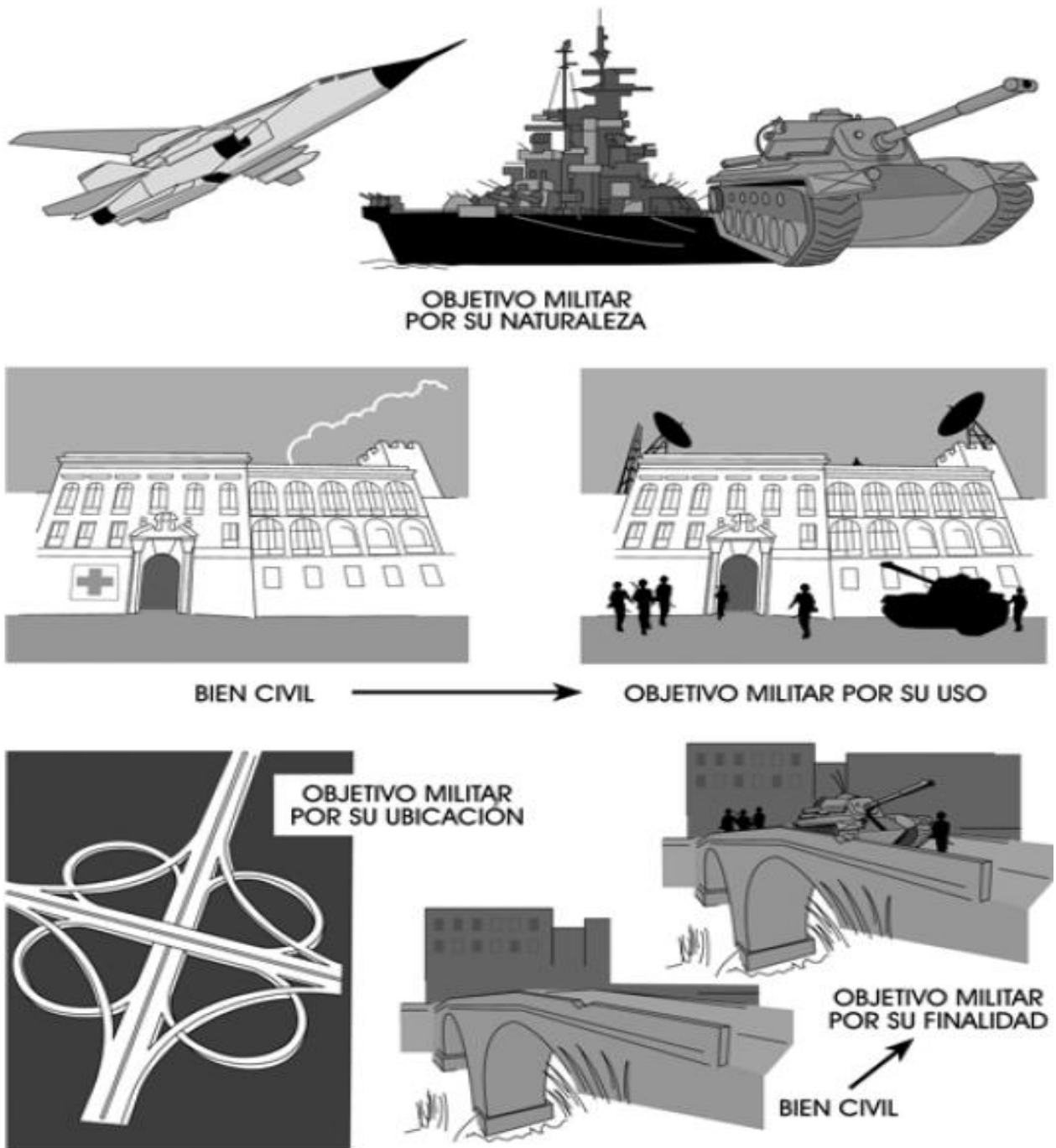




Figura 32. Objetivos militares (Javier Guisández Gómez, 2011).

¹¹² Manual sobre el Derecho de la Guerra para las Fuerzas Militares. Numeral 56. Pág. 14.

9.3.2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS.

El comandante o el analista de inteligencia señala en este aparte del informe de inteligencia, la zona o punto geo-referenciado de la instalación o agrupaciones de personas que han sido contribuyentes a la capacidad bélica del enemigo, “miembros del Grupo Armado Organizado”. Ejemplo:

-  **Ubicación y utilización:** Objetivo militar ubicado en el sector de la vereda Ventanas, jurisdicción del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, oriente del Río Duda. Es un área general de 200 metros, donde estratégicamente se sitúan campamentos interconectados desde todos los puntos cardinales, con diferentes corredores de movilidad del Bloque Oriental, a una altura promedio de 273 FT sobre el nivel del mar. Es una zona montañosa y de vegetación espesa, con árboles de aproximadamente 15 metros de altura. El campamento tiene una dimensión de 50 X 60 metros, construido de forma artesanal y ubicado en línea recta. Cuenta con rancho para cocina, economato, las camas son fabricadas con palos de la misma vegetación y cubiertas con cintelas y plásticos. Sobre el objetivo militar no hay presencia de población civil, personas o bienes especialmente protegidos, comunidades indígenas o personas secuestradas”.
-  **Finalidad:** En este lugar se ubica NN (a. Respirito), cabecilla de comisión de orden público del Frente 80 de las XXX, en compañía de quince (15) miembros del GAO, los cuales se encuentran vistiendo prendas de uso exclusivo de las fuerzas militares, sudaderas negras y prendas de color oscuro, portando armamento de largo y corto alcance, quienes lo utilizan para asegurar la zona y planear ataques contra la Fuerza Pública, mediante el empleo de artefactos explosivos improvisados, rampas para lanzar cilindros, emboscadas u hostigamientos para impedir el ingreso de las unidades militares de superficie”.

9.3.2.2. RESULTADO DE LOS RECONOCIMIENTOS.

En este aparte el comandante o el analista de inteligencia señala, con base en su análisis de imágenes u otros medios disponibles, obtenidas en el caso particular de la FAC mediante el empleo de censores (FLIR, ADS-90, DMRT, equipos de radiogoniometría, etc.), “Operaciones tipo de VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO TÉCNICO”, la fecha exacta de la obtención de las imágenes - respetando el principio de la actualidad de la información -, cómo se encuentran sus objetivos militares, sus características geográficas y las consideraciones necesarias para reducir al mínimo su impacto humanitario. En la Figura 33 se muestran algunos ejemplos de imágenes analizadas.

Ejemplo:

“Las imágenes que relacionan los objetivos militares descritos en el presente informe, fueron obtenidas el 2 de febrero de 2013, mediante una aeronave remotamente tripulada (ART). Muestran cómo se encuentran los objetivos y sus áreas circundantes. Se confirma que sobre los objetivos militares ni en sus inmediaciones se ubica población civil, personas o bienes especialmente protegidos”.

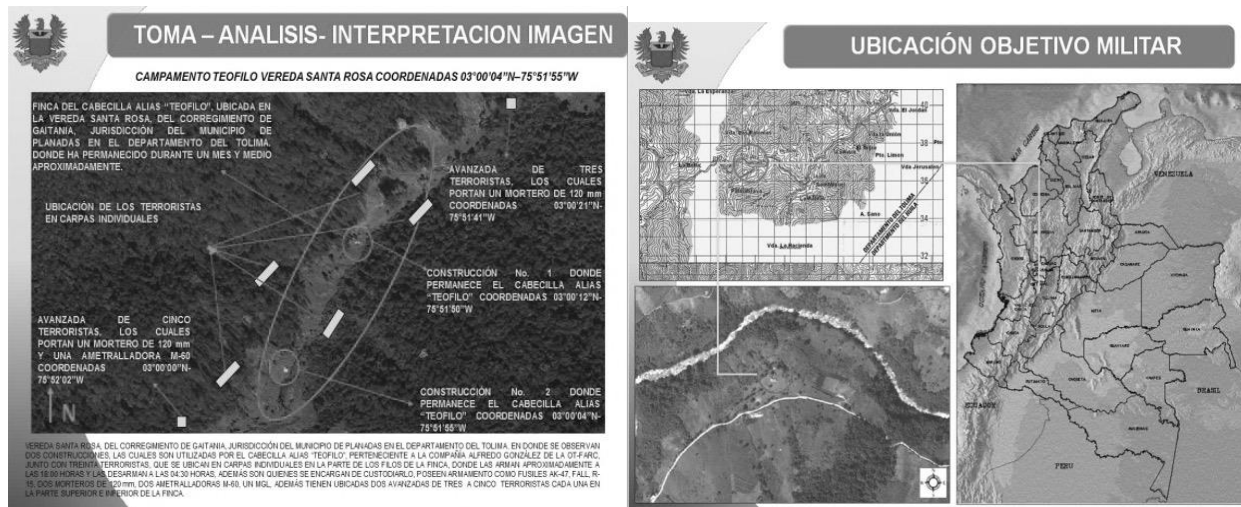


Figura 33. Análisis de Imágenes (FAC).

9.3.3. NECESIDAD MILITAR

La necesidad militar es un principio del derecho humanitario que justifica las medidas no prohibidas, indispensables para el cumplimiento de la misión y en consecuencia vencer al enemigo. Es decir, un ataque o una acción deben tener el propósito de inquirir la derrota militar del enemigo lo antes posible, con las mínimas pérdidas humanas, materiales y económicas. Debe ser dirigido sobre un blanco lícito o un objetivo militar, donde el daño causado a la población civil, personas o bienes de estas debe ser proporcional y no excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa. La necesidad militar no es un principio absoluto que permita infracciones contra el derecho de la guerra.

Luis Moreno Ocampo¹¹³, Fiscal Jefe en la Corte Penal Internacional, investigó las acusaciones de crímenes de guerra durante la ocupación de Estados Unidos después del 9/11¹¹⁴ y publicó una carta abierta que contenía “Alegatos en relación a Crímenes de Guerra”. Aunque él no lo llamo necesidad militar, resumió el termino, así: “Bajo la ley humanitaria internacional y el Estatuto de Roma, la muerte de civiles durante un conflicto armado, no importando cuan grave y lamentable sea, en sí mismo no constituye un crimen de guerra. La ley humanitaria internacional y el Estatuto Romano permiten a los beligerantes llevar a cabo ataques proporcionales contra objetivos militares, incluso cuando se sabe que estos causarán algunas muertes y heridas de civiles. Un crimen ocurre si existe un ataque intencional directo contra civiles (principio de distinción) o un ataque es lanzado sobre un objetivo militar con el conocimiento de que los daños a civiles

¹¹³ Luis Moreno Ocampo, es un abogado argentino, ex fiscal Jefe de la Corte Penal Internacional. Su principal labor fue seguir los reportes de crímenes contra la humanidad, perseguir y acusar ante la corte los mismos.

¹¹⁴ Atentados terroristas suicidas cometidos en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, por miembros de la organización terrorista Yihadista Al Qaeda.

colaterales serán claramente excesivos en relación a la ventaja militar anticipada (principio de proporcionalidad)".¹¹⁵

En la tabla a continuación, se presentan algunas preguntas que se deben responder antes de ejecutar un ataque para evaluar su legitimidad, licitud y legalidad, de acuerdo con el PMTD:

Tabla 13. Legitimidad, licitud y legalidad del ataque que se pretende en el PMTD.¹¹⁶

Necesidad Militar//Ventaja Militar//Proporcionalidad						
Legitimidad//Licitud//Legalidad						
Necesidad Militar	→	Objetivo	→	¿Está dentro de la misión?	→	S Legítimo N Ilegítimo
Ventaja Militar	→	Ataque	→	¿Cumple los requisitos?	→	S Lícito N Ilícito
Proporcionalidad	→	Daños	→	¿Son proporcionales?	→	S Legal N Criminal

9.3.4. VENTAJA MILITAR

Existen definiciones escasas para este concepto, sin embargo, la expresión se utiliza en el derecho de los conflictos armados cuando se da la definición de objetivo militar, y cuando se estipulan las precauciones que deben tomarse en el ataque a fin de preservar tanto como sea posible a la población civil, personas civiles y los bienes de carácter civil. Este concepto se basa principalmente en el provecho de una acción militar adelantada contra un objetivo militar, en la cual el atacante obtiene un resultado (la captura, la destrucción o la neutralización del objetivo), y que esta produzca al atacante una ventaja militar definida, creando un grado de superioridad sobre el enemigo.

En otras palabras, la ventaja debe estar relacionada directamente con la neutralización u ocupación del objetivo. Esto es, la “ventaja militar definida” requerida por la definición debe estar presente “en las circunstancias del caso”. Este elemento en la definición efectivamente impide a los comandantes militares basarse exclusivamente en categorizaciones abstractas al determinar si objetos específicos constituyen objetivos militares. En su lugar, los comandantes tendrán que determinar si, por ejemplo, “la destrucción de un determinado puente, que habría sido militarmente relevante ayer, todavía ofrece, en las circunstancias de hoy, una ventaja militar definida; si no es así, el puente deja de ser un objetivo militar y, en consecuencia, no puede ser destruido.”¹¹⁷

¹¹⁵ Beres, L. R. (2016). *¿Quién es el responsable bajo la ley internacional de las próximas guerras de Gaza?* Obtenido de <http://aurora-israel.co.il/quien-es-el-responsable-bajo-la-ley-internacional-de-las-proximas-guerras-de-gaza/>

¹¹⁶ *El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico.* Javier Guisández Gómez, 2011

¹¹⁷ *Comisión Interamericana de DDHH. Violencia y violación del DIDH y el DIH. Informe de la Comisión Colombiana de 1996, Pág. 74*

Los comandantes responsables de planificar operaciones de inteligencia deben definir claramente el efecto deseado, “estratégico, operacional o táctico”, con la línea de acción militar a tomar. Identificando, con base en las consideraciones vistas, diferentes tipos de ventaja militar, entre las que podrían ser definidas las siguientes:

- 🇨🇴 Influenciar en el comportamiento del enemigo.
- 🇨🇴 Eliminar la resistencia del liderazgo enemigo, afectando su voluntad de lucha.
- 🇨🇴 Derogar la capacidad de dirección, control, comunicación, informática e inteligencia del enemigo.
- 🇨🇴 Derogar o distraer la habilidad de ataque del enemigo, interrumpiendo los sistemas de comunicación y la capacidad de recolección de información en el teatro de operaciones.
- 🇨🇴 Retrasar los suministros para que el enemigo tenga que utilizar los medios de evasión o escape, situación que los lleve a estar en peligro de ser atacados.
- 🇨🇴 Destrucción de los elementos de apoyo (vehículos, armas, centros de instrucción, etc.).
- 🇨🇴 Negar la información sobre las fuerzas del enemigo.
- 🇨🇴 Presión controlada y sostenida sobre las actividades, movimientos o repliegues del enemigo.
- 🇨🇴 Reducir la magnitud o la capacidad de las fuerzas del enemigo.
- 🇨🇴 Garantizar la supervivencia de las unidades militares de superficie.
- 🇨🇴 Generar condiciones en pro del logro de los fines esenciales del Estado.

9.3.4.1. TIPOS DE VENTAJA MILITAR

En la tabla a continuación se presentan los distintos tipos de ventaja militar.

Tabla 14. Tipos de ventaja militar (Javier Guisández Gómez, 2011)¹¹⁸.

Tipos de Ventaja Militar				
Directa		Indirecta		Indefinida
Mediata	Inmediata	Mediata	Inmediata	

9.3.5. CONCLUSIONES PARA LA CONDUCCIÓN DEL ATAQUE

Se conoce con el término conclusión, a aquella fórmula o proposición que sea el resultado obtenido luego de un proceso de experimentación o desarrollo y que establezca parámetros finales sobre lo observado. El término conclusión designa a toda situación que signifique la finalización de un proceso; de ahí que este aspecto tenga en consideración tres partes centrales de cualquier informe: inicio, desarrollo y conclusión.

¹¹⁸ El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico.

Por tal, el comandante o el analista de inteligencia debe concluir en este aspecto la cronología operacional, de modo que se reduzca al mínimo su impacto militar y humanitario. Ejemplo:

- 🌐 Determinar medidas para que, cuando sean posibles varias líneas de acción igualmente eficaces, se opte por la que cause menores daños incidentales. Ejemplo: Realizar una Misión Típica de CONTRA PODER TERRESTRE, Operación Tipo INTERDICCION, de ametrallamiento, puesto que un bombardeo genera posibles daños colaterales.
- 🌐 Atacar en la noche para evitar la presencia de personas protegidas por el derecho o, por el contrario, para sincronizar los ataques aéreos con la maniobra terrestre (sinergia)". Ejemplo: Conducir el ataque entre las 16:00 horas y 04:00 horas, de acuerdo con condiciones meteorológicas favorables.
- 🌐 Posibles desplazamientos o movimientos de la población civil o, en casos más específicos, del propio enemigo. Ejemplo: Teniendo en cuenta la organización y posición del enemigo sobre el terreno, es posible que este, después del ataque, se repliegue desde el objetivo militar o desde las inmediaciones de este, hacia sitios seguros, ejecutando tácticas de evasión para distraer las maniobras previstas.

La conclusión es la parte final en la cual se cierran todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, llegando a una última instancia sobre la información de inteligencia, en la que se observa el resultado del análisis y seguimiento al enemigo.

9.3.6. PROBABILIDAD DE DAÑO INCIDENTAL (COLATERAL)

Este elemento del informe de inteligencia determina y verifica la naturaleza exacta y finalidad actual de los objetivos militares, así como su entorno. Incluso las distancias entre los objetivos militares y las personas, bienes, instalaciones y zonas protegidas por el derecho. Ejemplo:

- 🌐 BAJO. Con base en la información recolectada por inteligencia humana y aérea e intercambio de información con otras agencias, y de acuerdo con lo analizado por esta Unidad, no existe población civil, personas o bienes especialmente protegidos por el DIH en el área de los objetivos militares señalados. Existe un bien inmueble de uso civil a una distancia de 300 metros al nor-orienté del objetivo militar No.1. El resguardo indígena más cercano a los objetivos se denomina VILLA LUCIA, etnia PAEZ NASA, ubicado a 15.15 MN, jurisdicción del municipio de Mesetas – Meta (Ver Figura 34).

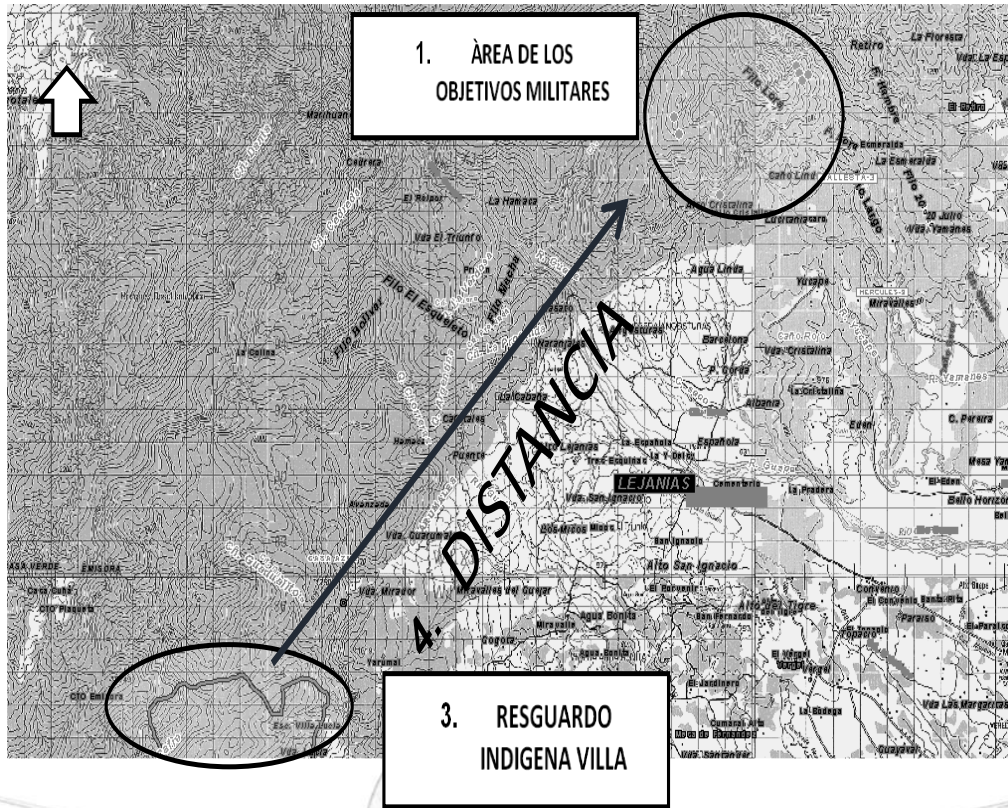


Figura 34. Ubicación resguardo Indígena (Fuente: CT. Juan Carlos Méndez)

9.3.6.1. TIPOS DE DAÑOS INCIDENTALES

En la Tabla 15 se presentan los tipos de daños incidentales que se pueden producir sobre personas y bienes protegidos, y la relación con el tipo de ataque.

Tabla 15. Tipos de daños incidentales.

Daños Incidentales			
Tipos de daños sobre personas y bienes protegidos			
	Planeado	Deseado	tipo de ataque
Colaterales	SI	NO	DIRECTO
Subsidiarios	SI	NO	INDIRECTO
Accidentales	NO	NO	DIRECTO
Incompetentes	NO	NO	INDIRECTO

Fuente: El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez, 2011.

“En cualquier caso, se debe recalcar que el uso de la fuerza siempre genera daños indeseables, bien físicos, sicológicos, ecológicos, o de cualquier otra índole. Una vez más el antiguo dicho español que para hacer tortillas es necesario cascar huevos, encuentra su utilidad, pues puede ser aplicado a

todos los ataques, y por ello, la primera justificación del uso de la fuerza en ellos habrá que encontrarla en que están incluidos expresamente en la misión encomendada.”¹¹⁹

9.3.7. VIGENCIA

En este elemento, el comandante o el analista de inteligencia señala la vigencia de su información, “normalmente corta”, de una manera precisa, oportuna y ajustada a la realidad. Teniendo en cuenta la dinámica y la evolución del conflicto, en muchos de los casos, lo que hoy es un objetivo militar mañana puede no serlo. Ejemplo:

- 🕒 A partir de las 18:00 horas del día 25 de febrero de 2013, hasta las 06:30 horas del día 26 de febrero del 2013.

9.4. LISTA DE CHEQUEO DEL INFORME DE INTELIGENCIA

En la verificación que se realice de los informes de inteligencia para las operaciones de aplicación de la fuerza en los que aplique la exigencia del mismo, la asesoría jurídica operacional debe tener en cuenta los siguientes aspectos concernientes a la forma en que se relaciona la información, para brindar un adecuado asesoramiento:

Tabla 16. Lista de Chequeo del Informe de Inteligencia

Aspecto	Descripción
Número informe	✓ Verifique el número de consecutivo del informe y las siglas de la unidad que lo emite, con especial referencia a la fecha de emisión, la cual debe coincidir con el día de generación o última actualización correspondiente.
Ubicación geográfica	✓ Verifique que se relacione de manera precisa a qué región administrativa pertenece el sitio de interés (vereda, municipio y departamento).
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verifique que se haya relacionado qué medios de inteligencia (técnica, humana, imágenes) permitieron determinar la existencia del objetivo militar; tenga en cuenta la descripción de lo que hace el adversario. ✓ Verifique que se relacionen los hechos que se han presentado con anterioridad en el sector, que hayan servido dentro del proceso de la información y sirvan como soporte a los productos básicos de inteligencia (PIB).

¹¹⁹ El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez. 28/11/2011. Pág. 31

Aspecto	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verifique que los antecedentes conduzcan de manera directa a la información disponible obtenida y producto de análisis, y finalmente al objetivo militar. ✓ Verifique que cada antecedente cite la procedencia y evaluación de la información Ejemplo: PROC. EVAL B-2.
Objetivos militares	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verifique que se escriba e identifique claramente el mismo, evitando que se citen ambigüedades a la hora de describirlo o términos dubitativos (Ej.: posiblemente, probablemente, aproximadamente, coordenadas aproximadas). ✓ Verifique que se relacione qué es, dónde está, para qué sirve o quiénes están. ✓ Verifique que se describa en forma clara la delimitación del objetivo y se precisen las características del mismo (topografía, altura, obstáculos, distancias, puntos predominantes de referencia). ✓ Verifique si hay fotografías recientes o con plena validez, que las mismas relacionen la fuente de procedencia y fecha. ✓ Si hay información relacionada con reconocimientos aéreos o de inteligencia técnica, verifique que se describa qué se logró con los mismos. ✓ Cerciórese de que se haya verificado y consignado la inexistencia de personas civiles, bienes protegidos, secuestrados o presencia del CICR, protegidos por el DIH, en el área objetivo. Verifique las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo. ✓ Verifique que se haya corroborado la existencia de resguardos indígenas o comunidades afrodescendientes en la zona, su localización y ubicación geográfica. ✓ Cerciórese de que se haya verificado adecuadamente la estructura armada del GAO a atacar y que se haya descrito su actuar delictivo.
Recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cerciórese del tipo de recomendaciones que se realizan, tenga en cuenta si se refiere el mejor o los mejores momentos (hora, día o noche) y las condiciones meteorológicas para realizar el ataque con la mayor efectividad y eficiencia operacional, y que represente menos probabilidad de daño incidental. ✓ De acuerdo con la información disponible, verifique que se consigne todo lo necesario con el fin de evaluar la probabilidad de daño incidental de efectuarse la operación de ataque, contra el objetivo

Aspecto	Descripción
	militar.
Vigencia de la información de inteligencia	✓ Verifique que se indique en el informe hasta qué momento la información tiene vigencia para realizar la operación, con fecha y hora límite, y que la misma cubra el periodo en que se pretende, de acuerdo con lo planeado, llevarse a cabo la misma.
Firma	✓ Cerciórese de que el documento provenga de un organismo de inteligencia competente para la expedición de este, que se encuentre firmado y que quien lo suscriba este habilitado para su firma.

Tomado de: - Lineamientos operacionales No. 2 para el Proceso Militar de la toma de decisiones 2011-2014. Fuerza Tarea Conjunta Omega. Noviembre 2011. Así mismo, recopilación documentos varios adicionales y experiencias: TE. Ochoa Riscanevo Ingrid Lizeth.

9.5. LISTA DE CHEQUEO ASESORÍA JURÍDICA OPERACIONAL AÉREA

El propósito del acompañamiento jurídico operacional, en una operación de aplicación de la fuerza, es evaluar el cumplimiento de todos aquellos aspectos que permiten que la misma esté acorde a la normativa legal vigente, los procedimientos, parámetros y doctrina establecidos por la FAC.

Una herramienta útil para evidenciar dicho acompañamiento por parte del Asesor Jurídico Operacional es el diligenciamiento del formato OA-COPAE-FR-040 “Revisión Desarrollo de la Operación” (debe obrar en la carpeta operacional), en el cual también se registra la participación de los Comandantes de los Grupos de Combate e Inteligencia, y se pueden consignar las observaciones que resulten pertinentes. Cabe aclarar que, para efectos de este documento, debe entenderse por “Desarrollo de la Operación” el proceso de planeamiento, ejecución y seguimiento de esta.

De igual manera, se exhorta a la utilización del formato sugerido por la Sección Estratégica Derecho Operacional, DD. HH. y DIH presentado en el Anexo “C” de este documento, que se denomina “Lista de chequeo Asesoría Jurídica Operacional”, en el que se estructuran, compendian y establecen los aspectos que serán objeto de verificación por parte del asesor jurídico operacional.

Capítulo 10.

POSTBRIEFING JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO

10.1. COMITÉ JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO Y SU IMPACTO ESTRATÉGICO LEGAL

Como se ha podido percibir, durante la lectura del presente manual se ha evidenciado la evolución de la temática jurídico operacional y, con ello, la inclusión de diversas figuras tendientes al amparo de la legalidad y legitimidad. Dentro de dicho progreso, se encuentra el surgimiento del Comité Jurídico Operacional (COJUOP). Su creación y conformación obedeció a la necesidad de atender el fenómeno jurídico vivido para los años que le antecedieron al 2005, frente a las diversas quejas, denuncias y demandas en los ámbitos penal, disciplinario y administrativo, por presuntas infracciones al DIH en la ejecución de operaciones militares aéreas de aplicación de la fuerza.

El recrudecimiento del conflicto armado no internacional, sin duda, nos ayudó a reinventarnos en el ámbito jurídico y adoptar al interior de la doctrina jurídico operacional el COJUOP, como actor fundamental en la etapa de consolidación de las operaciones. Las quejas, denuncias y demandas impactaron no solo a nivel nacional e internacional los ámbitos mediático, jurídico y social, sino al interior de la Fuerza, influyendo en la moral combativa del personal que la integra. Las repercusiones de dicho fenómeno afectaron la institución en los siguientes niveles:

- PERSONAL: Denuncias penales, quejas disciplinarias y acciones en lo contencioso administrativo (acciones de repetición).

Afectación al personal militar en su proyección de carrera (restricción en ascensos, medallas, condecoraciones, etc.).

- INSTITUCIONAL/NACIONAL: Demandas en lo contencioso administrativo, en el Sistema Interamericano de DD. HH. y ante la Corte Penal Internacional.

Lo anterior conllevó a que el Comité Jurídico Operacional fuera creado y conformado en la FAC, mediante la Directiva Permanente No. 50 del 22 de agosto de 2005, oficio No.2486- COFAC-IGEFA-IGDDH-725, bajo la sigla “COJUOP”. En este documento se contempló como objeto:

“Crear un comité jurídico operacional en cada Unidad Aérea con la finalidad que de manera inmediata y acorde con sus competencias, ante quejas o denuncias de infracciones al DIH por daños incidentales derivados presuntamente de operaciones aéreas de aplicación de la fuerza, se desplace al sitio o escena del hecho para corroborarlo, establecer su nexo causal, celebrar conversatorio con las víctimas, testigos y autoridades del orden departamental, municipal y local y de conformidad con las normas vigentes conciliar los daños extrajudicialmente a través de la Secretaria General del MDN y para que la autoridad judicial competente recaude los elementos materiales de prueba y evidencia física que estime necesaria, pertinente y consecuente de la respectiva investigación.”

Catorce años después y luego de afrontar múltiples fenómenos dentro del conflicto armado interno, fue necesario actualizar la directiva de creación del COJUOP, a través de la Directiva Permanente No. 41 del 15 de octubre de 2019, en donde se concibió como objeto:

“Crear un Comité Jurídico Operacional (COJUOP) en cada UMA, con la finalidad que de manera inmediata, acorde con las competencias de cada uno de sus integrantes, ante quejas o denuncias de presuntas infracciones al DIH y/o violaciones al DIDH por daños incidentales derivados presuntamente de la ejecución de operaciones militares aéreas de uso o aplicación de la fuerza, o aquellas planeadas y ejecutadas por la FAC acorde su doctrina, se desplace al lugar de los hechos para corroborarlos, establecer el nexo causal con el actuar operacional de la FAC, celebrar conversatorio con las personas y autoridades que corresponda, para de ser el caso, gestionar la conciliación prejudicial con el comité de conciliación del MDN, coadyuvando a que la autoridad judicial competente recaude los Elementos Materiales de Prueba y Evidencia Física que estime necesaria, pertinente y conducente para la respectiva investigación y/o conciliación prejudicial.”


Como bien puede observarse en el objeto de las dos directivas, el tema del COJUOP, con base en las lecciones jurídico operacionales aprendidas, ha dado muestras de un gran avance pues su injerencia se ha extendido del marco de posibles daños incidentales (DIH) con ocasión de operaciones militares aéreas dentro de la función de aplicación de la fuerza, al marco de las operaciones efectuadas en otras funciones aéreas e incluso por operaciones terrestres que, como consecuencia de su ejecución, llegaren a ocasionar un daño antijurídico a terceros.

Ahora bien, partiendo de la premisa del actuar legítimo y legal de nuestra institución, es necesario recordar que tanto el daño incidental como el daño antijurídico están contemplados dentro del ordenamiento jurídico internacional y nacional y, por ende, su existencia no trae consigo de manera objetiva responsabilidad alguna. Lo anterior, en atención a que las operaciones desplegadas, cualquier que estas sean, obedecen a un proceso militar de toma de decisiones, así como a un planeamiento acorde con la naturaleza de cada función, misión típica y operación tipo, entre otros aspectos.

10.1.1. POSTULADOS NORMATIVOS

Por lo anterior, el Asesor Jurídico Operacional Aéreo deberá tener presentes los siguientes postulados normativos de ausencia de responsabilidad:

10.1.1.1. EN MATERIA PENAL:

 Ley 599 de 2000.

-Artículo 32. Ausencia de Responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

“(…)3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.

4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.


5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar (...).”


10.1.1.2. EN MATERIA DISCIPLINARIA:

 Ley 1862 de 2017.

-Artículo 86. Causales exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. 3En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

10.1.1.3. EN EL DIH:

 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra.

Los daños originados en operaciones militares aéreas de aplicación de la fuerza están contemplados normativamente, en el DIH, así:

Daño incidental - - artículo 57, numeral 2 literales a y b

“57. Precauciones en el ataque

...

2. Respecto a los ataques, se tomarán las siguientes precauciones:

a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:

... ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;

iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil,

daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista...”

10.1.1.4. EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

Los daños generados por cualquier otro tipo de operación que no se encuentre en el marco del DIH se entenderán bajo la figura del daño antijurídico.

Así las cosas, es claro que, pese a que el daño surja de acciones legales y legítimas emanadas por autoridad constitucional, legal y misionalmente competente, el sujeto pasivo en el que recae este no tiene la obligación de soportarlo. De allí que la administración deba responder por los perjuicios causados bajo las figuras del daño especial o riesgo excepcional previstas en el régimen objetivo del daño antijurídico, según el caso. Pues, como ha sido señalado en la jurisprudencia, se deduce no del comportamiento irregular de la entidad, sino de la obligación de reparar los daños que se causen, cuando pese a obrar lícitamente, se ocasione un perjuicio antijurídico, rompiendo de ese modo el principio de igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.

Por lo antes expuesto, el COJUOP debe enfocar sus esfuerzos de la siguiente manera:

10.1.2. DESDE LO JURÍDICO (ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL AÉREO):

- 🇨🇴 Liderar la actividad del COJUOP, convocando a las áreas pertinentes e idóneas según el caso.
- 🇨🇴 Convocar al Juez de Instrucción Penal Militar de la UMA, a fin de que despliegue las acciones judiciales del caso.
- 🇨🇴 Avisar a la autoridad de policía judicial competente para la realización de actos urgentes, en caso de no existir Juez de Instrucción Penal Militar en la UMA.
- 🇨🇴 Establecer contacto con las autoridades locales (departamentales y/o municipales), a fin de corroborar el hecho y contar con la presencia de estas en el lugar.
- 🇨🇴 Verificar que el hecho administrativo que cause el daño provenga de una actuación legítima de la administración, amparada por la normativa legal vigente o la misma constitución, que rompe la igualdad frente a las cargas públicas que deben soportar algunos administrados.
- 🇨🇴 Verificar que se concrete un daño que lesiona un derecho jurídicamente tutelado el cual debe revestir las condiciones de cierto, concreto y particular.
- 🇨🇴 Verificar que exista nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el perjuicio ocasionado.
- 🇨🇴 Preservar la escena en caso de actuar como primer responsable y asumir las acciones que de la misma se derivan.
- 🇨🇴 Convocar y liderar conversatorio con los presuntos afectados, autoridades locales (departamentales y municipales), posibles testigos y demás personal que se estime conveniente para dar a conocer resultados de la actividad del COJUOP; así como informar el procedimiento administrativo a seguir para el pago de los daños ocasionados, sin que con ello se asuma responsabilidad (Ley 1437 del 2011, artículo 161 - numeral 1).

10.1.3. DESDE LO TÉCNICO:

- 🇨🇴 Verificar con el personal idóneo los presuntos daños.
- 🇨🇴 Calcular con personal idóneo la cuantía de los daños.
- 🇨🇴 Documentar el hecho.
- 🇨🇴 Verificar con el Equipo de Intervención y Maniobras con Explosivos (EIMEX) el lugar de los hechos, en caso de ser necesario.

La inmediatez en la etapa de consolidación debe ser la premisa del despliegue del COJUOP, pues sin duda las acciones desarrolladas brindan valiosos elementos al momento de abordar el tema de una conciliación prejudicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MDN y Policía Nacional, dentro del cual se promueve la acción de repetición y se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar (Resolución Ministerial 4535 del 29 de junio de 2017). El resultado de la labor del COJUOP permite al citado comité tener una lectura previa y confiable para evaluar y asumir una postura institucional frente a las pretensiones de las víctimas, y hacer uso de lo establecido en la resolución ministerial líneas arriba citada en su artículo 2, numeral 4, que a la letra indica:

“Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.”

Como bien se puede observar, la figura del COJUOP no solo impacta en el ámbito operacional interno y la preservación de la legitimidad y legalidad institucional, sino en la toma de decisiones administrativas que buscan proteger los recursos del Estado y el amparo de quienes llegaren a resultar afectados en el ejercicio legal y legítimo de las actividades de la institución.

10.2. PRIMER RESPONSABLE

10.2.1. DE LA FIGURA DEL PRIMER RESPONSABLE

Continuando con la importancia de los aspectos prácticos de un COJUOP, así como las diversas situaciones que se puedan presentar a diario en una UMA, resulta vital tener siempre presente la figura del primer responsable, su concepto, función y aplicación en la Fuerza, para de esta forma atender, dentro de los criterios de legalidad, cualquier situación. En ese orden, debe entenderse que se denomina PRIMER RESPONSABLE a la primera autoridad del Estado o particulares que por razón de su oficio lleguen al lugar donde se ha cometido una conducta punible (Policía Nacional, fuerzas militares, Inspectores de Policía, Servidores Públicos, Bomberos, Defensa Civil y en especial el Personal de Salud. Art. 255 CPP).

Así pues, el primer responsable es aquella **autoridad que llega al lugar de los hechos, pero no es quien se hace cargo de su procesamiento**. En otras palabras, es la persona o funcionario que debe confirmar, verificar la ocurrencia del hecho y avisar a la **autoridad correspondiente** (policía judicial).

10.2.2. OBLIGACIONES DEL PRIMER RESPONSABLE





Se fundamenta básicamente **en preservar el lugar de los hechos** con el fin de mantener la identidad, estado original y condiciones de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas (EMP Y EF). En ese sentido, el primer responsable debe realizar actividades para **garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos**, a fin de evitar la alteración, destrucción, deterioro, suplantación o pérdida del EMP y EF.

LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES NO TIENEN FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL
ART. 201, 202, 203 CPP.




10.2.3. ACTUACIONES DEL PRIMER RESPONSABLE

Lo serán únicamente:




1º. REQUERIMIENTO: VERIFIQUE Y CONFIRME EL HECHO.

-  Cerciórese de la ocurrencia del hecho.
-  Informe inmediatamente a su superior inmediato.
-  Ubique coordenadas.
-  Haga una fijación fotográfica, topográfica y narrativa del hecho, incluyendo factores climáticos, vías de acceso y situación de heridos.

2º. REQUERIMIENTO: PROVEA SEGURIDAD PERIMÉTRICA.

-  Provea seguridad en el área, tanto para los miembros de la Fuerza como para el lugar de los hechos.
-  Proteja el lugar de los hechos de cualquier fuente de contaminación.
-  Aplique los procedimientos tácticos establecidos.



3º. REQUERIMIENTO: VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

-  Deje registro fotográfico, video gráfico y por escrito, sobre el procedimiento realizado (antes, durante y después).
-  No manipule los Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
-  No utilice cámara con flash.

RECUERDE:

Frente a explosivos tome todas las precauciones que estén a su alcance para proteger su vida y la de su personal.

4º. REQUERIMIENTO: CONFIRME LA EXISTENCIA DE HERIDOS Y /O MUERTOS.

-  Tome signos vitales.
-  En caso de heridos preste los primeros auxilios, de ser necesario evácuelos de la escena y remítalos a centros asistenciales.

- 🇨🇴 Fije el sitio donde estos se encontraban.
- 🇨🇴 Deje registro fotográfico video gráfico y narrativo de los procedimientos realizados en el lugar.
- 🇨🇴 Por ningún motivo manipule o modifique la posición de EMP Y EF que se encuentren cerca de los heridos, límitese a prestarles la atención requerida.

5º. REQUERIMIENTO: REALICE EXÁMEN PRELIMINAR DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

- 🇨🇴 Observe detenidamente el lugar de los hechos.
“Haga una inspección ocular recorriéndolo desde afuera. (perimetral)”¹²⁰
- 🇨🇴 Registre fotográfica, topográfica y narrativamente la escena y cada uno de los EMP y EF.
- 🇨🇴 Por ningún motivo manipule o modifique la posición original de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas (EMP. Y EF.)

EXCEPCIÓN: heridos.

- 🇨🇴 El derecho a la vida es inviolable (Artículos. 11 C.P.).
- 🇨🇴 La omisión de socorro y omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria son delitos (Artículos 131 y 152 C.P).

RECUERDE: El ocultamiento, alteración o destrucción de Elemento Material Probatorio es un delito. (Art 454B C.P adicionado ley 890 del 2004): “El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya Elemento Material Probatorio de los mencionados en el código de procedimiento penal incurrirá en prisión de 4 a 12 años y multa de 200 a 5000 SMMLV”.

6º. REQUERIMIENTO: ACORDONE EL LUGAR DE LOS HECHOS.

- 🇨🇴 Demarque la zona alrededor de la escena, inicie a 2 metros del último elemento material probatorio y evidencia física (EMP Y EF) encontrada.
- 🇨🇴 Acordone con materiales que puedan ser barrera y estén a su alcance (cuerdas, cintas, porta fusiles, barrera humana, nailon, bejucos etc.).

RECUERDE: -El lugar de los hechos es un lugar sagrado, su deber es protegerlo de cualquier contaminación; -Consérvelo en las condiciones y forma original como lo encontró; -Restrinja el acceso del personal civil y militar que pueda contaminarlo. (Art. 143 Numeral 10 CPP).

7º. REQUERIMIENTO: ESTABLEZCA LA PRESENCIA DE TESTIGOS Y/O PARTICIPES DEL HECHO.

- 🇨🇴 Solicite la cooperación de los testigos.
- 🇨🇴 Registre sus nombres, identificación, lugar de residencia y sitio de trabajo.
- 🇨🇴 Fije fotográfica y video gráficamente los vehículos que lleguen al lugar.

¹²⁰ Manual de Sistema de Cadena de Custodia, FGN, 2018.

- 🌈 Si hay personas capturadas no olvide hacerles efectivos sus derechos (Art. 303 de C.P.P).
- 🌈 Ponga a los capturados a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia.

8º. REQUERIMIENTO: ENTREGUE EL LUGAR DE LOS HECHOS A POLICÍA JUDICIAL.

- 🌈 Su obligación como PRIMER RESPONSABLE es permanecer en el lugar de los hechos hasta que Policía Judicial procese la escena.
- 🌈 Entregue la escena debidamente acordonada.
- 🌈 Diligencie el formato de PRIMER RESPONSABLE.
- 🌈 Sumínístrele Información sobre testigos del hecho y su ubicación.

*“Quien actúe como primer responsable debe permanecer en el lugar de los hechos, hasta que se formalice la entrega **a la autoridad facultada para el procesamiento del mismo** y sólo se puede retirar una vez sea autorizado por los funcionarios que realizan la diligencia de inspección.”* (Fiscalía General de la Nación, 2018, pág. 18)

10.2.4. TÉRMINOS A TENER EN CUENTA COMO PRIMER RESPONSABLE

Por último, es importante comprender algunos términos que suelen indicarse en estas actuaciones, con el fin de comprender el alcance de la labor:

10.2.4.1. ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO (EMP) Y EVIDENCIA FÍSICA (EF)

De manera general se entiende por EMP y EF cualquier objeto, instrumento o medio de conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad, como son huellas, marcas o rastros de origen físico, químico, biológico o electrónico, perceptible a través de los sentidos o mediante la utilización de tecnología forense, cuyo análisis proporciona las bases científicas o técnicas para encaminar la investigación penal, lograr la identificación del autor o autores, y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible y la reconstrucción de los hechos. La Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 275, cuáles son los objetos que se entienden por Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, así:

- a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;*
- b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;*
- c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;*
- d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;*
- e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;*
- f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;*
- g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicione o reformen;*
- h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.*

10.2.4.2. LUGAR DE LOS HECHOS O LUGARES DISTINTOS

Espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble, en el que se desarrolló una conducta que ha vulnerado uno o varios derechos.

10.2.4.3. FORMATO ACTUACIÓN PRIMER RESPONSABLE – FPJ-4

Es responsabilidad del primer responsable diligenciar el formato FPJ-4, con el cual se hace entrega del lugar de los hechos a la Policía Judicial. Para diligenciar este formato deberá incluir la información requerida en los campos establecidos, en el siguiente orden:









- a. Lugar de los hechos.
- b. Protección al lugar de los hechos.
- c. Observaciones del lugar de los hechos.
- d. Información obtenida sobre los hechos.
- e. Hubo heridos en el mismo hecho.
- f. Hubo muertos en el mismo.
- g. Vehículos implicados.
- h. Personas capturadas.
- i. Testigos de los hechos.
- j. Primer responsable.
- k. Constancia de recibido en el lugar de los hechos.

La estructura del formato e información requerida se presenta en las figuras a continuación:

Figura 35. Formato Actuación Primer Responsable (FPJ-4)

Fuente: Manual de Sistema de Cadena de Custodia, FGN, 2018.

10.2.5. KIT PRIMER RESPONSABLE

-  Libreta.
-  Esfero.
-  Directorio actualizado de las autoridades de Policía Judicial y de atención médica de su Unidad.
-  Formatos FPJ-4 (Primer Responsable), FPJ-6 (Actas derechos del capturado), FPJ-7 (Rótulos Cadena de Custodia).
-  Cámara fotográfica o de video.
-  Cinta acordonamiento.
-  Guantes de látex.
-  Tapabocas.

RECUERDE: COMO PRIMER RESPONSABLE puede ser llamado en audiencia pública a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento, respecto de la actividad que realizó en el lugar de los hechos. Deje siempre anotación en su libreta personal de toda actuación que realice.

ANEXO "A"

COMPENDIO NORMATIVO

En CD anexo, se encontrará la siguiente recopilación de documentación importante para la asesoría jurídica operacional, con el objetivo que pueda ser consultada permanentemente:

10.3. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -MDN-

- 🇨🇴 Política de Defensa y Seguridad.
- 🇨🇴 ABC de la Política de Defensa y Seguridad.
- 🇨🇴 Directiva permanente No. 015 de 2016. Por la cual se expiden los lineamientos del MDN para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados.
- 🇨🇴 Directiva permanente No. 016 de 2016. Instancias de coordinación Directiva No. 015 de 2016.

10.4. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM-

- 🇨🇴 Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. FF. MM. 3-41. Público. Segunda Edición. 2015.
- 🇨🇴 Manual Fundamental Conjunto MFC 1.0 Doctrina Conjunta. Público. Diciembre, 2018.
- 🇨🇴 Directiva No. 003/2008. Difusión y aplicación tareas y roles Fuerzas Militares.

10.5. FUERZA AÉREA COLOMBIANA -FAC-

- 🇨🇴 Manual de Estado Mayor Fuerza Aérea.
- 🇨🇴 Manual de Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial. DBAEC. FAC-O-B. Público.
- 🇨🇴 Manual de Gestión de la Doctrina y las Lecciones Aprendidas (MGDO).
- 🇨🇴 Guía del Comandante. FAC-O.3-E. Público.
- 🇨🇴 Políticas de seguridad para el manejo de información clasificada y calificada.
- 🇨🇴 Directrices precauciones en los ataques.
- 🇨🇴 Directrices capacidades de la FAC en asistencia militar.

10.5.1. CONCEPTOS JURÍDICO OPERACIONALES

- 🇨🇴 Concepto Jurídico - Imágenes para el planeamiento de operaciones militares aéreas de aplicación de la fuerza.

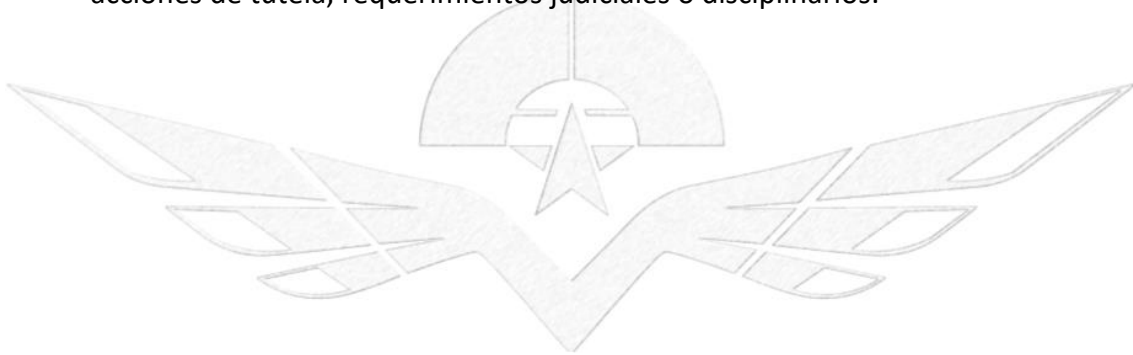
10.5.2. PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

10.5.2.1. COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y ESPACIALES (COAES).

- 🇨🇴 Viabilidad misión ataque estratégico o interdicción Código Beta.
- 🇨🇴 Guía de lecciones aprendidas y revisión después de la acción.
- 🇨🇴 Instructivo generador de lecciones aprendidas, identificadas y RDA en el Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales.
- 🇨🇴 Formato lecciones aprendidas y lecciones identificadas.
- 🇨🇴 Procedimiento administración, protección y conservación del archivo operacional (documentos, videos e imágenes).

10.5.2.2. DEPARTAMENTO ESTRATÉGICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DD. HH. (DEAJU)

- 🇨🇴 Procedimiento Evaluación Jurídica del Escenario Operacional.
- 🇨🇴 Procedimiento Análisis y proyección de respuesta a derechos de petición, quejas, acciones de tutela, requerimientos judiciales o disciplinarios.



ANEXO "B"

GLOSARIO

A

Acción defensiva: conjunto de actividades destinadas a impedir que una acción ofensiva enemiga alcance su objetivo.

Acción ofensiva: conjunto de actividades destinadas a imponer la iniciativa del adversario y anular su capacidad operacional.

Actos de terrorismo: Los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra prohíben los actos destinados a infundir el terror entre la población civil. "No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población civil" (Protocolo adicional I, artículo 51 (2) y Protocolo adicional II, artículo 13 (2)).

Aeródromo: área definida de tierra o agua que comprende todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada a la salida, llegada y movimiento en superficie de aeronaves.

Altura de disparo: distancia vertical entre el terreno y el avión en el evento de lanzar el armamento en una picada.

Ambiente operacional: combinación de condiciones, influencias y circunstancias que afectan el empleo de las Fuerzas Militares y que inciden en las decisiones de un Comandante.

Amenaza: confrontación de una vulnerabilidad propia con una acción enemiga, llevada a cabo por uno o varios iniciadores. Estas amenazas son consideradas en una óptica de Estrategia General, no implicando por fuerza, al menos inicialmente, una amenaza tipo militar, bien que esta puede aparecer posteriormente al encadenarse a las distintas acciones y reacciones. Militarmente hablando, es la valoración de la capacidad bélica del adversario, ver vulnerabilidad e iniciador.

Apreciación de Inteligencia: examen lógico y ordenado de los factores de inteligencia (enemigo, tiempo, terreno y población civil) que afectan el cumplimiento de la misión táctica. Es un proceso permanente y sometido a constante revisión para incluir nuevos datos que puedan modificar las capacidades previstas y, por tanto, variar o aclarar la escogencia de la capacidad más probable de adopción por parte del enemigo.

Apreciación de Situación: examen lógico y ordenado de todos los factores que afectan el cumplimiento de la misión y/o una situación táctica, para determinar el curso de acción más apropiado y adoptar una decisión.

Apuntador láser: sistema por el cual el CAA (Controlador Aéreo Avanzado) designa un objetivo militar previamente analizado.

Ataque: uso de la fuerza contra el adversario, bien sea en actos ofensivos o defensivos.



Cláusula Martens: en los casos no previstos en las disposiciones escritas del DIH, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes, derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

Combatientes: en el DIH, el término "combatiente" en un conflicto armado internacional hace referencia a las personas con derecho a participar directamente en hostilidades entre Estados. Los combatientes son, principalmente, los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (exceptuando a su personal médico y religioso) con derecho a participar directamente en las hostilidades. Los combatientes tienen la obligación de distinguirse de los civiles y de respetar el DIH. Si los combatientes caen en manos de sus adversarios, tienen derecho a recibir el estatuto de prisioneros de guerra

Crímenes de guerra: violaciones graves del DIH, es decir, de los convenios, normas y usos aplicables a los conflictos armados internacionales o internos, que implican una responsabilidad penal internacional. (Ver artículo 8 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional).

Centro de gravedad: fuente de fortaleza física o moral o de influencia, cuya neutralización, degradación, dislocación, o destrucción tendrá decisivo impacto para lograr los objetivos ofensivos y defensivos establecidos.

Ciberespacio: ámbito artificial creado por el hombre, caracterizado por el uso de componentes electrónicos y el espectro electromagnético para guardar, modificar e intercambiar datos a través de sistemas de redes e infraestructuras físicas.

Control Administrativo: forma delegada del mando con responsabilidad en la organización y conducción de los procesos administrativos y de apoyo, personal y recursos. No implica control operacional.

Control Operacional: forma delegada del mando que autoriza a determinados comandos de las Fuerzas Militares, para ordenar misiones y modificación en sus dispositivos a las unidades de la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad del Estado, por delegación de autoridad competente.

Control Táctico: autoridad delegada que se limita a proporcionar instrucciones detalladas y específicas de movimientos y maniobras locales para conducir el empleo táctico de las fuerzas de combate, en una misión específica.

D

Derecho de la Guerra: prescripciones internacionales sobre la conducción del combate y la debida protección a las víctimas de los combates.

E

Espacio o espacio ultraterrestre: espacio exterior, el cual se encuentra y se extiende a partir del límite superior de la atmósfera (entre 80 y 100 Kilómetros aproximadamente, medidos desde la superficie de la tierra).

Entrega de armamento: acción de lanzar o soltar el armamento sobre un objetivo militar determinado.

Estratagema: cuya finalidad es inducir a error al adversario y hacer que cometa imprudencias, pero que no infringen norma alguna de derecho internacional ni son pérfidos, ya que no apelan a la buena fe del adversario, con respecto a la protección prevista en ese derecho.

F

Fuera de combate: se encuentra en esta condición el combatiente que: 1. Haya caído en poder del adversario. 2. Manifieste claramente su intención de rendirse. 3. Haya perdido el conocimiento o, de una u otra forma, esté incapacitado a causa de heridas o de enfermedad y sea, en consecuencia, incapaz de defenderse. El combatiente que se encuentre fuera de combate no puede ser objeto de un ataque, condición de que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse (cf. GP I, art. 41).

Función de inteligencia y contrainteligencia: aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los DD. HH., prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en la Ley.

I

Inteligencia de combate: conocimiento que todo Comandante debe tener sobre el enemigo, tiempo atmosférico, terreno, población civil y ambiente operacional, indispensables para el planeamiento y conducción de operaciones tácticas.

Inteligencia militar: es el producto resultante de recolectar, evaluar e interpretar la información disponible, que ofrece valor inmediato o potencial para el planeamiento y conducción de operaciones militares. La inteligencia militar abarca, inteligencia de combate, inteligencia básica, inteligencia estratégica y la contrainteligencia.

Maniobra: conjunto de movimientos concertados para un fin táctico.

M

Mando: está definido como la autoridad y responsabilidad que ejerce legalmente un Comandante en servicio activo, sobre sus subalternos, en virtud de su cargo y jerarquía.

Mando conjunto: tipo de mando que se asigna a un Comandante de una organización militar conjunta dentro de las Fuerzas Militares. Normalmente se le otorga el mando operacional de las unidades asignadas o agregadas a ese comando.

Mando directo: autoridad y responsabilidad de un superior para emitir órdenes a sus unidades orgánicas subordinadas. Incluye la autoridad y responsabilidad para usar eficazmente los recursos disponibles y para planear el empleo de las Fuerzas Militares, organizarlas, dirigirlas, coordinarlas y controlarlas para el cumplimiento de las misiones asignadas. Incluye además, la responsabilidad por la salud, el bienestar, la moral y la disciplina del personal asignado, también responsabilidad administrativa y ejecución presupuestal.

Mando operacional: forma delegada del mando en el desarrollo de las operaciones conjuntas que autoriza a quien lo ejerce asignar misiones, redistribuir fuerzas y efectuar modificaciones en su dispositivo en organizaciones militares subordinadas, incluye atribuciones disciplinarias. No incluye responsabilidad de apoyo administrativo y logístico, pero sí autoridad directiva y de control en este campo. Dentro de los comandos conjuntos y las fuerzas de tarea conjuntas, el mando operacional se ejerce a través de los Comandantes de los componentes que se organicen de acuerdo con las necesidades.

Mando operacional funcional: forma delegada del mando en el desarrollo de las operaciones conjuntas que autoriza asignar misiones en su área funcional. No incluye atribuciones disciplinarias, responsabilidad de apoyo administrativo o logístico; pero sí autoridad directiva y control en el área funcional; primando la autoridad del mando operacional sobre el mando operacional funcional.

Movilidad: capacidad de las fuerzas militares que les permite moverse de un lugar a otro, usando medios aéreos dentro y fuera de los teatros de operación.

N

Nivel de riesgo: proporción o cifra calculada de pérdidas propias en términos de recursos o vidas en el desarrollo de una acción militar. Es el riesgo calculado que una fuerza puede determinar para contribuir al proceso de toma de decisiones.

O

Objetivo estratégico militar: meta tangible que le permite al Comandante General de las Fuerzas Militares enunciar sus propias metas u objetivos derivados del objetivo estratégico nacional.

Objetivo político estratégico o estratégico nacional: meta tangible determinada por el más alto nivel de la política de un Estado, derivado del concepto estratégico nacional.

Operación aérea: acción concreta que implica el uso del poder aéreo y espacial, mediante la cual se cumplen las funciones y, por ende, la misión de la FAC y se logran los objetivos propuestos en los planes y órdenes militares correspondientes.

Operación combinada: acciones de tipo militar, en las cuales participan fuerzas de diferentes países bajo un Comando y Estado Mayor combinado, en cumplimiento de tareas que implica prevención de conflictos, manejo y desarrollo de situaciones de crisis.

Operaciones conjuntas: acciones de tipo militar realizadas entre las diferentes Fuerzas que integran las FF. MM. en un solo teatro de operaciones y en cumplimiento de las misiones.

Operación militar: serie de movimientos, maniobras y combates, enlazados y dirigidos a conseguir un fin estratégico. Acción militar para desarrollar el combate, incluyendo movimiento, abastecimientos, ataque, defensa y maniobras necesarias para alcanzar los objetivos de cualquier batalla o campaña.

Orden de operaciones: documento que dispone la ejecución de una operación específica, en un futuro inmediato o muy próximo. La diferencia principal entre el plan y la orden de operaciones consiste en que ésta no contiene hipótesis o supuestos. Normalmente es tan completa como el mismo plan. Cuando se pone en ejecución un plan de operaciones se convierte en orden de operaciones.

P **Perturbaciones sustanciales:** objeciones o acciones que le presenta el entorno social al Estado.

Preservación de la Fuerza: estrategia conducida para proteger los elementos del poder aéreo de su pérdida innecesaria.

Protección de la Fuerza: amplía el concepto de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas, de forma tal que su acción no se limite al perímetro de las instalaciones, sino que se extienda a cualquier lugar o tiempo en el que se localicen recursos de la FAC.

S **Seguridad Estratégica:** situación en la cual los centros vitales o centros de gravedad se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones.

Soporte y servicios para el combate: actividades vitales encaminadas a garantizar la logística y a desarrollar los demás procesos funcionales para el empleo efectivo del poder aéreo y espacial.

ANEXO "C"

LISTA DE CHEQUEO ASESORÍA JURÍDICA OPERACIONAL

FECHA	NOMBRE DE LA OPERACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN

1.	REQUERIMIENTO	Si	No
1.1	¿Está fechado?		
1.2	¿Está firmado?		
1.3	¿Lo firma el competente para ello?		
1.4	Indica Unidad solicitada		
1.5	Indica Unidad solicitante		
1.6	Señala vigencia del requerimiento		
1.7	Identifica Grupo Armado Organizado		
1.8	Identifica coordenadas objetivo militar		
1.9	Identifica operación tipo solicitada		
1.10	Señala indicativos y/o frecuencias tropas superficie		
1.11	Define la necesidad militar		
1.12	Define la ventaja militar directa y concreta		
1.13	¿La necesidad militar y la ventaja militar guarda relación con el objetivo militar ?		
2.	INFORME DE INTELIGENCIA	Si	No
2.1	No. informe de inteligencia		
2.2	¿Está fechado?		
2.3	¿Está firmado por la agencia de inteligencia?		
2.4	¿La información de la agencia de inteligencia proviene de una Unidad Operativa Menor o su equivalente en otras Fuerzas?		
2.5	¿Se identifica el Grupo Armado Organizado?		
2.6	¿Se relacionan los últimos antecedentes e información disponible?		
2.7	¿La agencia de inteligencia registra los niveles de exactitud y credibilidad de la información?		
2.8	¿Identifica el (los) objetivo (s) militar (es)?		
2.9	¿Describe qué es? Naturaleza		
2.10	¿Describe dónde está? Ubicación		
2.11	¿Describe qué hacen?		
2.12	¿Describe quién está ?		
2.13	¿Describe utilización o finalidad ?		
2.14	¿Contiene la delimitación del (los) objetivo (os)?		
2.15	¿Se evidencia la distancia de bienes civiles y/o población civil?		
2.16	Brinda los criterios de la necesidad militar		
2.17	Brinda los criterios de la ventaja militar		

2.18	¿Los criterios de necesidad y ventaja militar guardan relación con el requerimiento?		
2.19	¿Se relaciona población civil, bienes civiles y/o tropas en o cerca al objetivo?		
2.20	¿Se identifican comunidades étnicas o grupos de especial protección?		
2.21	¿Indica el periodo de vigencia de la información? Es vigente?		
3.	PLANEAMIENTO	Si	No
3.1	¿Hay imágenes, mapas, cartas o gráficos del área de operaciones?		
3.2	INSITOP		
3.3	¿Se verificó ubicación de comunidades étnicas o grupos de especial protección por el Oficial de DD. HH.?		
3.4	¿Se cuenta con briefing para la operación?		
3.5	¿Se prevé un daño incidental? ALTO___ MEDIO___ BAJO___ NO APLICA___		
3.6	¿Se elaboró, revisó y dio visto bueno a la orden de operaciones?		
3.7	¿La orden de operaciones cuenta con las reglas de uso de la fuerza?		
3.8	¿La orden de operaciones identifica en forma clara y concreta la misión y el concepto de la operación?		
3.9	¿Se encuentra incorporada información de precauciones en el ataque de preverse daño incidental ?		
3.10	¿Se elaboró, revisó y dio visto bueno a la Viabilidad Misión Código BETA? (Si aplica)		
3.11	¿Se tiene previsto consolidar ?		
4.	EJECUCIÓN	Si	No
4.1	¿Se cuenta con órdenes de vuelo para las aeronaves?		
4.2	¿La información consignada en los registros de vuelo, informes de misión cumplida y vales de consumo de armamento (si aplica) de las aeronaves, cumplen con los parámetros de coherencia, adecuada semántica y uso adecuado de la doctrina militar aérea ?		
5.	CONSOLIDACIÓN	Si	No
5.1	¿Se cuenta con radio de resultados ?		
5.2	Se requiere activar COJUOP		
6.	EVALUACIÓN	Si	No
6.1	Lecciones aprendidas o identificadas		
7.	CARPETA OPERACIONAL	Si	No
7.1	Cumple con los parámetros del procedimiento de archivo operacional		

Firma y Pos firma ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL

ANEXO "D"

LIBRETA DE DIRECCIONES Y CONTACTOS

Esta libreta deberá emplearse por el ASEJO, con el fin de registrar y mantener actualizados los datos de las autoridades de su área de jurisdicción, para así facilitar el permanente contacto con estas.

LIBRETA DE DIRECCIONES Y CONTACTOS						
	AUTORIDAD	NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELEFONO FIJO	CELULAR
AUTORIDADES LOCALES	GOBERNADORES/ ALCALDES MUNICIPALES / SECRETARIOS DE GOBIERNO / COMISARIOS DE FAMILIA/ INSPECTORES DE POLICIA					
AUTORIDADES JUDICIALES	JUEZ DE LA JPM /JUECES PENALES ORDINARIOS DE LA JURISDICCION/ FISCALES DE LA JURISD/ INVESTIGADORES CTI Y/O POLICIA JUDICIAL DE LA JURISD					
OTRAS	SECCIONAL MEDICINA LEGAL					
	URI					
	CAI					
	SECCIONAL ICBF					

ANEXO "E"

FICHAS TÉCNICAS JURISPRUDENCIA

Con el propósito de identificar la jurisprudencia más significativa en materia de DD. HH. y DIH, en lo que concierne a la responsabilidad del Estado colombiano por condenas proferidas por el Consejo de Estado, y con el fin de ser utilizado como fuente de consulta para el personal, en aras de precisar algunos conceptos en la materia. A continuación, se presentan los extractos de los pronunciamientos más relevantes sobre el tema.

DD. HH. - I. CASO LÓPEZ MORA

VIOLACIONES A LOS DD. HH. - USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA¹²¹

Caso López Mora

Consejo de Estado, Sección Tercera

Sentencia de 25 de mayo de 1990, Rad. 5821

M. P. Carlos Betancur Jaramillo

Hechos

El 22 de junio de 1986, José Ómar López Mora fue herido por un policía cuando departía con sus amigos en el bar El Mirador del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

El agente de la policía que le disparó a José Ómar López Mora estaba vestido de civil, el revólver era de su propiedad y fue aprehendido cuando intentaba huir. José Ómar López Mora fue trasladado a Medellín, donde falleció.

Consideraciones Jurídicas

La jurisprudencia ha aplicado la tesis de la falla presunta del servicio cuando el agente público causa un daño con su arma de dotación oficial.

Sin embargo, cuando el daño es causado por el agente estatal con un arma o instrumento que no sea de dotación oficial, la responsabilidad se estudia y apoya en la existencia probada de una real falla del servicio, porque este no funcionó, funcionó mal o tardíamente.

La falla del servicio policial apareció bien probada dentro del expediente, pues se demostró que fue el agente de la policía el que disparó en contra de José Ómar López Mora, que si bien no usó el arma de dotación, sí se evidenció que no estaba en franquicia y que abandonó el cuartel sin autorización de su comandante, que le había negado el permiso de salida por tratarse de un fin de semana.

El agente, en función del servicio y para imponer el orden, les llamó la atención a las personas que estaban haciendo bulla en el establecimiento y luego, sin justificación válida, le disparó a José Ómar López Mora.

¹²¹ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 38*

Fue tan excesivo y anormal su procedimiento que el Departamento de Policía de Antioquia le inició investigación disciplinaria.

Sentido de la decisión

Revocó la sentencia de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declaró responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional de la muerte de José Ómar López Mora.

Reparaciones

Reconoció perjuicios morales a favor de los padres y hermana menor de la víctima.

Salvamento de voto del Magistrado Antonio J. de Irisarri Restrepo:

Presunción de perjuicios morales entre hermanos, por el solo hecho del parentesco.

DD. HH. - II. CASO MEDELLÍN FORERO

GRAVES VIOLACIONES A LOS DD. HH. - VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA¹²²

Caso Medellín Forero (Palacio de Justicia)

Consejo de Estado, Sección Tercera

Sentencia de 19 de agosto de 1994, Rad. 9276

M. P. Daniel Suárez Hernández

Hechos

En el año de 1985, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron amenazados por el grupo subversivo M-19, que a través de un anónimo manifestó el propósito de tomarse el Palacio de Justicia de Bogotá.

La prensa nacional informó sobre la amenaza y el 23 de octubre de 1985 el grupo subversivo hizo llegar a una emisora un comunicado donde avisó que llevaría a cabo un acto de mucha trascendencia.

El Gobierno dispuso medidas personales de seguridad para los Magistrados, realizó un estudio de seguridad del Palacio de Justicia y dispuso una mayor seguridad interior, servicio que se prestó hasta el 25 de octubre de 1985.

El 6 de noviembre de 1985, el Palacio de Justicia estaba custodiado por celadores particulares inadecuadamente armados para resistir la toma perpetrada por el M-19 ese día.

El operativo militar ordenado para recuperar el Palacio inició el 6 de noviembre y continuó hasta el día siguiente.

El Magistrado Carlos Medellín Forero murió en la toma y retoma del Palacio de Justicia.

Consideraciones jurídicas

¹²² *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 40.*

Teóricamente, lo acontecido en el Palacio de Justicia podría enmarcarse dentro de la tesis objetiva del daño especial, dada, en principio, la legitimidad de la actuación oficial y los daños ocasionados.

Sin embargo, se presentaron en el proceso fundamentos fácticos y jurídicos más que suficientes para estructurar el régimen de responsabilidad a la luz de la teoría de la falla o falta del servicio.

Jurisprudencial y doctrinariamente, con respaldo fundamental en el artículo 16 de la anterior Constitución nacional, se desprende quizás la más importante de las obligaciones del Estado: la de proteger la vida, honra y bienes de los asociados, obligación que además constituye en considerable proporción no solo el fundamento de la actividad estatal, sino que justifica su existencia y organización, así como la serie de poderes de que dispone y de la obediencia y respeto que le deben los administrados.

Hubo falla de servicio, porque a pesar de que se conocían las amenazas contra los funcionarios judiciales y la intención de ocupar el Palacio de Justicia, la acción gubernamental en tal sentido no funcionó adecuadamente.

También obró equivocadamente la fuerza pública al intentar la recuperación del Palacio de Justicia, operativo que se caracterizó por la desorganización, la improvisación y la anarquía de las Fuerzas Armadas que intervinieron, la ausencia de voluntad para rescatar sanos y salvos a los rehenes y el desconocimiento absoluto de los más elementales DD. HH. y principios básicos del Derecho de Gentes.

En síntesis, tanto por los Convenios de Ginebra, incorporados positivamente al derecho interno, como por los Protocolos I y II adicionales a aquellos, los civiles no combatientes que se encontraban en el Palacio de Justicia tenían un derecho cierto e indiscutible a un trato humano.

Respecto del hecho del tercero como causal exonerativa de responsabilidad estatal, se consideró que esta no se configuró porque fue decisiva la contribución de las autoridades gubernamentales a la ocurrencia del daño, por causa precisamente de la falla del servicio.

Fueron tales autoridades quienes con su negligente y omisiva conducta dieron lugar, o por lo menos facilitaron la ocupación del Palacio de Justicia, pues conociendo de antemano que existían amenazas no solo contra la vida e integridad de los Magistrados, sino de ocupación por parte del M-19 de la edificación y a pesar de estar en capacidad de evitar la anunciada toma, ninguna medida preventiva ordinaria tomaron, mucho menos extraordinaria, como lo exigía la situación

Sentido de la decisión

Confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

La modificó en cuanto al valor de los perjuicios materiales reconocidos en favor de la cónyuge y de la hija menor de la víctima en el sentido de incluir en la liquidación los sueldos devengados por Carlos Medellín Forero como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y como profesor de la Universidad Externado de Colombia.

Reparaciones

Reconoció perjuicios morales a favor de la cónyuge y de los cuatro hijos de la víctima. Ordenó el pago de perjuicios materiales para la cónyuge y para la hija menor hasta cuando cumpliera la mayoría de edad.

Otras providencias:

- Sentencia de 28 de noviembre de 1994, Rad. 9955, M. P. Daniel Suárez Hernández.
- Sentencia de 25 de enero de 1995, Rad. 9947, M. P. Daniel Suárez Hernández.
- Sentencia de 26 de enero de 1995, Rad. 9471, M. P. Juan de Dios Montes Hernández.

- Sentencia de 8 de mayo de 1997, Rad. 11157, M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

DD. HH. - III. CASO CHACÓN VERA Y OTRO

USO DE LA FUERZA SIN SUJECCIÓN A NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD¹²³

Caso Chacón Vera y otro (masacre del barrio Santa María del Lago, Bogotá)

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A

Sentencia de 23 de junio de 2011, Rad. 18230

M. P. Hernán Andrade Rincón

Hechos

El 12 de mayo de 1993, Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez se encontraban en la casa de unos amigos viendo un partido de fútbol; aproximadamente a las 9:30 de la noche fueron sorprendidos por varios hombres que portaban armas de fuego de largo y corto alcance, entraron al inmueble disparando y dieron muerte a todos los ocupantes de la casa.

Consideraciones jurídicas

La actuación de los miembros de la Policía que participaron en el operativo fue excesiva en el uso de las armas de fuego, ya que solamente estaban legitimados para hacer uso de la fuerza en defensa de su propia vida o de la de otras personas que hubieran podido estar puestas realmente en riesgo por la agresión de quienes se encontraban en el inmueble, hecho que no se acreditó.

Además, no se encontró acreditada la legítima defensa aducida por la demandada; en cambio, sí la respuesta desproporcionada de los miembros de la Policía, dado que no existe evidencia de enfrentamiento armado alguno en el operativo policial del 12 de mayo de 1993 en el que murieron 12 personas. El valor de la dignidad humana fue destacado.

Se reprochó la concepción que encuentra de recibo sacrificar la vida para mantener el orden o la legalidad y se dejó claro que el uso de las armas solo se justifica cuando constituye una reacción necesaria y proporcional ante un ataque injusto, inminente y grave, pero jamás como una manera de castigar o exterminar a quien se juzga moralmente indeseable.

Sentido de la decisión

Modificó la sentencia de primera instancia, que declaró la responsabilidad del Estado en el sentido de tasar el reconocimiento de perjuicios morales en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Reparaciones

Condenó al pago de perjuicios morales a favor de la compañera permanente, madre, hija y hermano de Jesús Chacón Vera y a favor de la madre y hermanos de Wilson Landazábal Gómez.

¹²³ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 205*

DD. HH. - IV. CASO FERREIRA CEDEÑO

GRAVES VIOLACIONES A LOS DD. HH. - USO DE LA FUERZA SIN SUJECCIÓN A NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD¹²⁴

Caso Ferreira Cedeño (ejecución extrajudicial)
 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A
 Sentencia de 23 de junio de 2011, Rad. 20103
 M. P. Hernán Andrade Rincón

Hechos

El 30 de septiembre de 1996, José Ancízar Ferreira Cedeño murió por disparos propinados por la Policía Nacional.

Fue esperado por los agentes de la Policía Nacional en atención a que habían sido advertidos de que había cometido un homicidio en la localidad de Pácora, Caldas, por lo que los policiales hicieron uso de sus armas de dotación sin haberle dado voz de alto ni manifestado que sería detenido por la comisión del referido delito.

No intentó agredir a los policiales y, por el contrario, fue recibido a tiros, sin que existiera justificación alguna.

Consideraciones jurídicas

José Ancízar Ferreira Cedeño, en el momento de ser alcanzado por las balas de los agentes, no se encontraba en posición de agresión en contra de estos; además, la distancia y el número de los disparos efectuados no se corresponden con el objetivo de capturar con el menor daño posible al agresor, sino que, por el contrario, tienden a indicar que se prefirió quitarle la vida.

Se hizo uso excesivo de las armas de dotación oficial en este caso, alejado de la finalidad que por parte de la ley les fue asignado a los miembros de las fuerzas estatales, pues debe ser una premisa fundamental del Estado y en especial de las entidades encargadas de la seguridad de las personas la protección de la vida como bien jurídico superior, sin distingos de ninguna naturaleza.

Acreditado que la reacción de los policiales en este caso fue desproporcionada al hacer uso de sus armas de dotación de manera irregular y privilegiar la opción de dar muerte a la persona que perseguían antes que su captura con vida, se revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se declaró la responsabilidad estatal.

Sentido de la decisión

Revocó la decisión que negó las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, declaró la responsabilidad del Estado.

Reparaciones

Condenó al pago de perjuicios morales a favor de los padres, hermanos e hijo de la víctima.

¹²⁴ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 206*

DD. HH. - V. CASO MADRID CARMONA

GRAVES VIOLACIONES A LOS DD. HH. - VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE DOMICILIO¹²⁵

Caso Madrid Carmona (allanamiento sin orden judicial)

Consejo de Estado, Sección Tercera,

Sentencia de 17 de junio de 2004, Rad. 15208

M. P. María Elena Giraldo Gómez

Hechos

El 15 de enero de 1994, Fabián Alberto Madrid Carmona le abrió la puerta a dos civiles que se presentaron en su domicilio ubicado en la ciudad de Medellín. Luego aparecieron varios militares y empezaron a disparar contra la casa. Fabián Alberto Madrid Carmona repelió el ataque con un arma de fuego que tenía en su residencia.

Consideraciones jurídicas

El precepto constitucional prohíbe el registro del domicilio sin mandamiento escrito de autoridad judicial competente, sin embargo, la Constitución admite, por excepción, este registro solo para la aprehensión del delincuente sorprendido en flagrancia.

Respecto del derecho a la integridad personal y el valor supremo de la dignidad humana, su inclusión en la Constitución de 1991 estuvo precedida de varios instrumentos internacionales que elevaron el trato "humanitario" a una categoría vinculante en el orden interno.

La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional incurrió en falla del servicio en el operativo adelantado, porque las pruebas demostraron que el allanamiento del domicilio se practicó sin orden judicial, sin que se hubiera presentado flagrancia y en forma violenta, pues dispararon contra la casa, causándole una herida a Nelly Benjumea Acevedo, así como a Fabián Alberto Madrid Carmona lo agredieron física y verbalmente.

Los militares atacaron y allanaron violentamente el inmueble de habitación de Fabián Madrid Carmona, con el pretexto de una supuesta agresión que resultó no ser cierta porque se demostró que el ataque provino inicialmente de los militares, vestidos de civil y sin que se hubiera demostrado una conducta causal de la víctima que diera lugar a encontrar lícita la actuación militar.

La investigación penal contra Fabián Madrid Carmona con motivo de la lesión sufrida por el Cabo del Ejército precluyó porque ejerció el derecho a defenderse de un procedimiento abiertamente arbitrario por parte de los militares, que le costó igualmente una lesión a la esposa del demandante.

Sentido de la decisión

Confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia. La modificó al cambiar el criterio para estimar la indemnización del perjuicio moral.

Reparaciones

¹²⁵ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 306.*

Ordenó el pago de perjuicios morales a favor de Fabián Alberto Madrid Carmona, su esposa y a su hija. Condenó al pago de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente a favor de Fabián Alberto Madrid Carmona.

DD. HH. - VI. CASO NAVAS RUBIO Y OTROS

GRAVES VIOLACIONES A LOS DD. HH. - VIOLACIONES IMPUTADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-VIOLACIÓN DEL DERECHO A UN JUEZ COMPETENTE¹²⁶

Caso Navas Rubio y Otros (Justicia Penal Militar)
Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B,
Sentencia de 27 de marzo de 2014, Rad. 28642
M. P. Stella Conto Díaz del Castillo

Hechos

Hernando Navas Rubio, Farouk Yanine Díaz y Otoniel Hernández Arciniegas solicitaron declarar patrimonialmente responsable al Estado por privación injusta de la libertad, debido a las medidas de aseguramiento de detención preventiva, sin beneficio de excarcelación, libradas en las resoluciones dictadas por la Unidad de DD. HH. de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta participación de los demandantes en la comisión de los delitos de secuestro extorsivo, homicidio agravado y vinculación con grupos paramilitares, en el caso que terminó con la vida de diecinueve comerciantes, toda vez que fueron absueltos por el Comando del Ejército –Juzgado Militar de Primera Instancia–, en sentencia de 18 de junio de 1997.

Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior Militar el 17 de marzo de 1998.

Consideraciones jurídicas

La Corte IDH emitió condena contra el Estado colombiano por el secuestro, brutal asesinato, posterior descuartizamiento y hundimiento en las aguas del caño “El Ermitaño” de 19 comerciantes por parte de un grupo paramilitar del Magdalena Medio.

En relación con los autores directos o indirectos de tan execrables hechos, se evidenció la participación de integrantes del Ejército Nacional, entre ellos, los demandantes en el presente caso.

El fallo emitido por la Corte IDH alcanzaba a los demandantes hasta tal punto que en aras de garantizar su derecho fundamental al juez natural y de permitirles ejercer su derecho fundamental a acceder a la administración de justicia, así como para asegurar la protección de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, debía adoptar las medidas indispensables para darle a las acusaciones presentadas en la decisión de la Corte IDH contra los demandantes exmilitares el trámite que corresponde ante el juez competente, a saber, la justicia penal ordinaria.

Sentido de la decisión

Absolvió a la Nación-Rama Judicial.

¹²⁶ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 287.*

Confirmó las sentencias que negaron las pretensiones.
 Ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de ponerla al tanto de este fallo, en aras del cabal cumplimiento de la decisión internacional emitida por la CIDH.
 Ordenó oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para lo de su cargo.
 Exhortó a los jueces de primero y segundo grado para que si se llegare a presentar acción de reparación directa una vez en firme la investigación penal, ya fuere por absolución o por preclusión, se otorgue prelación de turno.

DD. HH. - VII. CASO ÁMBITO ALARCÓN

VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA - LESIONES¹²⁷

Caso Ámbito Alarcón (discapacitado por uso desproporcionado de la fuerza)

Consejo de Estado, Sección Tercera

Sentencia de 16 de agosto de 2007, Rad. 30114

M. P. Ramiro Saavedra Becerra

Hechos

El 15 de marzo de 1993, José Ámbito Alarcón, en horas de la madrugada, escuchó ruidos extraños en las afueras de su casa y salió a verificar la causa provisto de una escopeta hechiza. En ese momento, sin mediar ninguna orden de alto o cuando menos una advertencia, recibió un disparo de fusil de parte de un soldado adscrito al Batallón Magdalena de la Novena Brigada.

Consideraciones jurídicas

El grupo de uniformados que disparó contra José Ámbito Alarcón se encontraba en la zona en cumplimiento de la Orden de Operaciones Fragmentaria n°. 23, “Centella”, según la cual debían hacer un patrullaje para verificar información suministrada acerca de presencia subversiva en dicha área. La referida orden era clara en cuanto al deber de cuidado y buen trato con la población civil. Sin embargo, tal deber no fue acatado, pues se acreditó que los miembros del Ejército nacional, debidamente armados y equipados para la labor de patrullaje, se encontraban ubicados en un lugar privilegiado, aledaño a la casa de habitación del lesionado. Los soldados voluntarios, expertos en contraguerrilla, tenían posibilidades de manejar a su favor la zona en la que estaban encubiertos.

No se configuró la causal excluyente de responsabilidad del hecho de la víctima, ya que si bien esta efectuó un disparo al aire, ello no fue la causa determinante ni mucho menos exclusiva del daño padecido por ella, pues la conducta de José Ámbito Alarcón no tenía la potencialidad actual e inminente de generar la necesidad de una legítima defensa en su contra. Es inverosímil que un grupo de soldados voluntarios, expertos en contraguerrilla, al mando de un Cabo Primero que llevaba más de cuatro años de experiencia en la materia y que recientemente había recibido un ascenso, no estuvieran en la capacidad de distinguir el tipo de arma accionada por el civil —una escopeta de Fisto, con carga de un solo tiro— y, por lo tanto, adoptar medidas de táctica y seguridad que les

¹²⁷ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 224.*

permitiera controlar la situación sin necesidad de desplegar un ataque contundente como el ejecutado.

Sentido de la decisión

Modificó la sentencia de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones y declaró la plena responsabilidad patrimonial del Estado.

Reparaciones

Condenó al pago de perjuicios morales a favor de la víctima, sus padres y hermanos. Ordenó el pago de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente consolidado y futuro correspondiente al valor de los gastos médicos y en la modalidad de lucro cesante. Reconoció perjuicios a la vida de relación a favor de la víctima, de sus padres y de su hermano, porque estos últimos se vieron avocados a atender a una persona parapléjica.

DIH - I. CASO CÉSPEDES URIBE Y OTROS

INFRACCIONES AL DIH - INFRACCIONES RELACIONADAS CON BIENES CIVILES¹²⁸

Caso Céspedes Uribe y otros (toma de Miraflores, Guaviare)

Consejo de Estado, Sección Tercera

Sentencia de 29 de agosto de 2007, Rad. 20957 (acumulados)

M. P. Ruth Stella Correa Palacio

Hechos

El 6 y 7 de agosto de 1995, Juan Céspedes Uribe murió como consecuencia del ataque de la guerrilla de las FARC que irrumpió en el casco urbano del municipio de Miraflores (Guaviare). El ataque fue repelido por la Policía local, el grupo de antinarcóticos de la región y las tropas de la Fuerza Aérea, aproximadamente durante 16 horas.

En los hechos murieron policías, soldados, civiles, guerrilleros, resultaron heridas varias personas y quedó destruido casi todo el poblado.

Consideraciones jurídicas

Se demostró que entre los días 6 y 7 de agosto de 1995, varios habitantes de la zona urbana del municipio de Miraflores (Guaviare), sufrieron lesiones mortales causadas por armas de fuego y explosivos.

Otras personas, entre ellas varios menores, sufrieron lesiones que les generaron pérdida parcial de su capacidad laboral y, además, se produjo la destrucción de inmuebles destinados a vivienda, explotación comercial u oficinas.

Los daños sufridos por las víctimas de estos hechos violentos cometidos por terceros son imputables al Estado cuando en la producción de los mismos hubiera intervenido la administración, a través de

¹²⁸ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 483.*

una acción u omisión constitutivas de falla del servicio, como en los eventos en los cuales el hecho se produce con la complicidad de miembros activos del Estado.

También cuando la persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y estas no se la brindaron, o cuando en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento, el hecho era previsible y no se realizó ninguna actuación dirigida a evitar o enfrentar eficientemente el ataque.

En este caso concreto, el ataque armado a la población pudo ser previsto por la institución si se tienen en cuenta los antecedentes que en relación con tales hechos se refieren en el informe presentado por la Dirección de Policía Antinarcóticos según los cuales en el lapso comprendido entre el 28 de abril de 1984 y el 7 de junio de 1995, el grupo guerrillero FARC había hecho objeto de sus ataques a la Policía de ese municipio en 24 oportunidades diferentes.

En ellos había causado la muerte de varios agentes y de civiles, y se habían apropiado de armas, prendas y equipos de comunicación de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, la institución estatal no adoptó medidas eficaces tendientes a evitar nuevos ataques armados a la población, o al menos para el ejercicio de una mejor defensa, sin causar graves daños a sus moradores.

Quedó acreditado que la entidad demandada incurrió en falla del servicio por no prever un ataque que era previsible y por las fallas en la respuesta al ataque armado por parte de los agentes que se hallaban en el comando de la Policía Antinarcóticos, instalado en la zona comercial del municipio de Miraflores.

Sentido de la decisión

Modificó la decisión de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en relación con el monto reconocido por concepto de perjuicios morales y materiales a los demandantes.

Reparaciones

Ordenó el pago de perjuicios morales por las graves afectaciones psicológicas a cada uno de los demandantes.

Reconoció perjuicios materiales, en las modalidades de lucro cesante y daño emergente, este último por la afectación de bienes civiles a favor de los demandantes.

Aclaración de voto del Magistrado Enrique Gil Botero:

Comparto lo resuelto en la sentencia, pero me aparto en relación con el título de imputación de falla del servicio aplicado en el caso, comoquiera que el evento que se juzgó debió decidirse bajo la óptica del daño especial.

Afirmar que la Policía atacó indiscriminadamente a objetivos civiles y usó a la población como escudo, resulta una imputación de importantes consecuencias, toda vez que configuraría graves violaciones al derecho humanitario al no respetar principios básicos de ese ordenamiento internacional, como son los de distinción y proporcionalidad.

En el presente caso, a través de los medios probatorios recaudados, era imposible comprobar cuál de las dos partes en conflicto ocasionó los daños a la población.

Ante el débil respaldo probatorio de la falla de servicio, debió aplicarse el título de imputación del daño especial teniendo en cuenta la evolución de la jurisprudencia de la Corporación en materia de actos terroristas y la aplicación del bloque de constitucionalidad en lo que atañe a los principios constitucionales, especialmente, el del respeto a la dignidad humana.

DIH - II. CASO HIDALGO BENAVIDES Y OTROS

INFRACCIONES AL DIH - INFRACCIONES AL DERECHO A LA VIDA

HOMICIDIO DE INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA (PUESTOS FUERA DE COMBATE, USO DE ARMAS NO CONVENCIONALES, USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA)¹²⁹

Caso Hidalgo Benavides y otros (toma a Patascoy, Nariño)

Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C

Sentencia de 20 de octubre de 2014, Rad. 31250

M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Hechos

El 21 de diciembre de 1997, el suboficial Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides y los soldados Edwin Andrés Caicedo Córdoba y Carlos Eduardo Bermúdez Zambrano murieron cuando fueron atacados por 200 miembros del grupo armado insurgente FARC, en el cerro de Patascoy, Nariño.

Consideraciones jurídicas

En el informe administrativo por muerte No. 0034 de 30 de diciembre de 1997, suscrito por el mismo Comandante, que narra con detalle lo sucedido el día de la toma a la base, ubicada en el Cerro, indica que el ataque se presentó en horas de la madrugada, por un número aproximado de 200 miembros del Grupo Armado Insurgente FARC.

Por otra parte, otro grupo de los hechos probados hace referencia a las condiciones particulares de la zona en donde se encontraba la Base de Patascoy, pues, conforme a los medios militantes en el proceso se verificó que no era posible acceder directamente a la Base por vía aérea obligando a un desplazamiento a pie de ocho (8) horas; eran difíciles las condiciones del sitio en razón a la altura, lo que ocasionaba una situación climatológica desfavorable, con temperaturas oscilantes entre 0° y -5° y el abastecimiento, en ocasiones, no era suficiente y escaseaba, aunado a que los colonos que se encargaban de ello pernoctaban en la base. Según la información del "Caso Táctico", se advirtieron como puntos negativos que la instalación de la base era tremendamente desventajosa por la configuración del terreno, las distancias geográficas, el tiempo atmosférico y la dificultad en las formas y medios de abastecimiento; la concepción táctica de defensa de la base no mostraba un buen criterio porque el perímetro por defender era de 180° y el restante por sus características topográficas era prácticamente inaccesible y el alojamiento principal no disponía de muros de protección lo cual facilitó que el grupo de asalto impactara el primer lanzacohetes directamente sobre el alojamiento, inhabilitando el sistema de comunicación.

Luego, hay pruebas suficientes para acreditar la omisión de prevenir o atender adecuadamente la situación de riesgo objetiva creada por el Estado, al permitir que un resultado dañoso como el ocurrido en la toma de la Base Militar de Patascoy. Ello no era un imposible material, militar ni jurídico, al tenor de lo reflejado en los propios informes del Estado, por la falta de planeación, retardo injustificado en el apoyo, debilidades en el diseño y establecimiento de la Base, sin tener en cuenta las condiciones climáticas, las circunstancias sociales y las dificultades tácticas y de desplazamiento para el apoyo

¹²⁹ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 381.*

militar. Todo ello facilitó que en la toma no solo se haya producido la muerte de Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides, Edwin Andrés Caicedo y Carlos Eduardo Bermúdez, sino de otros soldados más así como el masivo secuestro de los otros.

En el marco del conflicto armado interno tiene plena aplicabilidad y vigencia el concepto universal de víctima, pues como producto de esta situación se pueden derivar graves violaciones a los DD. HH. o al DIH, bien sea de quienes hacen parte del conflicto armado de manera activa (los combatientes) o de la población civil que, por principio, está excluida de este tipo de confrontaciones.

Los familiares de Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides, Edwin Andrés Caicedo Córdoba y Carlos Eduardo Bermúdez Zambrano son víctimas. Conforme a lo arriba expuesto, la muerte de los tres uniformados tuvo lugar como consecuencia de una grave violación a sus DD. HH., que les son inherentes e irrenunciables, como ha quedado expuesto de manera bastante clara y diciente por esta Sala al acudir a la conceptualización de ciudadano-soldado. Por tanto, la Sala no puede menos que considerar a los demandantes como víctimas del conflicto armado interno.

Sentido de la decisión

Revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, condenó al Estado.

Reparaciones

Reconoció perjuicios morales a favor de los padres y hermanos del suboficial y soldados fallecidos. Condenó por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, a favor de los padres de las víctimas.

Reconoció las siguientes medidas de reparación por violación de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados:

La sentencia en sí misma hace parte de la reparación integral.

La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad.

Ordenó a la Fiscalía General de la Nación –Unidad de DD. HH. y DIH–, para que inicie o reabra, y en dado caso, se pronuncie si procede su encuadramiento como un caso que merece la priorización en su trámite, en los términos de la Directiva No. 01, de 4 de octubre de 2012, de la Fiscalía General de la Nación la investigación contra el Grupo Armado Insurgente FARC y aquellos miembros que hayan participado en la comisión de presuntas violaciones de DD. HH. y de DIH cometidas contra las víctimas del presente asunto, consistentes en: a) violación del derecho a la vida y la integridad física, b) violación de las normas de los Convenios de Ginebra, c) el uso de armas no convencionales, etc., y todas aquellas que se desprendan de los hechos ocurridos el 21 de diciembre de 1997 en la Base Militar ubicada en el Cerro de Patascoy, Nariño.

La Defensoría del Pueblo debe realizar informe.

Incorporación de los familiares de las víctimas a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Remitir copia de la sentencia al Centro de Memoria Histórica.

En caso de no ser eficaces los recursos internos, anteriormente señalados como parte de la reparación integral, la Subsección respetuosamente exhorta al Estado colombiano, en cabeza de las entidades demandadas, para que eleve el caso ante las instancias internacionales de protección de los DD. HH., de manera que se surta la plena aplicación de los artículos 1 y 93 de la Carta Política, y 1.1 de la Convención Americana de DD. HH., que establece la necesidad de contar con recursos efectivos para la protección de tales derechos.

Aspectos procesales y probatorios relevantes

El valor probatorio de los recortes de prensa es una realidad de la que el juez no puede ausentarse, ni puede obviar en atención a reglas procesales excesivamente rígidas. Tanto es así, que la Sala valorará tales informaciones allegadas en calidad de indicio, para que sean valoradas racional, ponderada y conjuntamente dentro del acervo probatorio.

Aclaración de voto de la Magistrada Olga Mélida Valle de De La Hoz:

La imprevisibilidad y la irresistibilidad son elementos exclusivos de la fuerza mayor como causa extraña. En consecuencia, exigir demostración de que el hecho de un tercero fue imprevisible e irresistible para quien lo alega, equivale a requerir prueba de la fuerza mayor, resulta una Homicidio de integrantes de la fuerza pública (puestos fuera de combate, uso de armas no convencionales, uso desproporcionado de la fuerza) distorsión de los diferentes eventos de la causa entraña al subsumirse la figura en una sola hipótesis.

Para que se configure el hecho de un tercero basta con demostrar que el demandado no ha incidido decisivamente en la producción del daño y que la actuación del tercero fue decisiva, determinante y exclusiva en su acaecimiento, sin que sea dable exigir condiciones adicionales.

En la sentencia, las víctimas se encontraban en estado de conscripción, por lo que en principio bastaba con aplicar el régimen objetivo de responsabilidad y ante la falta de prueba de la configuración de una causal excluyente de responsabilidad proceder a condenar al Estado por los perjuicios que resultan evidenciados en el acervo probatorio.

Ante la decisión del Magistrado Ponente de adoptar medidas no pecuniarias de reparación, considero que debió hacer un análisis concienzudo sobre las razones por las cuales los hechos descritos en la demanda constituyen una infracción al DIH o una violación grave y manifiesta a las normas internacionales de DD. HH. Ante la ausencia del mencionado análisis, la orden contenida en el numeral quinto de la cláusula quinta de la parte resolutoria podría desconocer el objetivo y alcance de la normativa transicional en Colombia.

Aclaración de voto del Magistrado Enrique Gil Botero:

En la sentencia se introdujo un errado razonamiento al dar por establecido apriorísticamente que los daños irrogados a los miembros de la fuerza pública colombiana, derivados del conflicto armado interno, son constitutivos de graves violaciones a DD. HH. y al DIH, circunstancia por la que los soldados y policías que padecen una lesión antijurídica pueden ser catalogados como víctimas de este. En esa perspectiva, se le reconoció a los combatientes, entiéndase Ejército Nacional, la condición de víctimas no solo del Estado, sino del grupo insurgente. Resulta incorrecto sostener que las fuerzas militares son víctimas dentro del conflicto armado interno que padece Colombia desde hace varios lustros.

Si bien existió un daño antijurídico que era imperativo reparar (el deceso de los soldados en la toma de la base de Pastascoy), no puedo acompañar una postura que busca darle la identidad y tratamiento a uno de los miembros del conflicto (Estado) con las víctimas (población civil) que se ha visto afectada por los actos de uno u otro de los actores de esa confrontación que supera medio siglo. Por esta vía, se llegaría a sostener que la ley de víctimas, esto es, la Ley 1448 de 2011 les sería aplicables a los combatientes tanto estatales como del grupo subversivo, lo cual resulta inadmisibles e incomprensibles.

El argumento de la providencia de la cual me aparto desconoce el carácter subsidiario de la jurisdicción internacional de DD. HH. y del derecho humanitario y se arriesga a una condena internacional sin que se hayan agotado las instancias internas.

Es preciso insistir en que el hecho de que el control de convencionalidad se integre al bloque de constitucionalidad y, por lo tanto, fije un derrotero en relación con la hermenéutica de los DD. HH. de los ciudadanos, no es admisible para que la justicia internacional desplace, por completo, a la

interna, máxime cuando la justicia colombiana se ha caracterizado por el respeto a las decisiones proferidas y criterios internacionales de la Corte Interamericana de DD. HH.

DIH - III. CASO CHINCHILLA URIBE

INFRACCIONES AL DIH - INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES¹³⁰

Caso Chinchilla Uribe (reclutamiento de menores)

Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C

Sentencia de 7 julio de 2016, Rad. 42867

M. P. Guillermo Sánchez Luque

Hechos

El 27 de junio de 2006, Efraín Chinchilla Uribe fue detenido preventivamente sindicado del delito de rebelión y el 23 de mayo de 2008 recuperó su libertad con fundamento en la falta de competencia jurisdiccional y en la calidad de víctima de la violencia, debido a que era menor de edad y fue reclutado por la guerrilla en el momento de ocurrencia de las conductas punibles por las que se le procesó.

Consideraciones jurídicas

El daño antijurídico está demostrado porque Efraín Chinchilla Uribe estuvo privado de su derecho fundamental a la libertad personal, desde el 27 de junio de 2006 hasta el 23 de mayo de 2008 y es claro que la lesión al derecho de la libertad personal genera perjuicios que los demandantes no estaban en la obligación de soportar.

Al ser Efraín Chinchilla Uribe menor de edad en el momento de los hechos, debió ser juzgado por un sistema de responsabilidad penal especial según el cual la privación de la libertad de un menor debe materializarse de forma separada de los adultos, según lo prescrito en los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el artículo 5 de la Convención Americana sobre DD. HH., en consonancia con el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor y la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

La participación de los niños en la guerra está proscrita debido a su edad y a la falta de madurez física y mental. Esta garantía está consagrada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 12 de 1991, en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, ratificados por la Ley 171 de 1994 y en el artículo 38 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a su participación en los conflictos armados, ratificado por la Ley 833 de 2003.

La Fiscalía inició el ejercicio de la acción penal contra Efraín Chinchilla por el delito de rebelión, sin advertir que era menor de edad y víctima de la violencia en el momento de los hechos y no actor del conflicto, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley 418 de 1997, 4 de la Ley 833 de 2003 y 22 del Decreto 128 de 2003.

Se acreditó que el menor Efraín Chinchilla Uribe fue procesado por funcionarios sin competencia con lo que se desconoció el artículo 167 del Código del Menor que radicó en los jueces de menores o

¹³⁰ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 472.*

promiscuos de familia la competencia para conocer en única instancia de las conductas punibles realizadas por personas mayores de 12 años y menores de 18 años.

También se desconocieron los artículos 16 y 217 del Código del Menor que establecen que los niños privados de su libertad deben recibir un tratamiento humanitario y estar separados de los infractores mayores de edad, pues se le impuso una medida de aseguramiento como si se tratara de un adulto infractor de la ley penal y se hizo efectiva en un sitio de reclusión para adultos.

En el enjuiciamiento del menor por el delito de rebelión se le reprochó pertenecer a un grupo irregular cuando en realidad era víctima de este, por lo que se desconoció el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6º de la Ley 782 de 2002.

Asimismo, se infringió el artículo 22 del Decreto 128 de 2003 que dispuso que los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a más tardar dentro de las 36 horas siguientes a su desvinculación o de manera inmediata, para que reciban la protección y atención integral especializada pertinente.

Como la libertad de Efraín Chinchilla Uribe se fundamentó en la falta de competencia para investigar y juzgar unas conductas punibles que ocurrieron cuando era menor de edad, en la reclusión en establecimiento carcelario y en el desconocimiento de su condición de víctima del conflicto armado, el título de imputación es el de falla del servicio.

Sentido de la decisión

Modificó la sentencia de primera instancia que declaró la responsabilidad de la Nación-Rama Judicial por la privación injusta de la libertad de Efraín Chinchilla Uribe, en lo relacionado con el monto de los perjuicios.

Reparaciones

Ordenó el pago de perjuicios morales a favor Efraín Chinchilla Uribe, sus padres, hermanos, abuela y tercero damnificado.

Condenó al pago de perjuicios materiales, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, a favor de Efraín Chinchilla Uribe.

DIH - IV. CASO ORTIZ LEMOS

INFRACCIONES AL DIH - INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL DESPLAZAMIENTO FORZADO¹³¹

Caso Ortiz Lemos (operación Tsunami, Barbaocas, ariño)

Consejo de Estado, Sección Tercera subsección B

Sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad. 35913

M. P. Danilo Rojas Betancourth

Hechos

¹³¹ *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 451.*

El día 22 de mayo de 2001, el Ejército Nacional en desarrollo de la operación militar helicoportada "Tsunami", realizó el descenso de sus tropas en el inmueble de propiedad de José Gabriel Ortiz Lemos sin su autorización, ubicado en zona urbana del municipio de Barbacoas (Nariño), en donde permanecieron por alrededor de 15 días.

Una vez las Fuerzas Militares abandonaron el municipio, el grupo guerrillero de las FARC regresó para tomar represalias contra las personas que participaron en el operativo, dentro de las cuales se encontraba José Gabriel Ortiz Lemos quien fue forzado a abandonar el pueblo.

Consideraciones jurídicas

Las amenazas recibidas en contra de la vida de José Gabriel Ortiz Lemos, las cuales motivaron su salida forzada del municipio de Barbacoas (Nariño) fueron consecuencia de la concreción de un riesgo excepcional, generado por el Ejército Nacional al ocupar transitoriamente el predio de su propiedad para el desarrollo de una operación militar.

Por cuenta de la actuación de la entidad demandada, el inmueble de José Gabriel Ortiz Lemos se convirtió en un bien representativo de la institucionalidad del Estado y su propietario en un auxiliador del Ejército Nacional.

En esta situación, el demandante y sus bienes quedaron expuestos al riesgo de sufrir amenazas y ataques de la guerrilla, el cual efectivamente se concretó cuando miembros de esta organización armada lo obligaron a desplazarse en represalia por la supuesta colaboración prestada a las fuerzas militares. Por esta razón, se consideró que el daño le resultaba imputable a la entidad.

Sentido de la decisión.

Modificó la sentencia apelada que condenó al Estado en relación con los perjuicios.

Reparaciones

Reconoció perjuicios morales a favor de José Gabriel Ortiz Lemos.

Condenó al pago de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, a favor de José Gabriel Ortiz Lemos.

Aclaración de voto del Magistrado Ramiro Pazos Guerrero:

No se debió dar aplicación a la categoría desarrollada como riesgo-conflicto, debido a que la responsabilidad del Estado en estos casos debe estar vinculada al título clásico de imputación conocido como riesgo excepcional.

La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que en caso de ataques terroristas, la responsabilidad del Estado se configura en aplicación de los presupuestos de la teoría del riesgo excepcional y en el presente caso se encuentra demostrado que el daño fue causado por un acto terrorista dirigido contra la institución policiva, la cual constituye un organismo representativo de la administración.

A pesar de tratarse del hecho de un tercero, los perjuicios ocasionados son endilgables al Estado, ya que bajo esas especiales circunstancias se generó una carga que el particular no tenía la obligación o el deber de soportar.

La anterior aclaración es con el fin de evitar que la aplicación de una teoría basada en riesgo- conflicto abra la posibilidad a que cualquier acto que ocurra en una zona en la que el orden público se haya visto alterado, comprometa la responsabilidad del Estado bajo un régimen objetivo de imputación.

Aunque los hechos que fundamentan la demanda, en el presente caso, se desarrollaron en una zona de conflicto, que generaba una situación de riesgo para la población, al presentarse la presencia del Ejército Nacional en la zona, se encuentra comprometida la responsabilidad del Estado, sin que el fundamento de dicha imputación sea exclusivamente el contexto del conflicto armado en tal ubicación geográfica, sino que resulta suficiente la confrontación de los hechos con los presupuestos de la teoría del riesgo excepcional.

Aclaración de voto de la Magistrada Stella Conto Díaz del Castillo:

La responsabilidad estatal debió ser analizada y fundamentada desde el artículo 90 constitucional, el cual propende por la reparación de los daños antijurídicos causados a los particulares, cuando de los elementos probados se encuentre su imputabilidad a la administración.

Se trata de hacer efectiva la cláusula general de responsabilidad inmersa en dicho artículo.

La utilización de los tradicionales regímenes de responsabilidad, además de restarle fuerza normativa al contenido del artículo 90 constitucional, producen en la práctica una valoración de la conducta causante del daño, como fuente o exculpación de responsabilidad.

DIH - V. CASO NAVARRO GUERRERO

INFRACCIONES AL DIH - INFRACCIONES AL DERECHO A LA VIDA ARTEFACTO EXPLOSIVO O MINA ANTIPERSONAL¹³²

Caso Navarro Guerrero (hecho exclusivo de un tercero)

Consejo de Estado, Sección Tercera

Sentencia de 20 de noviembre de 2003, Rad. 14356

M. P. Ramiro Saavedra Becerra

Hechos

El 26 de junio de 1996, Édgar Navarro Guerrero murió como consecuencia de la activación de un artefacto explosivo durante el ataque guerrillero ocurrido en la carretera central del Caribe en el sitio Los Laureles, vía Pelaya (Pailitas).

Consideraciones jurídicas

A pesar de que existió plena certeza de la ocurrencia del hecho constitutivo del daño, esto es, el fallecimiento de Édgar Navarro Guerrero, en los sucesos violentos ocurrido el 26 de junio de 1996, no ocurrió lo mismo con la imputabilidad de ese daño al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y la Policía Nacional, dado que no estuvo debidamente acreditado el nexo causal con la actuación de estas autoridades.

No fueron probadas suficientemente las circunstancias precisas en las que se produjo la explosión y el consecuente deceso de la víctima, en especial, que Édgar Navarro Guerrero haya sido obligado a conducir el automotor en el que se desplazaba, al frente de un grupo de vehículos y miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional. Tampoco se demostró el nexo causal con el servicio, en forma tal que permitiera imputarle el daño a la parte demandada, porque de las pruebas recaudadas se

¹³² *Graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019. Pág. 406.*

evidenció claramente que el daño fue ocasionado directamente por terceros ajenos al Ejército Nacional y a la Policía Nacional, que intencionalmente instalaron el artefacto explosivo.

Las dos declaraciones que apuntaron a atribuir una falla en el servicio a las entidades demandadas, no permitieron obtener la certeza necesaria para proferir una condena en su contra, toda vez que quienes las rindieron presentaron demanda por los mismos hechos, lo que impidió tener la seguridad de que los mencionados testimonios fueron rendidos con total imparcialidad, objetividad y desinterés.

Concluyó que el único evento sobre el cual existió certeza fue que el deceso de Édgar Navarro Guerrero se produjo por el hecho exclusivo de un tercero, esto es, el grupo al margen de la ley que adelantaba actividades delictivas en la región y que instaló el artefacto explosivo que ocasionó las lesiones mortales al occiso y todas las declaraciones fueron contestadas en señalarlo como el autor del atentado, cuando quedó evidenciada la inexistencia del nexo causal necesario entre la actividad de las autoridades estatales y el daño antijurídico sufrido por los demandantes.

Sentido de la decisión

Revocó la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones y, en su lugar, negó las súplicas de la demanda



BIBLIOGRAFÍA

- VERGARA M., Alberto. Derecho Internacional Público. Ediciones Librería la Constitución Ltda. Bogotá. 1995. Pág. 26 – 29.
- CAMARGO, Pedro Pablo. Derecho Internacional Humanitario. Editorial Leyer. 2013. Pág. 134.
- “Entre la Guerra y el Derecho: El Asesor Jurídico Operacional en la Fuerza Aérea Colombiana”. Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y DD. HH., Sección Estratégica Análisis Contexto y Posconflicto, septiembre 2020. Publicado en: https://d2r89ls1uje5rg.cloudfront.net/sites/default/files/entre_la_guerra_y_el_derecho_el_asesor_juridico_operacional_en_la_fuerza_aerea_colombiana_1.pdf
- MÉNDEZ G, Juan. El daño incidental y la responsabilidad penal. Trabajo de grado para obtener el título de magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. 2017.
- VALENCIA V, Alejandro. Derecho Internacional y Conflicto Interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Revista Colombia Internacional, 1989. Pág. 3 - 9.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia de fondo del 9 de abril de 1949, concerniente al Asunto del Canal de Corfú [Reino Unido vs. Albania].
- GÓMEZ R., Juan. Las Reglas de Enfrentamiento y su posibilidad de Elaboración, Difusión y Aplicación en Colombia.
- BARBOSA, G, y otros. El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho Interno. Universidad Externado de Colombia. 2014.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial - E-MADBA (Manual FAC-0-E, Público). 2013.
- NIEMANN, F. Las reglas de enfrentamiento y el papel del abogado militar, Una perspectiva operacional. Disponible en <https://revistamarina.cl/revistas/2001/5/Niemann.pdf>.
- MEJÍA A. Jean C. El derecho operacional: elemento clave para entender el Conflicto colombiano. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.
- BARRETO A, Hernando. Las víctimas en el proceso de justicia y paz. Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/518/496>
- Escenarios y Desafíos de la Seguridad Multidimensional en Colombia. Capítulo III, «Metamorphosis Bellum: ¿Mutando A Guerras De Quinta Generación?», Escuela Superior de Guerra. Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, 2017.
- Tallinn Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare (Manual Tallinn sobre el derecho internacional aplicable en la guerra cibernética), elaborado por un grupo internacional de expertos, por invitación del Centro de Excelencia de Defensa Cibernética

- Cooperativa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Cambridge University Press, 2013.
- CICR. ¿Qué límites impone el derecho de la guerra a los ataques cibernéticos?. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/faq/130628-cyber-warfare-q-and-a-eng.htm>.
- Escenarios y Desafíos de la Seguridad Multidimensional en Colombia. Capítulo III, «Metamorphosis Bellum: ¿Mutando A Guerras De Quinta Generación?», Escuela Superior de Guerra. Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, 2017.
- SALMÓN, Elizabeth. Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Pontificia Universidad Católica del Perú – CICR. 2004.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979, de Naciones Unidas. Principios Básicos para el sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990, de Naciones Unidas.
- Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), respecto del documento denominado “Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales” del año 2014. Citando: Loubet del Bayle, Jean Louis. La Police. Approche socio-politique. Paris, Montchrestien, 1992, p. 19.
- Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), respecto del documento denominado “Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales” del año 2014, pág. 250.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía Manual ampliado de derechos humanos para la policía. Febrero 2004.
- Manual de Normas Internacionales que rigen las Operaciones Militares, CICR., septiembre 2016. Pág. 49 y ss. Normas del derecho internacional humanitario (DIH) consuetudinario volumen I (normas) del estudio que el CICR. Cambridge University Press en 2005. https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule8
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos., violencia y la violación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4a.htm>.
- Guía de Participación Directa en las Hostilidades. CICR. Pág. 9, 12, 16-17
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia y violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Informe de la Comisión Colombiana de 1996, Pág. 74
- El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez. 28/11/2011.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público, (Manual FAC 3-21, reservado), Segunda Edición. 1991.

Manual de Derecho Operacional FF. MM. 3-41. Segunda Edición, 2015.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Estado Mayor Aéreo, Segunda Edición 1993 (Manual FAC 3-05, Público). Vigente hasta el 01 de diciembre de 2003.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición, 1995 (Manual FAC 3-001, reservado). Pág. 06.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Procedimientos Normales de Operaciones para Helicópteros Medianos. Grupo de Combate 41. 2006.

Reglamento Servicio de Guarnición. Reglamento FF. MM. 3-9. Sexta Edición. 2017.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Circular actualizada mediante la Directiva Permanente No. 050 /2005 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 22 de agosto de 2005, la Directiva Permanente No. 50 /2010 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIODH-23.1 del 21 de julio de 2010, y finalmente, la Directiva Permanente No. 41 /2019 MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU del 15 de octubre de 2019.

Disposición No. 026 del 22 de julio de 2019. Por la cual se modifica la misión y visión de la FAC. Artículo 1. Modifica la misión y visión de la Fuerza Aérea Colombiana establecidas en el plan estratégico institucional 2011-2030.

Corte Constitucional. Sentencia T-228 de 1994.

Corte Constitucional. Sentencia T-389 de 1999.

Corte Constitucional. Sentencia C-177 de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-710 de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia SU1184 de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006

Manual de Sistema de Cadena de Custodia, FGN, 2018.

Graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916 / editores Ramiro Pazos Guerrero y Guillermo Sánchez Luque. – Bogotá: Consejo de Estado, Imprenta Nacional de Colombia, 2019.

http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/993/1/Revista%20ESG%20no.588-2014_Fonseca_172.pdf

http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/65hksp.htm>



Manual - FAC-3.1-O - Público

Asesoría Jurídica Operacional Aérea - MAJOA -

Primera Edición 2021

